



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 02 de Julio de 2025

EDICIÓN N° 11.260

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Provincia del Chaco

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE BIENES

EDICTO: El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a través de la Secretaría General de la Gobernación, a cargo de la Abogada Carolina Beatriz Meiriño, con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -entre piso- Casa de Gobierno, hace saber por dos (2) o cinco (05) días en medios gráficos, que por Decreto N° DEC-2025-1074-APP-CHACO, los martilleros en carácter de titulares: 1) IRIGOYEN, Angélica Sandra - MP N° 938 – DNI N° 33.015.726, 2) SANTAMBROGIO, Aníbal Rolando - MP N° 328 – DNI N° 11.653.817, 3) KUSNIER, Aldo Oscar - MP N° 728 – DNI N° 21.540.278, y en carácter Suplentes: 1) NÚÑEZ, Ramón Antonio - MP N° 744 – DNI N° 23.433.893, 2) FERNÁNDEZ GARCÍA, Sergio - MP N° 906 – DNI N° 29.552.947, subastarán en el Centro de Educación Física “Miguel Ángel Campos” N° 1 (C.E.F), sito en calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 14 de julio del año 2025, a partir de las 8.00 horas, mediante proyección de diapositivas en power point, treinta (30) automotores de su propiedad, en desuso y en el estado en que se encuentran por unidad de lotes, con base al contado, mejor postor, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo. BIENES A SUBASTAR: 1) MARCA: FORD MODELO: RANGER2 DC 4X2 XLS 3.2L D TIPO:20-PICK-UP AÑO:2014 MOTOR: SA2P EJ235064 CHASIS: 8AFAR22L5EJ235064 DOMINIO: OAS487 BASE \$1.400.000 DEUDA PATENTE \$5.837,17 2) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ060716 CHASIS: 8AFAR22KXJJ060716 DOMINIO: AC226ON BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$436.594,02 3) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO:20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ060686 CHASIS: 8AFAR22K5JJ060686 DOMINIO: AC238LL BASE\$1.700.000 DEUDA PATENTE \$436.594,02 4) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO:2018 MOTOR: QJ2R JJ063104 CHASIS: 8AFAR22K5JJ063104 DOMINIO: AC238LR BASE\$1.700.000 DEUDA PATENTE \$436.594,02 5) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO:20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ063096 CHASIS: 8AFAR22KXJJ063096 DOMINIO: AC238LM BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$436.594,02 6) MARCA: FORD MODELO:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO:20-PICKUP AÑO:2018 MOTOR: QJ2R JJ067157 CHASIS: 8AFAR22K2JJ067157 DOMINIO: AC238YV BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 7) MARCA: FORD MODELO:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO:2018 MOTOR: QJ2R JJ067151 CHASIS: 8AFAR22K1JJ067151 DOMINIO: AC238ZE BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 8) MARCA: FORD MODELO:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO:2018 MOTOR: QJ2R JJ067893 CHASIS: 8AFAR22K1JJ067893 DOMINIO: AC238YY BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 9) MARCA: FORD MODELO:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR:QJ2R JJ067897 CHASIS: 8AFAR22K9JJ067897 DOMINIO: AC238YU BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 10) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO:2018 MOTOR:QJ2R JJ067155 CHASIS: 8AFAR22K9JJ067155 DOMINIO: AC238ZB BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 11) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067138 CHASIS: 8AFAR22K9JJ067138 DOMINIO: AC238ZG BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$448.724,78 12) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067158 CHASIS: 8AFAR22K4JJ067158 DOMINIO: AC238YZ BASE DEUDA PATENTE \$420.982,97 13) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP AÑO:2018 MOTOR:QJ2R JJ067139 CHASIS: 8AFAR22K0JJ067139 DOMINIO: AC238XX BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 14) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: PICK-UP AÑO:2018 MOTOR:QJ2R JJ067152 CHASIS: 8AFAR22K3JJ067152 DOMINIO: AC238XZ BASE DEUDA PATENTE \$421.492,27 15) MARCA: NISSAN MODELO: FRONTIER CD S 2.3 D 4X2 MT TIPO:20-PICK-UP AÑO: 2020

MOTOR:YS23B266C045807 CHASIS:8ANBD33A3ML577349 DOMINIO: AE307BU BASE \$1.900.000 DEUDA PATENTE \$416.448,89 16) MARCA:FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20- PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ060710 CHASIS: 8AFAR22K9JJ060710 DOMINIO: AC226OA BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$436.594,02 17) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO:2018 MOTOR: QJ2R JJ063095 CHASIS: 8AFAR22K8JJ063095 DOMINIO: AC226MT BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$436.594,02 18) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R JJ067900 CHASIS: 8AFAR22K5JJ067900 DOMINIO: AC238XU BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$420.982,97 19) MARCA:FORD MODELO: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2018 MOTOR: QJ2R KJ086732 CHASIS: 8AFAR22K4KJ086732 DOMINIO: AC887NW BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$422.725,88 20) MARCA: TOYOTA MODELO: ETIOS X 1.5 6M/T TIPO:SEDAN 4 PUERTAS AÑO:2019 MOTOR: 2NR4304117 CHASIS:9BRB29BT6K2233105 DOMINIO: AD597QI BASE \$1.000.000 DEUDA PATENTE \$192.784,19 21) MARCA: TOYOTA MODELO:HILUX 4X2 D/CDX 2.4 TDI 6 M/T TIPO:20-PICK-UP AÑO:2019 MOTOR: 2GD-C438499 CHASIS:8AJCB8DD0K4003669 DOMINIO: AD597QR BASE \$1.800.000 DEUDA PATENTE \$440.790,46 22) MARCA: TOYOTA MODELO: COROLLA XEI 1.8 A/T TIPO: SEDAN 4 PTAS AÑO: 2012 MOTOR: 2ZRM072303 CHASIS: 9BRBU48E6C4734409 DOMINIO: LEM088 BASE \$1.200.000 DEUDA PATENTE \$0.00 23) MARCA: CHEVROLET MODELO: AVEO G3 LS 1.6N M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO:2014 MOTOR: F16D34493582 CHASIS:3G1TA5AF6DL215314 DOMINIO:NZX605 BASE \$1.000.000 DEUDA PATENTE \$0.00 24) MARCA: FORD MODELO: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2019 MOTOR: QJ2R JJ067894 CHASIS: 8AFAR22K3JJ067894 DOMINIO:AC238YG BASE \$1.700.000 DEUDA PATENTE \$74.518,32 Causa N° 2802/24 Juzgado N° 2 25) MARCA: TOYOTA MODELO: COROLLA XEI 1.8 6M/T TIPO: SEDAN 4 PUERTAS AÑO:2014 MOTOR: 2ZRM258957 CHASIS: 9BRBUWHE1F0016659 DOMINIO: OKX036 BASE \$1.300.000 DEUDA PATENTE \$0.00 26) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6M/T TIPO: 20-PICK-UP AÑO:2016 MOTOR: 2GD-4209798 CHASIS:8AJCB8DD7H3993301 DOMINIO: AA856KG BASE\$1.500.000 DEUDA PATENTE \$146.904,39 27) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 TIPO:20-PICK-UP AÑO:2015 MOTOR:2KD-A766452 CHASIS: 8AJER32G8F4057571 DOMINIO: OXK420 BASE \$1.400.000 DEUDA PATENTE \$133.746,94 28) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 TIPO: 20-PICKUP AÑO: 2015 MOTOR: 2KD-A776750 CHASIS: 8AJER32G7F4057691 DOMINIO:OWU690 BASE \$1.400.000 DEUDA PATENTE \$133.746,94 29) MARCA: TOYOTA MODELO:HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2013 MOTOR: 2KD-A163741 CHASIS: 8AJER32G3D4048290 DOMINIO: MTV976 BASE \$1.300.000 DEUDA PATENTE \$111.122,45 30) MARCA: TOYOTA MODELO: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI TIPO: 20-PICK-UP AÑO: 2013 MOTOR: 2KD-A003085 CHASIS: 8AJER32GXD4046455 DOMINIO: MOG038 BASE \$1.300.000 DEUDA PATENTE \$111.122,45 PRECIO DE VENTA: El importe de venta de los lotes subastados deberá ser abonado por el adquirente en el acto de remate mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 13739207-CBU N° 3110030211000137392076, “Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles”, pudiendo abonar en el acto de subasta solo hasta un veinte por ciento (20%) del valor del bien subastado en dinero efectivo y/o transferencia, debiendo depositar el restante ochenta por ciento (80%) dentro del plazo de siete (7) días corridos, desde el cierre del acto de subasta, en sucursales y/o ventanillas habilitadas del Nuevo Banco del Chaco S.A., en la cuenta corriente mencionada. En el caso que el adquirente del bien opte por abonar el valor del bien subastado por transferencia bancaria, podrá hacerlo en el único caso del valor total del bien subastado. Acaecido el acto de subasta, y si el adquirente no integrare y/o acreditare ante la Dirección General de Gestión de Bienes la cancelación del pago del/los lote/s, perderá de pleno derecho los importes abonados por cualquier concepto y comisión, sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando las sumas de dineros abonadas por cualquier concepto, como resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador. COMISIÓN: La Comisión de los Martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonada previo pago del precio de venta, en el acto de la subasta al contado, efectivo y en pesos por parte del adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente recibo conforme a la normativa vigente. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -I.V.A.- SOBRE EL BIEN: A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Estado Provincial debe considerarse “Exento”. IDENTIDAD DEL ADQUIRENTE: En el acto de subasta, el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada, domicilio real, correo electrónico y constituir domicilio legal (en caso de residir en un lugar distinto al del acto de subasta), donde serán válidas todas las notificaciones a los efectos de la presente subasta. Cuando el adquirente comparezca como intermediario, representante, mandatario y/o en comisión, deberá presentar en el momento de la misma, poder especial suficiente otorgado ante escribano público, donde conste los datos personales y surja claramente la voluntad del representado, mandante y/o comitente, aceptando expresamente las condiciones y compromisos de cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. Bajo ningún concepto se admitirá la adjudicación de un lote al oferente inmediato anterior, cuando la última oferta mayor hubiese sido aceptada como final y definitiva en el acto y que requerido al oferente ganador a abonar los importes correspondientes una vez aprobada la operación, impidiere con su incumplimiento el perfeccionamiento y/o formalización de la venta. APROBACIÓN DE LA SUBASTA: La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial quien se expedirá a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la acreditación de la totalidad del producido de las ventas de todos los lotes subastados. Será responsabilidad exclusiva de los adquirentes tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual podrá efectuar las consultas pertinentes en la oficina de la Dirección

General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 -6º Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno. LOS BIENES SUBASTADOS Y NO APROBADOS: El que hubiere adquirido un lote y este no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo, deberá requerir el importe abonado en concepto de precio de venta del bien subastado, sin derecho a resarcimiento por ningún concepto y naturaleza, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos. DOCUMENTO DEL AUTOMOTOR: Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en la Subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión. TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la Subasta, el adquirente deberá concurrir a la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear Nº 145 -6º Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio, con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago de Formulario 08, impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con la transferencia de dominio y trámites que fuera menester, al efecto. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para dar inicio a los trámites de transferencia y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente y no solicitare una prórroga (debidamente fundada, a criterio de Comisión Técnica Patrimonial), perderá los importes abonados, sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna, en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondiera. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con anterioridad al momento de la Subasta, deslindándose la Provincia de toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia. FORMAS Y PLAZO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES SUBASTADOS: Una vez concretada la transferencia de Dominio o acreditado fehacientemente su inicio, el comprador deberá retirar los bienes adquiridos, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, debiendo demostrar haber concluido la totalidad de los trámites necesarios para perfeccionar la transferencia de la unidad a su nombre, si correspondiere, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el uno por ciento (1%) diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Patrimonial designará un Coordinador entre sus miembros a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de transferencias, Artículo 136 del Decreto Nº 408/73 (tv). Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si los hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desarme, retiro y traslados de los lotes adquiridos. Los Martilleros Actuales deberán contratar un efectivo servicio de seguridad y vigilancia, a fin de velar por la seguridad y custodia de los bienes subastados, desde la fecha del remate hasta la efectiva entrega de los mismos a los adquirentes. El Estado Provincial no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha del Acta de Recepción de los lotes por parte de los Martilleros Actuales en el depósito suministrado por ellos al efecto, y el efectivo retiro de los mismos por los adquirentes. IMPORTANTE: La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descripta en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actante en el momento de la Subasta y acudir oportunamente a los lugares habilitados para la exhibición. EXHIBICIÓN DE LOS BIENES: La exhibición de los bienes se llevará a cabo en el inmueble sito en el Parque Industrial Chaco (Nave Industrial C4 B), que oficiará de depósito de los lotes a subastarse sito en Avenida del Puerto Nº 235 ciudad de Barranqueras, estará a cargo de los Martilleros Actuales y la Comisión Técnica Patrimonial, quienes dispondrán el personal para ello y se realizará los días 10, 11 de julio de 09:00 a 12:00 horas y el día 12 de julio del corriente año, de 10 a 17 horas.

Mart. Jose Sebastián Ranz

A/C Dirección General de Gestión de Bienes

s/c

E:02/07 V:04/07/2025

— >*< —
TRIBUNAL DE CUENTAS

Provincia Del Chaco

RESOLUCIÓN Nº 31/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403130716-28085-E

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

RESOLUCIÓN Nº 3/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402210922-32904-E

Libera de responsabilidad al Dr. Manuel Suarez y la Sra. María Cristina Vega; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 3/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402210922-32904-E

Libera de responsabilidad al Dr. Manuel Suarez y la Sra. María Cristina Vega; por los hechos objeto de la presente causa. Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 12/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402080323-33401-E

Declara responsables solidarios al Dr. Manuel Suárez y a la Sra. María Cristina Vega, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Dos millones ochocientos noventa y dos mil setecientos diecinueve con 57/100 (**\$2.892.719,57**).

Libera de responsabilidad al Dr. Manuel Suárez, a la Sra. María Cristina Vega; por los hechos objeto de la presente causa por la suma de Pesos Ciento cuarenta y dos millones novecientos ochenta y dos mil setenta y nueve con 15/100 (**\$142.982.079,15**).

Formula al Dr. Manuel Suárez, a la Sra. María Cristina Vega; Reparos.

Aplica al Dr. Manuel Suarez y a la Sra. María Cristina Vega, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000) para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo y de la Multa, en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 8/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402200421-31779-E

Libera de responsabilidad al Sr. Pio Oscar Sander, al Cr. Jorge Aníbal Molina, al Arq. Daniel Alberto Farana, al Sr. Julio Javier Romero y a la Sra. Ana Irma Konrad; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52º) de la Ley Nº 831 – A (antes Ley Nº 4159).

RESOLUCIÓN Nº 14/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 402160822-32824-E

Declara responsables solidarios a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zuñiga, por los hechos objeto de la presente causa y ordena el resarcimiento patrimonial por la suma por Pesos Un millón trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho con 30/100 (**\$1.348.468,30**).

Libera de responsabilidad a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zuñiga; por los hechos objeto de la presente causa, por la suma de Pesos Tres millones setecientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete con 47/100 (**\$3.795.537,47**).

Formula a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zuñiga; Reparos.

Aplica a la Sra. Liliana del Carmen Pascua, al Sr. Claudio Cantero y al Sr. Marcelo Javier Zuñiga, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000) para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo y de la Multa, en el plazo establecido por el art. 84º de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 120/24 - ACUERDO SALA I Nº 401160922-32898-E

Declara Responsable a la **Cra. Erika Itatí Beuk** (D.N.I. Nº 34.892.040), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa de Ciento diez mil pesos (\$ 110.000,-), en concepto de “Infracción al Punto 2.1. inc. a) y Punto 10.2. inc. b) y f) del Decreto Nº 3566/77 – Régimen de Contrataciones de la Provincia e infracción al Art. 49 inc. a) apartado 3 del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14; e Infracción al Punto 2.1. inc. a) y Punto 10.2. inc. a) y b) del Decreto Nº 3566/77 – Régimen de Contrataciones de la Provincia e infracción al Art. 49 inc. a) apartado 3 del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14”.

Intima a la responsable al pago del monto que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido, la misma quedará constituida en mora.

Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 115/24 - ACUERDO SALA I Nº 401280622-32751-E

Declara Responsable a la **Cra. Laura Edith Valiño** (DNI Nº 24.632.463) y al **Cr. Gregorio César Pascual** (D.N.I. Nº 29.657.721), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos a cada uno de ellos al pago de la multa de Ciento sesenta y cinco mil pesos (\$ 165.000,-) aplicada por la observación con alcance de Reparos en concepto de “Deficiencia Contable”, conforme a lo previsto en el Artículo 6º – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley Nº 831-A.-

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1º) en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 118/24 - ACUERDO SALA I Nº 401080922-32878-E

Declara Responsable al **Cr. Ricardo Tomás Ovejero** (DNI Nº 21.486.222), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos dieciocho mil seiscientos veinticinco con setenta y cuatro centavos (\$ 18.625,74) en razón de las observaciones con alcance CARGO en concepto de “Gasto no Justificado e Infracción al Régimen de

*Contrataciones (Dto. 3566/77 y sus modificatorias) Pto. 10.9. y Pto. 19.1.” y aplicar Multa, por la suma de Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,-) por la observación con alcance de **REPARO** por los siguientes conceptos: **I)** “Infracción al Art. 61° del Anexo a la Resolución N° 30/2014 del T.C. – Normas Sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial”; **II)** “Infracción al Anexo de la Resolución N° 30/2014 – Normas Sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial - Art. 49°”; **III)** “Infracción al Art. 6° del Decreto N° 2417/18 - Factibilidad Presupuestaria. Al Art. 34° de la Ley N° 831-A – y Art. 61° de la Ley N° 1092-A”; **IV)** “Infracción al Régimen de Contrataciones (Dto. 3566/77) Pto. 5.2. y Dto. 365/19 Art. 1°”; **V)** “Infracción al Régimen de Contrataciones (Dto. 3566/77 y sus modificatorias) Pto. 6.6 y 10.2.”; **VI)** “Infracción al Memorando N° 026/2017 - Contaduría General de la Provincia del Chaco”; **VII)** “Infracción al Art. 26° del Anexo a la Resolución N° 30/2014 – Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial”; **VIII)** “Infracción al Régimen de Contrataciones (Dto. 3566/77 y sus modificatorias) Pto. 19.3. y al Decreto 2417/18 – Art. 2° y Art. 4° Pto. d)”; **IX)** “Infracción al Decreto 2417/18 – Art. 2°”.*

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de cargo y multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 133/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401181022-32943-E

Declara Responsable a la **Sra. Analía Beatriz Tascón** (DNI N° 23.607.364), por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de Pesos doscientos once millones novecientos sesenta y cinco mil, ciento sesenta y tres con noventa centavos (\$211.965.163,90), en concepto de “Saldo Pendiente de rendición y/o reintegro” y al pago de la multa de Pesos Cien mil (\$100.000) aplicada por la observación con alcance de Reparación en concepto de “Infracción a las Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14, Acuerdo Plenario N° 35/14”.

Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo y Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 126/24 - ACUERDO SALA I N° 401150823-33682-E

Declara Responsable al **Sr. Orlando Charole** (D.N.I. N° 14.735.413), por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil (\$446.000,00) en concepto de Infracción al Art. 73) inc. C) del anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 y de Sesenta mil pesos (\$ 60.000,-), correspondiente al importe de la multa aplicada por el Reparación formulado en concepto de: I- Infracción al art. 49) del Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial”; Infracción al Régimen de Contrataciones – Decreto N° 3566/77 y modif.; II- Infracción al Memorando N° 26/2017 de Contaduría General de la Provincia del Chaco “Reconocimiento y Reintegro de Gastos – Criterio General”; III- Infracción al Art. 5° del Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” e IV-Infracción al Art. 74° del Anexo a la Resolución T.C. N° 30/14 “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial”.

Intima al responsable al pago del monto que en concepto de Cargo y Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 125/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401180423-33495-E

Declara Responsables solidarios a la **Sra. Patricia Noemí Tofanelli** (D.N.I. N° 14.361.997) y al **Cr. Jorge Stefanoff** (D.N.I. N° 26.207.766), por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 1°), condenándolos al resarcimiento patrimonial en concepto de “Infracción al art. 25 y 26 de las ‘Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial’ aprobadas como Anexo por Resolución N° 30/14 del Tribunal de Cuentas”; “Saldo Pendiente de Transferir” y “Documentación Faltante”.

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidas en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento de la presente.

RESOLUCIÓN N° 114/24- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402251022-33079-E

Aprobar, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Vilelas – Ejercicio 2023.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Puerto Vilelas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 111/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401090822-32813-E

Libera de responsabilidad a la **Cra. María Rocio Concetti** (D.N.I. 24218543) – Directora de Administración de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52° de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 108/24 - ACUERDO SALA I N° 401190721-31862-E

Declara responsable al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (D.N.I. N° 14.930.763), en su carácter de Ex Director de Administración a/c del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial por la suma de Pesos seiscientos diecisiete mil quinientos setenta y siete con veintiséis centavos (\$ 617.577,26), por las observaciones que con alcance de CARGO en concepto de Documentación Faltante: \$ 171.320,00; Gasto No Justificado: \$ 185.000,00 y Pago Indebido: \$ 261.257,26 y por la observación que con alcance de REPARO y aplicación de la multa de Treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000,-), conforme al Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) – Subinciso 1) de la Ley N° 831-A, en concepto de “*Infracción a los Arts. 58° y 60° de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera; Infracción a los Arts. 148° y 168° Inc. d) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera; Infracción a los Arts. 126° inc. c), Art. 131°, Art. 132° Inc. a), Art. 133° Inc. d) de la Ley N° 1092-A- Ley de Administración Financiera y Decreto N° 2015/14 Art. 2° y 3° e Infracción al Régimen de Contrataciones- Decreto N° 3566/77- Arts. 3.1 y 6.3*”.

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo y Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 105/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401050717-28878-E

Declara responsables al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI N° 14.930.763), Director de Administración a/c – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y al Prof. Juan Ramón Meza, (DNI N° 20.193.174), Ex Director de Educación Pública de Gestión Privada y ex – Director General de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos cincuenta y dos millones novecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y nueve con sesenta y cinco centavos (\$ 52.966.599,65).-

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 104/24 - ACUERDO SALA I N° 401.050717-28876-E

Declara responsable a la Lic.Rosana Aracelis Cisneros, (DNI N° 20.721.813), Ex Directora de Servicios Técnicos designada para cumplir funciones como responsable de la Dirección de Nivel Secundario, por los hechos objeto de la presente causa, condenándola al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos ocho millones siete mil cuatrocientos noventa y cuatro con cuarenta y cinco centavos (\$8.007.494,45), en concepto de saldo pendiente de rendición y documentación faltante.

Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley N° 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley N° 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 116/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401080722-32778-E

Libera de responsabilidad al Cr. Carlos Miguel Olivera (L.E. N° 7.197.839) - Tesorero General de la Provincia, por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52° de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 113/24 - ACUERDO SALA I N° 401.200123-33311- E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "**SECRETARIA DE EMPLEO Y TRABAJO (RESIDUAL) - Ejercicio 2023**".

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, a efectos de dilucidar la existencia y cuantificar el daño patrimonial causado y la responsabilidad que le cabe a cada sujeto interviniente en el proceso, en función de lo estipulado en los Arts. 55 y 56 inc. c) de la Ley N° 831-A.

Encomienda a la Sra. Fiscal, Cra. Nathalia Torasini Brajovich, para que, con el asesoramiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ponga en conocimiento del Ministerio Público Penal, conforme lo prevé el Art. 97 de la Ley N° 831-A.

Autoriza a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que asesore y acompañe a la Fiscal actuante en el trámite a realizar, conforme al Art. 3°) de la presente

RESOLUCIÓN N° 110/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401081121-32091-E

Libera de responsabilidad al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (DNI N° 18.394.917), Director de Administración a/c. del Instituto del Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco y al Dr. Gustavo Adolfo Corregido (DNI N°14.376.796), Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco, por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52° de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 119/24- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401150922-32895-E

Declara Responsable al Sr. Alberto Fabián Ayala (D.N.I N° 21.598.289), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa de Ciento sesenta y cinco mil pesos (\$ 165.000,-), en concepto de “**I – Infracción al art. 26 del Anexo a la Resol. T.C. N° 30/14 ‘Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública**

Provincial' aprobada mediante Acuerdo Plenario Nº 35/14 - pto. 8º; II – Infracción al art. 132 inc. a) de la Ley Nº 1092-A de 'Administración Financiera' – Infracción al art. 2º del Decreto Nº 2417/18 – 'Monto de Contrataciones. Régimen General' y al Decreto Nº 3566/77 – 'Régimen de Contrataciones' – Pto. 16.1 y modif. Decreto Nº 692/01 y III – Infracción al art. 5º del Decreto Nº 3268/18 de 'Emergencia en materia de seguridad'".

Intima al responsable al pago en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 124/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401220323-33445-E

Declara responsable al **Cr. Germán Saunig Scala** (DNI Nº 31.676.043), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1º), condenándolo al pago de la multa aplicada por la observación con alcance de Reparación formulada en concepto de "Deficiencia Contable" e "Infracción Acta de Directorio Nº 03/2019 ap. 1 d)".

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 123/24- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401131022-32936-E

Declara Responsable al **Sr. Alberto Fabián Ayala** (D.N.I Nº 21.598.289), por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación con alcance de REPARO y aplica multa en concepto de "A) Infracción al artículo 49 del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" y al artículo 2º del Decreto Nº 2417/18 - Monto Contrataciones; B) Infracción al art. 26 del Anexo a la Resolución del T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial"; C) Infracción al Pto. 1.1, 1.2 y 1.3 del Memorando de Contaduría General de la Provincia del Chaco Nº 026/2017; D) Infracción al último párrafo del Memorando Nº 026/2017 de Contaduría General de la Provincia del Chaco, y al artículo 19 del Decreto Nº 1324/78 - Régimen de Viáticos; E) Infracción al artículo 57, artículo 59 y artículo 60 inc. b), f) y h) del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial", al artículo 20, 1er. y 2do. Párrafo y al artículo 21 del Decreto Nº 1324/78- Régimen de Viáticos; F) Infracción a la Ley Nº 1.092 - A - Ley de Administración Financiera - Artículo 61 y al Decreto Nº 2564/06 "Clasificadores de Recursos y Gastos- Anexo II. Clasificador por Objeto del Gasto."; G) Infracción al Artículo 16 de la Resolución Nº 879/10 del Ministerio de Economía, Industria y Empleo - "RENDICION MENSUAL" y a su Anexo I- Procedimiento Caja Chicas-Responsables; H) Infracción al Memorando Nº 013/11 de Contaduría General de la Provincia del Chaco, de fecha 14 de marzo de 2011".

Intima al responsable al pago de los montos que en concepto de Multa se determinan, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 107/21 – ACUERDO SALA II - EXPTE. Nº 402-211119-30947-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Quitilipi – Ejercicio 2020.

Tiene presente la vigencia del art. 56 inc c) de la Ley Nº 831 – A (Antes Ley Nº 4159), que establece que los cuentadantes pueden ser sometidos a Juicio Administrativo de Responsabilidad aún después de aprobadas o desaprobadas las rendiciones de cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando dentro de los tres (3) años de juzgadas, surja un daño imputable a culpa o negligencia del responsable, en controles posteriores.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Reinaldo Ariel Lovey y al Cr. Gerardo Alejandro Roca Zorat, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Ciento setenta y un mil ochocientos veintitrés pesos con 92/100 (**\$171.823,92**).

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Diecinueve mil veinticinco pesos con 71/100 (**\$19.025,71**), correspondiente a retenciones del fondo de Participación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 3º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 52 y vta. correspondiente al Informe a los responsables citados en el inciso b) del Considerando 6) respectivamente, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 4/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402251022-33052-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de General Pinedo – Ejercicio 2023.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Franco Mario Cesar Ciucci; al Sr. Nahuel Sebastián Gallovich; al Sr. Luís Armando Díaz y al Sr. Cesar Daniel Barrios, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de **\$1.829.464.047,77 (Un mil ochocientos veintinueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuarenta y siete pesos con setenta y siete centavos)**.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Franco Mario Cesar Ciucci; al Sr. Luis Armando Díaz y al Sr. Cesar Daniel Barrios, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de **\$51.730.612,19 (Cincuenta y un millones setecientos treinta mil seiscientos doce pesos con diecinueve centavos)**.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Franco Mario Cesar Ciucci y al Sr. Cesar Daniel Barrios, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de **\$690.937,77 (Seiscientos noventa mil novecientos treinta y siete pesos con setenta y siete centavos)**.

Por Secretaría procede a la apertura de los Expedientes en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los responsables, notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 147/167 vta.; 168 y vta. y 169/175, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46° de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN Nº 6/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402240423-33507-E

Libera de responsabilidad al Sr. Sergio Pablo Phipps, a la Sra. Graciela Elizabeth Torres y al Sr. Ricardo Cespedes; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 6/25 - ACUERDO SALA I Nº 401.100123-33218- E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de **“Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (S.A.M.E.E.P.) – Ejercicio 2023”**.

Corre traslado de copia autenticada del Informe de la Fiscal Nº 52/2024, obrante en fs. 360/369 vta., al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco; a la Presidencia de la Cámara de Diputados; a los Expresidentes de S.A.M.E.E.P.: Cr. D'Alessandro Gustavo José Ariel (DNI Nº: 24.908.744); Sr. Frugoni Zavala Cesar Mauricio (DNI Nº: 24.890.706); Esc. Canteros Noelia Dina (DNI Nº: 26.696.545) y al Sr. Presidente de S.A.M.E.E.P., Ing. Electromecánico Nicolás Roberto Diez (DNI Nº 11.771.346).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

RESOLUCIÓN Nº 34/25- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401261118-29915-E

Declara Responsable al Sr. **Maximiliano Javier Rajczakowski** (DNI Nº 25.209.988), en representación de su hijo Yango Rajczakowski (DNI Nº 41.945.232), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Sesenta y cinco mil (\$65.000,00), en razón de la observación con alcance de CARGO, en concepto de **“Pendiente de rendición”**.-

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de CARGO se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento.

RESOLUCIÓN Nº 17/25- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402170822-32830-E

Declara responsables solidarios al Sr. Rafael Rubén Carrara y al Sr. Joel Alejandro Moreno, por los hechos objeto de la presente causa.

Libera de responsabilidad al Sr. Rafael Rubén Carrara y al Sr. Joel Alejandro Moreno; por los hechos objeto de la presente causa.

Formula al Sr. Rafael Rubén Carrara y al Sr. Joel Alejandro Moreno; Reparos.

Aplica al Sr. Rafael Rubén Carrara y al Sr. Joel Alejandro Moreno; la multa prevista en el art. 6°), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley Nº 831 “A”, por Pesos Doscientos mil (\$200.000), para cada uno.

Intima a los responsables al pago del Cargo y de la Multa, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley Nº 831 – A. Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 5°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 18/25– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402180822-32831-E,

Declara responsables solidarios al Sr. Juan Manuel García, a la Dra. Rosanna Carlota Monsalve y a la Cra. Verónica Carolina Muchutti, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2°), punto A), parcial, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve con 17/100 (**\$85.359,17**).

Libera de responsabilidad al Sr. Juan Manuel García, a la Dra. Rosanna Carlota Monsalve y a la Cra. Verónica Carolina Muchutti; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A) parcial, por la suma de Pesos Cuatro mil cuatrocientos (**\$4.400,00**).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

RESOLUCIÓN Nº 17/25- ACUERDO PLENARIO EXPTE. Nº 401090616-28041-E

Concede el Recurso Extraordinario Local de Inconstitucionalidad interpuesto por la responsable, Sra. Mónica Adriana Costantin con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Martín Fernandez Barrios, contra la Resolución T.C. Nº 35/24 (fs. 598/611) dictada en

Acuerdo Plenario Nº 42 – punto 9º de fecha 06/11/2024, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos y por ajustarse a lo previsto en los Artículos 79, 80 y 81 de la Ley Nº 831-A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

RESOLUCIÓN Nº 26/25 - ACUERDO SALA I Nº 403291013-26235-E

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y.

RESOLUCIÓN Nº 14/25 - ACUERDO SALA I Nº 403120719-30572-E

Ordena el archivo de las presentes conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

Javier Alejandro Retamoso

Secretario a/c

s/c

E:30/06 V:04/07/2025

JUDICIALES

EDICTO: DR GONZALO LEANDRO GARCIA VERITÁ JUEZ Juzg. de Niñez, Adolescencia y Familia Nº1 VI Circ. Judicial-J.J. Castelli-Chaco, ubicada en Dr. Vázquez esquina Padre Holzer de la ciudad de Juan José Castelli. - CITESE A POSIBLES HEREDEROS FORZOSOS por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial, un diario local en soporte papel o electrónico cfme. L. 3076M, para que dentro del término de DIEZ (10) días, comparezcan a hacer valer sus derechos a las presentes, bajo apercibimiento de continuar el proceso según su estado, a los posibles herederos forzosos del causante OTAZO RAMON ORESTE DNI 07.910.410 para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados:” **SALCEDO LUZ MELISA C/ OTAZO RAMON ORESTE S/ FILIACION POST-MORTEM EXPTE Nº1572/23**”, bajo apercibimiento de ley-Juan José Castelli-Chaco. –

Paula Lorena Scheider

Secretaria

E 2-2025-7151-AE

E:02/07/2025

EDICTO: El Dr. AQUINO AMALIO, Juez del Juzgado de Paz Barranqueras, secretaria, DRA.Monica Yamila García- sito en AV. 9 DE JULIO Nº 5320 -, ciudad de Barranqueras, CITA por (1) día y EMPLAZA por un mes, contados de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don TELESFORO VALDEZ, D.N.I. Nº7.892.821 Y DOÑA MARIA SABINA ALTAMIRANO, D.N.I. Nº4.749.01, para que comparezcan a hacer valer sus derechos sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 672 de la Ley 2559-M. en los autos caratulados: “**VALDEZ, TELEFORO Y ALTAMIRANO, MARIA SABINA S/ SUCESION AB-INTESTATO**”Expte.Nº1344/23.Bajo apercibimiento de ley.- Barranqueras, 22 de mayo de 2025.-

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

E 2-2025-11116-AE

E:02/07/2025

EDICTO: Dr. Hugo O. Aguirre, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Lavalle 232, ciudad de Villa Ángela, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por los causantes: PEDRO YONTSCHIEFF, D.N.I. Nº 7.533.447 y GERTRUDIS JARA, D.N.I. Nº 5.451.415, a efectos de que lo acrediten. Autos: “**JARA, GERTRUDIS Y YONTSCHIEFF, PEDRO S/ SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. Nº 300/25. Villa Ángela, Chaco, de 27 MAYO de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro

Secretaria

E 2-2025-11471-AE

E:02/07/2025

EDICTO: Dr. Pablo I. Malina, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, sito en calle Lavalle 232, ciudad de Villa Ángela, Chaco. Cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante: MARIA MARTA, MEDINA, DNI Nº 16.257.016S, a efectos de que lo acrediten. Autos: “**MEDINA, MARIA MARTA S/ SUCESION AB-INTESTATO**”. Expte. Nº 263/25 Villa Ángela, Chaco, 22 de abril de 2025.-

Dra. Verónica Inés Mendoza

Secretaria

E 2-2025-11473-AE

E:02/07/2025

EDICTO: Dra. CARLA PAOLA MARTINEZ, Juez del Juzgado de Paz de 1ra. Categoría Especial del Barrio Güiraldes, sito en calle AV. SOLDADO AGUILERA Nº 1796, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, “///sistencia, 28 de febrero de 2025... con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA GABRIELA ROSELLO BRAJOVICH; dándosele en autos la intervención que por derecho corresponda. II) Habiéndose producido el fallecimiento de la Sra. RAMONA GEORGINA CHAVEZ, M.I. Nº 5.760.617, de nacionalidad argentina, justificado con certificado de defunción agregado... III) Cítase a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial; y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante para que dentro de (1) UN MES posterior a la fecha de la última

publicación, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos..."en los autos caratulados "**CHAVEZ, RAMONA GEORGINA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. Nº 601/24. Resistencia, 26 de junio de 2025.-

Patricia Sestagalli

Secretaria

E 2-2025-13137-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: Dra. Elena Elizabeth Godoy - Jueza de Paz y Faltas-Puerto Vilelas- Chaco, sito en San José de Flores y 20 de Junio, ciudad de Puerto Vilelas, en el marco de los autos: "**ESCOBAR SANTA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. Nº 1832/22, cita por un día en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local, emplazando a todos los que se consideren con derecho al haber hereditario de quien en vida fuera la Sra. Santa Escobar, DNI Nº 13.863.173, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores a la fecha de la publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos. Puerto Vilelas, 22 de mayo 2025. Dra. Gabriela Pallini- Secretaria. –

Dra. Gabriela Pallini

Secretaria

E 2-2025-12501-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: Por orden del Señor Juez del Juzgado -juzgado Civil, Comercial Y Laboral nº 2 - de la ciudad de Charata - Chaco-, Dr BERNAD CLAUDIO FEDERICO, emplaza por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un Diario local por (01) un día, a herederos y acreedores para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en la presente causa "**HERRERA, ROMELIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº1158/2024. 12 de junio de 2025.-

Mariela Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2025-13180-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez, del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Dr. Oscar Raúl Lotero, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. INES R. E. GARCIA PLICHTA, sito en Brown 249 - 1er. Piso - Resistencia, en los autos caratulados: "**CONTRERA, LEOPOLDO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE Nº 1288/23 CITA por un (1) día a los herederos y acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LEOPOLDO CONTRERA D.N.I. Nº 7.623.283, fallecido en la Ciudad de Resistencia el 04/02/2023 para que dentro del término de UN (1) MES que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 9 de Junio de 2.025.-

Dra. Inés R. E. García Plichta

Secretaria

E 2-2025-13182-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: El Juzgado de Paz Letrado Nº 2 a cargo de la Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, SECRETARIA DE LA Dra GHIDINI MOISES VANINA MARIEL, con sede en Brown Nº 249- Piso 2º, Resistencia .Provincia del Chaco, cita por un (1) día, emplazando a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario de JULIO CESAR NAVARRO DNI Nº 7.931.770 a presentarse, dentro del término de un (1) mes posterior a la última publicación en autos : "**NAVARRO JULIO CESAR S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO** " Expte. Nº 2856/2023-1-P. Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C. Resistencia, 20 de Mayo de 2024.-

Marta L. I. Sena

Secretaria

E 2-2025-13235-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Miriam Raquel Moro -Juez a cargodel Juzgado Civil y Comercial Nº22- Secretaria a cargo de la Dra. Valeria A. Turtola, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**BANCO GGAL S.A C/ DIBENEDETTO, SAMUEL JORGE ANTONIO S/ SECUESTRO PRENDARIO, EXPTE. Nº 2553/2025-1-C**", CITA a SAMUEL JORGE ANTONIO DIBENEDETTO, DNI Nº 40179765, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para el día 30 del mes de Junio del año 2025 a las 08:30 hs, a la que deberán concurrir personalmente las partes para brindar -además- las explicaciones que se les requiera (art. 50 inc. 4 del C.P.C.C.). La convocatoria tiene lugar como consecuencia de la promoción del secuestro prendario iniciado sobre el automóvil Marca VOLKSWAGEN, Tipo PICK UP, Modelo AMAROK 2.0L TDI 140 CV 4X2 348 /2016, Motor Nº CNF059641, Chasis Nº 8AWDD42H3GA004122, Dominio AA 035 KR, según las normas del procedimiento contemplado en el artículo 39 de la ley de prenda con registro, decreto-ley Nº 15.348/46 ratificado por la ley Nº 12.962 y sus modificatorias; y sin perjuicio del régimen especial al que está sometido el contrato de prenda con registro (artículo 2220 del Código Civil y Comercial) es necesario articular coherentemente esas normas con el sistema protectorio de defensa del consumidor de rango constitucional (art. 42 de la CN). Ello teniendo en cuenta que la accionante BANCO GGAL S.A. es una empresa financiera y que el deudor, es una persona humana que conforme al contrato de prenda con registro

aportado a la causa contrató un préstamo de dinero en efectivo con garantía prendaria, de uso privado, puede válidamente presumirse que estamos frente a una relación de consumo en los términos del artículo 1092 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículos 1 y 2 de la ley 24.240. RESISTENCIA, 19 de junio de 2025. –

Valeria Alejandra Turtola
Secretaria

E 2-2025-13243-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. MARIELA KASSOR, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial Nº2 de la Ciudad de Resistencia, sito Av. Laprida Nº 33 Torre I en los autos caratulados: PIEDRABUENA, MARIO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE Nº 2041/25 cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por la causante MARIO LUIS PIEDRABUENA, DNI Nº 12.590.435, para que dentro de 30 DIAS, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Así lo tengo dispuesto en autos caratulados **PIEDRABUENA, MARIO LUIS S/ SUCESION AB-INTESTATO EXPTE Nº 2041/25** Not. Mariela Kassor Juez. Resistencia, 06 de junio de 2025.-

Andrea Silvina Cáceres
Secretaria

E 2-2025-13306-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. OSCAR R. LOTERO, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, Secretaría Nº 2, sito en calle Brown Nº 249, 1º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante ORLANDO RAMÓN ACEVEDO, D.N.I. Nº 10.578.581, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "**ACEVEDO, ORLANDO RAMON S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº 699/2025-1-P-. Resistencia, 25 de junio de 2025. –

Oscar Raúl Lotero
Juez de Paz Letrado

E 2-2025-13368-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Patricia Alejandra Sa, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 2, sito en calle French Nº 166, 2º Piso, de esta ciudad; CITA por DOS (2) DIAS, al Sr. CESAR SERGIO MIEREZ, D.N.I. Nº 28.122.794, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** de notificado, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en los autos: "**ALONSO, NOELIA EVELINA C/MIEREZ, CESAR SERGIO S/EJECUCION DE HONORARIOS**", Expte. Nº 569/24, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente. RESISTENCIA, 24 de Junio de 2025.- (fdo) CECILIA NOHELI ALONSO-Abogada - Secretaria Civil Provisoria-Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia Nº 2.-

Cecilia Noheli Alonso
Secretaria

E 2-2025-13374-AE

E:02/07 V:04/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Sra. Juez del Juzg. Civ. y Com. Nº 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, en los autos caratulados: "**MENDEZ, JORGE ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. Nº 286/24, de trámite por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 02 - PCIA.ROQUE SAENZ PEÑA, Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un (1) día (art.2340 CCC y art.672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. JORGE ALBERTO MENDEZ - DNI 13.048.859, para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. - Presidencia Roque Sáenz Peña, 19 de Junio de 2025.-

Yagas Alejandro
Secretario

E 2-2025-13491-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO. La Dra. Olga Susana Lockett Juez competente para entender en la presente causa en razón del monto y la materia, Secretaría actuante, sito en Av. Laprida Nº 33 - Torre 2 - Tercer Piso, Resistencia, Chaco, e-mail oficial del juzgado: juzcivil8.rcia@justiciachaco.gov.ar, en autos caratulados: "Expediente Número: 11148/18 Carátula: **DILCAR S.A. C/ ALEGRE, ROQUE AGUSTIN S/ EJECUTIVO**". Notifica la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado, ROQUE AGUSTINALEGRE, D.N.I. Nº 13.309.656, por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que lo represente. Fs. 12/13: "Resistencia, 16 de octubre de 2018.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROQUE AGUSTIN ALEGRE D.N.I. Nº 13.309.656, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS

CON QUINCE CENTAVOS (\$10.906,15) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA y DOS (\$3.272,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: ANA PAULA MARCHISIO (4391), en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA (\$8.560,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (\$3.424,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE." FDO.: DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial Nº8. Resistencia, Chaco, 04 de junio de 2025. –

Liliana C. R. Costichi

Secretaria

E 2-2025-13493-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 22-, Secretaría a cargo de la Dra. Rita Antonieta Vittorello Longoni, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**JOVANOVICH, LUIS ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. Nº 6088/2025-1-C, CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JOVANOVICH, LUIS ANTONIO, DNI Nº 10.817.549, fallecido en la ciudad de Resistencia el 07/03/2025, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 27 de Junio del 2025. Rita Antonieta Vittorello Longoni Abogada - Secretaría Juzgado Civil y Comercial Nº22.-

Ritta Antonieta Vittorello Longoni

Secretaria

E 2-2025-13527-AE

E:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: La Dra. Gabriela N. Ponce, Juez de Paz Titular en el Juzgado de Paz Letrado, Sito en Calle Mitre entre Esquiù y Sobral de la ciudad de Las Breñas – Chaco, Secretaria Nº 2 a cargo de la Dra. MARIA F. SULIGOY, en los autos caratulados: «**CETROGAR S.A. C/ DOMINGUEZ, SERGIO DAVID S/ JUICIO EJECUTIVO**», Expte. Nº 3078/2021, ordena publicar el mismo a fin de que el Sr. DOMINGUEZ, SERGIO DAVID DNI Nº 36.766.158, dentro del quinto día de notificado, comparezca a hacer valer sus derechos en autos. La resolución que lo ordena dice: "Las Breñas, 27 de Febrero 2025...Deberá notificar la parte resolutive de la sentencia monitoria emitida en autos, al ejecutado DOMINGUEZ, SERGIO DAVID DNI Nº 36.766.158, por Edicto que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación. NOT».FDO: Dra. Gabriela N. Ponce, Juzgado de Paz Letrado - Las Breñas - Chaco...."Las Breñas, 31 de marzo de 2022.-RESUELVO: I) DICTAR DESPACHO MONITORIO, mandando llevar adelante la ejecución contra SERGIO DAVID DOMINGUEZ, (DNI Nº 36.766.158), hasta que el acreedor se haga íntegro pago por la suma de Pesos VEINTE MIL CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$20.000,38), en concepto de capital, con más sus intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos y las costas del juicio que provisoriamente se presupuestan en la suma de PESOS SEIS MIL CON ONCE CENTAVOS (\$6.000,11). II) IMPONER LAS COSTAS a la demandada conforme arts. 83 y 538 del C.P.C.C. con la limitación dispuesta en el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III) A los fines del art. 35 de la Ley Orgánica de Justicia de Paz, SEÑALASE AUDIENCIA del QUINTO día hábil, posterior a su legal notificación, a las 08:30 horas, con más la ampliación en razón de la distancia (art. 158 C.P.C.C.) si correspondiere, para que el ejecutante y la ejecutada, comparezca ante este juzgado a los fines conciliatorios y/o para que esta última pueda cumplir voluntariamente con lo ordenado en la presente y depositar las sumas reclamadas en el Punto I, en la Cuenta Nº 80000805 - CBU 3110008111000800008055 u OPONERSE a éste despacho monitorio deduciendo las defensas que considere pertinentes. De no mediar oposición al DESPACHO MONITORIO en el plazo indicado el mismo adquirirá carácter de sentencia y se pasará a la etapa de cumplimiento (art. 541 3er apartado C.P.C.C.).- Hágase saber a los demandados que deberán dar cumplimiento con lo previsto en el art. 55 del C.P.C.C. bajo apercibimiento de tenerlo por constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, donde se les notificarán todos los actos procesales que correspondan en la forma y oportunidad del art. 56 del mismo cuerpo legal, debiéndose transcribir el artículo citado en primer término.- Atento lo dispuesto por el artículo 30 inc. B) de la Ley Orgánica de Justicia de Paz y teniendo en cuenta que las defensas que pudieren oponerse en el presente proceso requieren de conocimientos técnicos-jurídicos; a los fines de garantizar la correcta defensa en juicio, hágase saber a los demandados que en caso de interponer las defensas que por derecho estime que le corresponden, la conveniencia de presentarse con patrocinio letrado de un letrado particular o asistido por el Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Transcribese lo dispuesto en este

párrafo y los artículos 30 inc. B) y 31 L.O.J.P.- IV) NOTIFICAR la presente, en la forma dispuesta por el art. 530 del C.P.C.C.- V) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. ELISABETH SAUCEDO CONRRADI, en la suma de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500,00), ½ S.M.M.V. y M. Más I.V.A si correspondiere. - A los fines regulatorios se ha tenido en consideración como pautas indicativas las normas de la Ley Nº 288-C. Notifíquese personalmente o por cédula al obligado al pago y al representante legal de Caja Forense. Firme la presente, INTIMASE a la profesional interviniente a cumplir el aporte correspondiente a Caja Forense bajo apercibimiento de ley. VI) REGISTRESE. - NOTIFIQUESE. - PROTOCOLICESE.” Fdo. Dra. GABRIELA N. PONCE - Juez de Paz y Faltas Titular Las Breñas Provincia del Chaco. -

Dra. Ma. Florencia Suligoy

Secretaria

E 2-2025-13560-AE

E:02/07 V:04/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dr. LOTERO OSCAR RAUL Juez 1ra Instancia en Juzgado de Paz Letrado Nº 1 Secretaria a cargo de la Dra. INES R. E. GARCIA PLICHTA Secretaria Nº 1, sito en calle BROWN Nº 249 Piso: 1. Piso de Resistencia, cita a través de la publicación de edicto por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial y en diario local a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por OBREGON, VENICIA DNI Nº 0917762, para que dentro de UN (1) mes lo acrediten; que se contara a partir de la publicación, en los autos caratulados: “**OBREGON, VENICIA S/ SUCESION AB-INTESTATO**” EXPTE. 2155/24. Resistencia, 02, OCTUBRE del 2024. –

Dra. Inés R. E. García Plichta

Secretaria

E 2-2025-13594-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: El DR. AMALIO AQUINO -Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Barranqueras, Secretaria a cargo de la Dra. MONICA YAMILA GARCIA, sito en AV. 9 DE JULIO Nº 5.320, Barranqueras, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: “**LUCHAVA, MARGARITA S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**” Nº 72/25. CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. Margarita Luchava D.N.I. Nº 3.272.384, fallecida el día 25 de Mayo de 2.024, para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley. Barranqueras, 21 de Abril de 2.025. El presente documento fue firmado electrónicamente por: DR. AMALIO AQUINO JUEZ DE PAZ - BARRANQUERAS - CHACO. –

Dra. Mónica Yamila García

Secretaria

E 2-2025-13682-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario del causante VICENTE VICTOR, ESPINOLA, D.N.I. Nº 7524350, , implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados “**ESPINOLA, VICENTE VICTOR S/ SUCESION AB-INTESTATO**” Expte Nº 1596/2025-1-P. Resistencia (Chaco), 26 de junio de 2025.-

Vanina M. Ghidini Moises

Secretaria

E 2-2025-13684-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. DOLLY LEONTINA FLORES, Juez de Paz, Juzgado de Paz de Primera Categoría Especial con carácter Letrado, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, III Circunscripción Judicial, sito en Lavalle Nº 232 Planta Baja, cita por UN (01) DIA y emplaza por TREINTA (30) DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, **RUIZ, FULGENCIO MARTIRES DNI Nº 7.906.133**, para que lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados:- “**RUIZ FULGENCIO MARTIRES S/ JUICIO SUCESORIO**”, Expte. Nº 196 – Fº 127 – Año 2.025. PUBLIQUESE UNA VEZ (01) VEZ. - Secretaria, Villa Angela, Chaco, 12 de JUNIO de 2.025. –

Maria Verónica Aguirre

Secretaria

E 2-2025-13699-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, 4º Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: “**PALACIOS, RAMON CONSTANCIO C/ SENAR, MANUEL S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.TRANSITO**”, Expte. 3775/2024-1-C”, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, al Sr. Manuel Senar D.N.I. Nº 17.495.561, que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor

circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 19 de Marzo del 2025.- FDO.- TURTOLA VALERIA ALEJANDRA, DNI: 28388150, SECRETARIO PRIMERA INSTANCIA. –

Alejandra Valeria Turtola

Secretaria

E 2-2025-13418-AE

E:30/06 V:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Villa Angela, sito en calle Lavalle Nro. 232, a cargo del DR. Hugo Orlando Aguirre, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de autos, quien en vida fuera el Sr. PERALTA RICARDO DARIO, DNI: 16.232.233, para que lo acrediten en el término de treinta (30) días posteriores a su publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"PERALTA, RICARDO DARIO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"** EXPTE. 416/25.-Villa Angela, 23 de Junio de 2025.-

Mariela Yanina Maneiro

Interventora A/C

E 2-2025-13702-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de Charata Chaco, Dr. Claudio Federico Bernad, Secretaría a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Lorenzin, hace saber por Dos (2) publicaciones que el Martillero Público Nacional NESTOR ARIEL SUAREZ (C.U.I.T Nº 20-31776143-1) substará el día 10 de Julio de 2025, a las 10,00 horas en el Salón de Remate del Colegio de Martilleros, sito en Avda. Güemes 1049 - Oficina 1 - Planta Alta, de la ciudad de Charata - Chaco, derechos y acciones que a los demandados Sres. JUAN CARLOS GARCÍA, IVÁN ABEL GARCÍA, ANTONIO RUBÉN GARCÍA, VALENTÍN ANDRÉS GARCÍA, JOSÉ OMAR GARCÍA, ÁNGEL ALBERTO GARCÍA Y HUGO OSVALDO GARCÍA, le correspondan en los autos caratulados: **"DOMÍNGUEZ LEOCADIA S/ SUCESORIO"**, Expte. Nº 960/07 y **"DOMÍNGUEZ AMELIA S/ SUCESORIO"**, Expte. Nº 1020/07, en remate público y al mejor postor, "se hace saber a los interesados que el expediente sucesorio se encuentra a su disposición en la Mesa de Entradas de este Juzgado para su compulsa". En remate público y al mejor postor. Comisión 10% a cargo del comprador. Pago en efectivo mismo acto. La actora se encuentra autorizada a compensar hasta el monto de su crédito (\$8.125.797,63).- Disposición recaída en autos **"Torres Jose Luis C/ Hered Dec y/o Suc Universales de Amelia Dominguez, Sres. Juan C. Garcia, Ivan A. Garcia, Antonio R. Garcia, Valentin A. Garcia, Angel A Garcia, Jose O. Garcia y Hugo O. Garcia S/ Ejecución de Honorarios"**, Expte. Nº 997/24.- Charata Chaco 26 de Junio de 2025.

María Alejandra Lorenzin

Secretaria

E 2-2025-13479-AE

E:02/07 V:04/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Dra. Silvia C. Zalazar, Juez del Juzgado de Paz Letrado Nº 2, Secretaría autorizante, sito en Calle Brown Nº 249 2º Piso de esta ciudad de Resistencia, cita por un (1) día en un diario local y en el Boletín Oficial y emplaza por el término de un (1) mes posterior a la publicación, a herederos que se crean con derecho al haber hereditario de la causante ANGELA MARGARITA, BARNES, D.N.I. Nº 4.752.375, implicando dicha citación para los herederos intimación a aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **"BARNES, ANGELA MARGARITA S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte Nº 1244/2025-1-P.Resistencia (Chaco), 5 de junio de 2025.-

Marta Leticia Itatí Sena

Secretaria

E 2-2025-13498-AE

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. OLGA SUSANA LOCKETT Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en AV. LAPRIDA Nº 33 - Torre: 2; hace saber que en autos caratulados: **"Expediente Número: 5265/21 Carátula: FINANCRÉD SA C/ PELOZO, GASTON MANUEL S/ EJECUTIVO"**; se ha dispuesto la publicación de la parte resolutive de la sentencia monitoria dictada en autos al ejecutado PELOZO, GASTÓN MANUEL, D.N.I. Nº 28.513.305, por el término de un (1) día, tanto en el Boletín Oficial como en un diario local de los de mayor circulación. El texto de la resolución es el siguiente: Fs...: **"Resistencia, 01 de septiembre de 2021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra GASTON MANUEL PELOZO, D.N.I. Nº 28.513.305, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 71.200,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 21.360,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5º) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de la profesional interviniente: ANA PAULA MARCHISIO (4391), en la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$**

23.328,00) en carácter de patrocinante y en la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.331,20) como apoderada, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341 del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE." Fdo.: DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN Juez Juzgado Civil y Comercial N°8. El presente documento fue firmado electrónicamente por: HERLEIN ROBERTO ALEJANDRO, DNI: 30096812, JUEZ 1RA. INSTANCIA en JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 08 Resistencia, Chaco, 15 de octubre de 2024.-

Karina Alejandra Rolon
Secretaria

E 2-2025-13501-AE

E:02/07/2025

>*<

EDICTO: Cítase a herederos y acreedores por Edictos que se publicarán por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y el un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto de la causante VIVIANA ARACELLI DELLAMEA, D.N.I. N° 24.990.084 para que dentro del término de UN (1) MES posterior a la fecha de la última publicación comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"DELLAMEA, VIVIANA ARACELLI S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**, Expte. N° 4018/25. Fdo. DRA. MARÍA LORENA CIMA. Jueza. Juzgado Civil y Comercial N° 9, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco. Resistencia, 26 de mayo de 2025.-

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-13633-AE

E:02/07/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **JUAN RAMON BARBOZA**, alias "Chulo", de nacionalidad argentina, con 23 años de edad, estado civil soltero, de ocupación ladrillero, D.N.I. N° 43.347.279, domiciliado en Ex Ruta 95 Cnel Du- Graty, nacido en Du- Graty en fecha 22 de septiembre 2001, hijo Miriam Rodriguez y Claudio Barboza, en la causa caratulada: **"BARBOZA JUAN RAMON S/ EJECUCION DE PENA EFECTIVA CON PRESO** - Expte. N° 2246/2025-3, se ejecuta la Sentencia N° 75 de fecha 08/05/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "I)-CONDENAR a JUAN RAMON BARBOZA, alias "Chulo", de nacionalidad argentina, con 23 años de edad, estado civil soltero, de ocupación ladrillero, D.N.I. N° 43.347.279, domiciliado en ex ruta 95 Cnel Du- Graty, nacido en Du-Graty en fecha 22 de septiembre 2001, hijo Miriam Rodriguez y Claudio Barboza como autor penalmente responsable del delito de "LESIONES LEVES" previsto y reprimido por el art. 89 del Código Penal, a la pena de UN (1) MES DE PRISION EFECTIVA con costas y sin accesorias legales, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00) la que deberá ser abonada dentro de los cinco días hábiles posteriores a haber quedado firme y ejecutoriada la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, (arts.29, 40, 41, del C.P.; art. 530, del C.P.P. Ley 965-N).- II)-UNIFICAR esta pena con la dictada en la Sentencia N° 54 de fecha 03/05/2021 en la causa principal "BARBOZA JUAN RAMON S/ DAÑO Y AMENAZAS CON ARMAS", Expte. N° 24/2021-3 y sus agregadas por cuerda "BARBOZA JUAN RAMON S/ LESIONES LEVES 3 hechos EN CONCURSO REAL", Expte. N° 158/20 (Reg. Fiscalía 979/20); "BARBOZA JUAN RAMON S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS", Expte N° 318/2021-3 y "BARBOZA JUAN RAMON S/ "AMENAZAS" Expte N° 47/2021-3 en las que fue condenado a la pena de tres años de prisión en suspenso revocada su condicionalidad por el Juzgado de Ejecución Penal e IMPONER la PENA UNICA de TRES AÑOS Y UN MES DE PRISION EFECTIVA sanción comprensiva de los delitos de Daño y Amenazas con Armas, Lesiones Leves (4 Hechos) en Concurso Real, Lesiones Leves Agravadas y Amenazas (arts. 183 y 149 bis primer párrafo primer apartado y segundo apartado, 89 en función del 92 y 89 en función del 55 todos del Código Penal) de conformidad al art. 58 del C.P.- (arts. 29, 40, 41, del C.P.; art. 530, del C.P.P. Ley 965-N).- "- Fdo: Dra. María Alejandra Kuray -Juez Correccional- Ante mi: Dra. Graciela Esther Rango -Secretaria- Juzgado Correccional.- VILLA ANGELA, CHACO, 27 de junio de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRISA NOELIA GARCIA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°37.112.698, nacida en RESISTENCIA, el día: 01/11/1992, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: NAZARENO ROSCIANI 450 (VILLA LUISA) RESISTENCIA, hijo de GARCIA, PATRICIO EDUARDO y VERON, MIRTA, Prontuario Prov. LE21647, Prontuario Nac. S/D, en los autos **"GARCIA BRISA NOELIA S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA"**, Expte. N°15772/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°121 del 26/5/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en

el Expte. principal N°232/2025-1, caratulado: "García, Brisa Noelia s/ Hurto Calificado de Vehículo dejado en la vía pública"; y sus conexos N°37065/2024-1, caratulado: "García, Brisa Noelia s/ Encubrimiento"; N°10882/2025-1, caratulado: "García, Brisa Noelia s/ Hurto Calificado de Vehículo dejado en la vía pública" y N°10759/2025-1, caratulado: "García, Brisa Noelia s/ Hurto Calificado de Vehículo dejado en la vía pública", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Brisa Noelia García, ya filiada, a la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo; por la comisión del delito de "Hurto Calificado por Tratarse de Vehículo Dejado en la Vía Pública -tres hechos- y Encubrimiento todos en Concurso Real", previsto y penado por el art. 163 inc. 6 y art. 277 inc. 1º acápite "c" todos en función del art. 55, todos del Código Penal, en estas causas N° 232/2025-1 y sus conexas N° 10759/2025-1, N° 10882/2025-1 y N° 37065/2024-1 por los hechos descriptos precedentemente. Con costas. II) Revocar la condicionalidad de la condena impuesta por Sentencia N° 52 dictada por este tribunal en fecha 13/03/2025, donde Brisa Noelia García fue condenada a la pena de tres años de prisión de ejecución en suspenso. III) Imponer a Brisa Noelia García, la pena única de cuatro (4) años y seis (6) de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP para Brisa Noelia García, comprensiva de la que le corresponde por los hechos investigados en las presentes causas; y por el sancionado en la Sentencia N° 52 de fecha 13/03/2025, dictada por este tribunal... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIA), CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL." Resistencia, 27 de Junio del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SAMUEL ALEJANDRO SOTO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°37.112.618, nacido en RESISTENCIA, el día: 11/08/1992, de 32 años de edad, de estado civil: Casado, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio: LA PAZ 1122 RESISTENCIA, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SOTO SAMUEL ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°9905/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°49 del 31/3/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "SOTO, SAMUEL ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL", Expte. N°27828/2024-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SAMUEL ALEJANDRO SOTO, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (CINCO HECHOS EN CONCURSO REAL) previsto y penado en el Art. 119 primer y segundo párrafo en función con el Art. 119 cuarto párrafo inc. F, Art. 119 primer y tercer párrafo en función con el Art. 119 cuarto párrafo inc. F y Art. 55 del Código Penal, a la PENA de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO; en orden a los hechos cometidos en el domicilio sito en calle La Paz N° 1.125 de la ciudad Resistencia, en fecha no determinada con exactitud pero presumiblemente en el período de tiempo comprendido entre el día 09/09/2017 hasta el 30/08/2024, y en fecha y hora indeterminada pero presumiblemente en el período de tiempo comprendido entre el 1/07/2024 hasta el 30/08/2024, en perjuicio de la menor B. E. B., investigado y requerido por el Equipo Fiscal de Investigación Penal N° 10, en este Expte. N° 27828/2024-1, caratulado: "SOTO, SAMUEL ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO EN CONCURSO REAL". CON COSTAS. II.- OTORGANDO el RÉGIMEN DE PRISIÓN DOMICILIARIA como MODALIDAD DE CUMPLIMIENTO DE PENA dispuesta para el condenado SAMUEL ALEJANDRO SOTO. La medida deberá efectuarse en el domicilio fijado al efecto, sito en calle La Paz N° 1.125 de la ciudad de Resistencia, debiendo permanecer en el domicilio fijado para el cumplimiento de la pena, del que no podrá ausentarse sin autorización judicial... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 26 de Junio del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCION PENAL N°2 JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ROBERTO DANIEL RAMIREZ MONTIEL**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°34.207.534, nacido en RESISTENCIA, el día: 20/12/1988, de 36 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: CALLE ALGARROBO N°724, BARRANQUERAS, hijo de ANGEL RAMIREZ y MARTA MONTIEL, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RAMIREZ MONTIEL ROBERTO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°41369/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°210 del 06/11/2023 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "ROBERTO DANIEL RAMÍREZ MONTIEL S/ABUSO SEXUAL", Expte. N°41099/2021-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a ROBERTO DANIEL RAMÍREZ MONTIEL, ya filiado a la pena de DIECINUEVE (19) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del art. 12 del CP por ser autor de los delitos de abuso sexual simple reiterado (art. 119, primer párrafo del CP), abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia con la víctima (art 119, cuarto párrafo, inc f) que tuviera como víctima a A.Y.M.. Por la comisión de los

delitos de: abuso sexual simple agravado por ser guardador (art. 119, quinto párrafo inc. b del CP), abuso sexual con acceso carnal agravado por calidad de guardador (art. 119, cuarto párrafo inc. b), que tuviera como víctima a L.A.B.G.. Y por la comisión de los delitos de: abuso sexual simple agravado por la calidad de guardador (art. 119, 5to párrafo, inc. b del CP) que tuviera como víctima a D.S.C. y corrupción de menores agravada por la calidad de guardador (art. 125 último párrafo del CP) todos en concurso real (Art. 55 del CP) en relación a A.Y.M., A.L.B.G. y D.S.C. CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 30 de Junio del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MANUEL GREGORIO BAREIRO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 42223066, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/11/1999, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO 0 MZ 34, PC 4 RESISTENCIA, hijo de BAREIRO, MANUEL y BLANCO ROSA, Prontuario Prov. 23880-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BAREIRO MANUEL GREGORIO S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 15871/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 124, del 27.05.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Gregorio Manuel Bareiro, ya filiado, a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo; por la comisión de los delitos de "Evasión en Grado de Tentativa en Concurso Real con Robo en Grado de Tentativa", previstos y penados por el art. 280 en función del art. 42 y art. 164 en función del art. 42, todos en función del art. 55 del Código Penal ...Con costas. II) Condenar a Gregorio Manuel Bareiro, ya filiado, a la pena única de siete (7) años y cuatro (4) meses de cumplimiento efectivo art. 12 del CP, por la comisión de los delitos de "Evasión en Grado de Tentativa, Robo en Grado de Tentativa en concurso, Tentativa de Homicidio Calificado por el Uso de Arma De Fuego, previsto y penado por el , previsto y penado por el art. 280 en función del art. 42 y art. 164 en función del art. 42, art. 79 en función con los arts. 41 bis, 42 y 45, todos en función del art. 55 del Código Penal, comprensiva de la presente sentencia y la Sentencia Nº 154 del 16-06-2023, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal. Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Junio del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CARLOS ANDRES (A) CAY BASTIANI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 31701144, nacido en PUERTO TIROL, el día: 13/01/1986, de 38 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO DON SANTIAGO 0 II - MZ 22 PC 14 RESISTENCIA, hijo de BASTIANI, JUAN CARLOS y BOGADO, MARIA ELENA, Prontuario Prov. CF48612, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BASTIANI CARLOS ANDRES (A) CAY S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº 16267/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 126/25 de fecha 30.05.2025, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Carlos Andrés Bastiani, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de abuso sexual simple agravado por la situación de convivencia preexistente -delito continuado- en concurso real con abuso sexual simple y abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y la situación de convivencia preexistente -delito continuado-, todo en concurso real (previsto y penado en el art. 119 primer párrafo en función con inc. f), art. 55, art. 119 primer párrafo, art. 119 tercer párrafo en función con el cuarto párrafo inc. b) e inc. f), art. 55, todos del Código Penal, en calidad de autor), a sufrir la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 35026/2024-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 27 de Junio del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DEL Sr. **DESIDERIO MARTINEZ**, DNI Nº 32.248.057, no posee apodo, edad 38 años, estado civil SOLTERO, de profesión jornalero, nacionalidad ARGENTINO, nacido en J.J. CASTELLI, CHACO, el 30 de abril de 1986, domiciliado en Barrio Aeropuerto, localidad de Juan Jose Castelli, Chaco, sabe leer y escribir, estudios primaria incompleta, no posee antecedentes penales, TELEFONO Nº 3644-144000, hijo de DESIDERIO MARTINEZ (V), y de SANTA CRISTINA LEZCANO (F); quién se encuentra alojado en la Comisaría Segunda de esta ciudad, a disposición de este

Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) DECLARANDO a MARTINEZ DESIDERIO, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL ART. 119 1º Y 3º DEL C.P. y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la PENA DE SEIS (06) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art.12 del C.P.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- Fdo: Dra. GLADIS BEATRIZ REGOSKY. -Jueza Camara Multifueros- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO- -Secretaria.- Juan José Castelli, Chaco, 30 de JUNIO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:02/07 V:11/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº2, en los autos caratulados: "**UMBIDES ANGELICA Y ALOMO RAIMUNDO BELINDO S/ SUCESORIO**", Expte. Nº 485/2025-2-C del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 2, Presidencia Roque Sáenz Peña.- Publíquese edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, citando a herederos y acreedores de ANGÉLICA UMBIDES, DNI Nº 3.273.148, y ALOMO RAIMUNDO BELINDO, DNI Nº 7.402.314, para que dentro del término de treinta (30) días, los que se comenzará a contar a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponda.-.- Fdo. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL Nº 2. Pcia. Roque Saenz Peña, 19 de Mayo de 2025. 30 de junio de 2025.

Alejandro Yagas

Secretario Provisorio

s/c

E:02/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, hace saber por el término de TRES DIAS, que se ha resuelto citar a las personas que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Me 22 Pc. 02 Plan 220 VIVIENDAS FONAVI, (Para Inundados) de la Localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, habiéndose adjudicado al Sr. **BRAVO GERARDO**, D.N.I. Nº 7.401.549 y su Cónyuge Sra. **BRAVO, MARIA LUISA DELLAMEA DE**, D.N.J. Nº 6.601.492, (Ambos Fallecidos), para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivienda.

Alicia D. I. Risso

Asesora Legal

s/c

E:02/07 V:07/07/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. Nº 41098/2023-1:

Sec. Nº 125.307: Un automotor marca Renault, modelo 12TL, dominio UCP-644, motor marca Renault Nº 2752791, numeración grabada sobre base rebajada con cuños no originales de fábrica, y chasis marca Renault Nº RPA212609, numeración otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, grabada de forma manual y/o artesanal. A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:02/07 V:07/07/2025

————— >*< —————

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 9/20.

- **Sec. Nº 67.224:** Un Vehículo marca VOLKSWAGEN, modelo GOL GL 1.6, color blanco, motor marca Volkswagen Nº BEA035597 y chasis marca Volkswagen Nº 9BGJE7560GB134942.-

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos

Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:02/07 V:07/07/2025

EDICTO: El Instituto de Tierras fiscales de la Provincia del Chaco, con domicilio en Calle Marcelo T. de Alvear N° 145 – 5° Piso- Casa de Gobierno, NOTIFICA a la Sra. **Matilde Ramírez de Churin**, L.C. N° 6.267.438, la siguiente Resolución N° 0022 de fecha 17/01/2025 dictada en Expte. Físico N° E14-1981-48-E, que dice ARTÍCULO 1°: Rescindase la adjudicación en venta a favor de la Sra. Matilde Ramírez de Churin, L.C. N° 6.267.438, otorgada por Resolución N° 1030/00, sobre la Fracción Nord-Este, Parcela 140, Circunscripción VIII, Zona A, Departamento Almirante Brown, con superficie aproximada de 78 Has. 86 As., por incumplimiento de obligaciones Art. 29 incs. b) y e) de la Ley de Tierras Fiscales N° 471-P, en los términos de los Arts. 32 inc. b) y 33 de la mencionada norma y en concordancia con los prescripto por el art. 42 y 43 de la Constitución Provincial. Fdo.: Eduardo A. Feldm

Eduardo Horacio Quiroz
A/C Dcción. de Asuntos Jurídicos

s/c

E:02/07 V:07/07/2025

EDICTO: La Dra. YAGAS ANA KARINA Jueza del Juzgado Civil y Comercial N° 7, de esta ciudad, sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 2 SEGUNDO PISO, en los autos caratulados " **ORQUERA, ITALO ADONAI ALDO C/ FIERRO, ANGEL ADRIAN, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DOMINIO AC239AV Y/O Q.R.R. S/ DAÑOS Y PERJ.Y DAÑO MORAL P/ACC.DE TRANSITO**" - Expte. N° 11794/19, cita a la parte demandada el Sr. ANGEL ADRIAN FIERRO, DNI N° 31.698.838, por medio de edictos que se publicarán, por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación, del para que dentro del término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes que lo represente en el juicio, conforme el - art. 342 del C.P.C.C. Ley 2559-M.- NOT.—FDO VANESA I. ZAMPEDRI- ABOGADA SECRETARIA JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7. Resistencia, 26 de FEBRERO del 2025.-

Vanesa I. Zampedri
Secretaria

E 2-2025-13422-AE

E:30/06 V:02/07/2025

EDICTO: El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación, a cargo de la **Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES – Juez**, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, NOTIFICA al Sr. **ACUÑA ROLANDO, D.N.I. N° 21.626.589**, la sentencia monitoria dictada en autos: "**FINANPRO SRL C/ ACUÑA ROLANDO S/ EJECUTIVO**", Expte. N° 16265/19", la que en su parte resolutive, DICE: " Resistencia, 18 de febrero de 2020.- N°152. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROLANDO ACUÑA, DNI N° 21.626.589, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$50.940,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA y DOS (\$15.282,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de que la presente adquirirá el carácter de sentencia, pasándose a la etapa de cumplimiento de la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 541 tercer párrafo de dicho cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del C.P.C.C.). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: MANUEL INGARAMO y MARCELO DAVID LEGUIZAMON en la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$6.750,00) y de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700,00), como patrocinantes y apoderados, a cada uno, con más I.V.A., si correspondiere (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A., con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 26.994)), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. ... VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Beatriz Esther Cáceres Juez Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación." El presente debe publicarse por DOS (2) días en el Boletín oficial y en el diario local de mayor circulación. Resistencia, 13 de Noviembre de 2024.-

Carlos Soria
Secretario

E 2-2025-9326-AE

E:30/06 V:02/07/2025

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle: **EXPTE. DE GESTIÓN N°72/24**

1) DANIEL ORLANDO CARDOZO D.N.I. N°26.637.901 C.U.I.T. N°20-26637901-4 (Sec. N°98792): Un Vehículo marca CHEVROLET, modelo CORSA GL 1.8, color gris, dominio colocado EZF-751, motor marca CHEVROLET N°A45003233, chasis marca CHEVROLET N°8AGXH19R05R144704.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:30/06 V:04/07/2025

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle: **EXPTE. GESTIÓN N°77/24.**

1) RODOLFO ALEXIS RODRIGUEZ D.N.I. N°29.035.547 (Sec. N°58536): Un automóvil, marca VOLKSWAGEN, modelo GOL, en avanzado estado de oxidación, motor marca VOLKSWAGEN N°UNC833252, chasis marca VOLKSWAGEN N° 8AWZZZ377VA903738, ambas numeraciones con grabados originales de fábrica.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurran con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:30/06 V:04/07/2025

>*<

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **EL CEBU S.R.L. CUIT N° 30-71532600-7**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras N° 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP N° 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 81 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 20 de mayo de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.502.602,02). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G N° 1660/10 Art 5 inciso c) \$ 1.032.622,80 MULTAS (R.G. N° 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 RECARGOS al 15/06/2025 \$ 466.979,22 TOTALES \$ 1.502.602,02. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. N° 2-2022/D de fecha 16/02/2022- MULTAS- R.G. N° 1552/08 ITEM 05 y R.I. N° 0453 de fecha 05/09/2024- MULTAS R.G. N° 1660/10 Art 5 inciso c), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 05 de junio de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff

Administradora General

s/c

E:30/06 V:04/07/2025

>*<

EDICTO: Se hace saber que la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA de la PROVINCIA DEL CHACO, sito en Av. Las Heras N° 95 de la Ciudad de Resistencia-Chaco (3500), ha dictado la RESOLUCIÓN INTERNA N° 1067-2025/D, que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 23 de mayo del 2025.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: Artículo 1°: Declarar inexistente a los fines tributarios el domicilio constituido por el contribuyente **UNIVERSAN SRL CUIT N° 30-71704384-3**, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Constituir de oficio el domicilio fiscal del contribuyente identificado en el artículo anterior en la sede de la Administración Tributaria Provincial, sito en Avenida Las Heras N° 95 planta baja de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, lugar donde todo acto administrativo quedará válidamente notificado, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato día hábil. Artículo 3°: Disponer la publicación de la presente por tres (3) días en el Boletín Oficial conforme lo dispuesto por el art. 10 de la RG 1883 -texto actualizado-. Artículo 4°: Comuníquese al Departamento Sumarios y Multas para la aplicación de la sanción correspondiente. Artículo 5°: Tome razón Departamento Despacho. Regístrese. Comuníquese al Departamento Procesamiento. Cumplido archívese". En consecuencia, cumplido el procedimiento dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Interna N° 1067-2025/D, queda constituido de oficio el domicilio del contribuyente en la sede de la Administración Tributaria Provincial. Fdo. Cr.

Daniel Fantín – a/c Dirección de Recaudación Tributaria -Juez Administrativo - Administración Tributaria Provincial- Resistencia – Chaco – 05 de junio de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:30/06 V:04/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: La Señora ADMINISTRADORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, C.P. BIBIANA MASSIEL KUNCHEFF notifica por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente **CKR SERVICIOS Y GESTION S.R.L. CUIT Nº 30-71417637-0**, con último domicilio fiscal en Av. Las Heras Nº 95 Planta Baja, de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco (CP Nº 3500), el REQUERIMIENTO 5 DIAS Nº 80 que en su parte pertinente dispone: "Resistencia, 20 de mayo de 2025-...Según constancias obrantes en esta Administración Tributaria, adeuda Ud. al Fisco Provincial la suma de PESOS: TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO QUINCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.615.115,70). - de acuerdo al siguiente detalle: MULTAS (R.G Nº 1660/10 Art 5 inciso a) \$ 2.218.337,52 MULTAS (R.G. Nº 1552/08 ITEM 05) \$ 3.000,00 RECARGOS al 15/06/2025 \$ 1.393.778,18 TOTALES \$ 3.615.115,70. Dicha deuda se origina por incumplimiento total de R.I. Nº 651-2023/D de fecha 05/06/2023- MULTAS- R.G. Nº 1552/08 ITEM 05 y R.I. Nº 0364 de fecha 04/06/2024- MULTAS- R.G. Nº 1660/10 Art 5 inciso a), emplazándolo para que ingrese, dentro de los CINCO (5) DIAS de recibida la presente, el importe adeudado. Caso contrario se procederá a gestionar judicialmente la deuda...". Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de ley todo de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 99º del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco. Resistencia, 05 de junio de 2025.-

C.P. Bibiana Massiel Kuncheff
Administradora General

s/c

E:30/06 V:04/07/2025

————— >*< —————

EDICTO LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEANDRO AGUSTÍN BAZÁN**: Alias "Pilili", de nacionalidad argentina, con 19 años de edad, D.N.I. Nº 47.041.129, de estado civil soltero, sin hijos, desocupado, con estudios primarios completos, domiciliado en Quebrachos N.º 430, de Villa Angela, Chaco; nacido en fecha 22/02/2006, en Villa Angela, Chaco; hijo de Sandra Patricia Olivares (v) y de Jorge Eduardo Bazán (v) , en la causa caratulada: **"BAZÁN LEANDRO AGUSTÍN; BAZÁN MILAGROS BELÉN y HÉCTOR ADRIÁN LENCINA S/ HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO IDEAL CON ROBO EN CALIDAD DE COAUTOR, ROBO EN CALIDAD DE COAUTOR y ENCUBRIMIENTO"** EXPTE. Nº 866/2024-3 , se ejecuta la Sentencia Nº 19 de fecha 04/04/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ".1º) CONDENAR a LEANDRO AGUSTÍN BAZÁN, de filiación personal obrante en autos, como "autor" penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA EN GRADO DE TENTATIVA EN CALIDAD DE AUTOR, EN CONCURSO IDEAL CON ROBO EN CALIDAD DE COAUTOR", a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, una vez firme la presente Sentencia y sin imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 80 inc. 7º y 164 del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del C.P.P.Ch. y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias).- "- Fdo: DR. DANIEL JAVIER RUIZ Ante mi: DRA. SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 14 de mayo de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez
Secretaria

s/c

E:30/06 V:09/07/2025

————— >*< —————

EDICTO : EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **JORGE ESTEBAN (A) PELADO VAZQUEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 25711606, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/11/1976, de 47 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 PARAJE LAGUNA PATO LA LEONESA, hijo de VAZQUEZ ESTEBAN y S/D, Prontuario Prov. 82376SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados **"VAZQUEZ JORGE ESTEBAN (A) PELADO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. Nº 16819/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº 105/25 de fecha 22.05.2025, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENAR a Jorge Esteban Vazquez, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por ser Encargado de la Guarda (Art. 119 tercer párrafo, y cuarto párrafo inc. b) del C.P.), a la pena de Ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo bajo la modalidad domiciliaria y vigilancia electrónica (pulsera electrónica), conforme resolución Nº 2051 de fecha 21/12/2021 del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco., por los hechos cometidos en perjuicio de E.A.G, en fecha 06 de marzo del año 2024 en la Leonesa investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 6 en la causa "Vazquez, Jorge Esteban s/ delito

contra la integridad sexual", Expte. Nº 5924/2024-1 . CON COSTAS.... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), GODOY RAMON ALBERTO (SECRETARIO/A DE CAMARA).". Resistencia, 26 de Junio del 2025.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:30/06 V:09/07/2025

—>*<—

EDICTO: El Dr. FERNANDO JOSE MORAN, Juez, del Juzgado de Paz de Las Garcitas, Chaco, Secretaría Provisoria del Sr. Marcelo Alejandro Salusso, cita durante TRES (3) y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de Don SILVIO ANDRES MORUZZI, D.N.I. Nº 7.930.479, en los autos caratulados: **"MORUZZI, SILVIO ANDRES S/ SUCESORIO"**, Expte. Nº 127/25 SUC., para que deduzcan las acciones que por derecho les correspondan. -". -Las Garcitas, Chaco, 28 de Mayo de 2.025.-

Dr. Fernando José Moran

Juez Titular

E 2-2025-11826-AE

E:27/06 V:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos": **"PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN; RIVERO NAVARRO, JUAN S/ EJECUCION PRENDARIA"**, Expte. Nº 2801/24, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional Nº 728, CUIT Nº 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 16 de Julio de 2025, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen Nº 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, TIPO: PICK UP CABINA DOBLE, MODELO: DUSTER OROCH OUTSIDER1.6/ 2019, motor marca RENAULT Nº K4M2842Q249111, carrocería y/o bastidor marca RENAULT Nº 93Y9SR095LJ212923, DOMINIO AE031VJ. BASE: \$ \$5.423.625,12, en caso de no existir postores, transcurridos treinta minutos se reduce la BASE: \$ 2.716.312,56, en caso de persistir la falta de postores se subastará sin base algunas. DEUDAS: Municipalidad de Barranqueras: sin deudas al año 2025. Formulario 13i: \$ 752.000,00 al 13/06/2025 a cargo del demandado. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. - Resistencia, Secretaria, 23 de junio de 2025.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

E 2-2025-13105-AE

E:27/06 V:02/07/2025

—>*<—

EDICTO DE REMATE: EL DR., HUGO ORLANDO AGUIRRE, JUEZ CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 DE VILLA ANGELA, SITO EN LAVALLE 232, HACE SABER POR TRES DIAS, EN LOS AUTOS CARATULADOS: **"MELENDEZ WALTER ADOLFO, MELENDEZ AGUSTINA A. Y MELENDEZ MICAELA A.C/ MILOVICH DE VECCIO, VILMA BEATRIZ KISIEL, RUBEN N. Y KISIEL, PABLO S/ EJECUCION DE SENTENCIA"**, Expte. Nº 369/2009; QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO, REMATARA EL PROXIMO 08 DE JULIO DE 2025, A LAS 10 HORAS EN EL DOMICILIO DE CALLE GUEVARA 914, CIUDAD, EL SIGUIENTE BIEN:-LOS DERECHOS SOBRE EL 50%.-(cincuenta por ciento);- de UNA FRACCION DE TERRENO URBANO, ubicado en Presidencia Roque Sáenz Peña, designado como Parcela 23 de la Manzana 43, que mide 8,20 metros en sus lados Norte y Sur, por 25 metros en sus lados Este y Oeste, Superficie 205 M2.-; cuyo esquinero S.E., dista 57,90 metros del esquinero del mismo rumbo de su manzana, linda al Oeste Parcela 24, al Norte Parcela 8, al Este parcela 22, todos de su manzana y al Sur calle en medio parte de la manzana 45.-INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA Nº 515, DEPARTAMENTO COMANDANTE FERNANDEZ.- UBICACION:- Calle Corrientes (entre Don Orione y Padre Mustachio), Barrio ensanche Sur de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, (asfalto), MEJORAS:- Una casa habitación en buen estado de uso y funcionamiento.- Ocupada por demandados.-CONDICIONES:- CONTADO, MEJOR POSTOR, BASE \$7.000.000, Sólo en caso de no haber postores, transcurrido el plazo de dos (2) horas, se reducirá la base en un veinte por ciento (20%) del valor del bien en concepto de seña y la comisión del seis por ciento (6%) (Art. 50 inc. 1º apartado b) 4) de la Ley 103. C. Si el remate fracasare por falta de postores, se ordenará la venta sin limitación de precio (art. 594 CPCC).- debiendo el comprador depositar el saldo del precio dentro de los 5 (cinco) días de aprobado el remate. - DEUDAS: - SAMEEP. (\$21.366,58). SECHEEP. (\$39.687,96). MUNICIPALIDAD (\$96.776,30), AÑOS 2019/2024.-NO SE SUSPENDE POR LLUVIA. - CONSULTAS MARTILLERO ACTUANTE-3735-629602.- SECRETARIA, 10 DE JUNIO DE 2025.-

Dra. Astrid Rocha

Secretaria

E 2-2025-13140-AE

E:27/06 V:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: Por disposición de la SRA. JUEZ SILVANA CAROLINA GOMEZ, a cargo del Juzgado del Trabajo Nº1, sito en Av. López y Planes 637, Piso 3, ciudad, en los autos caratulados: **"FRANCO, ROCÍO PAOLA C/ ROMERO, MARIELA DEL CARMEN; VELAZQUEZ, CIRILO S/ DESPIDO, ETC., EXPTE. Nº1548/24, se hace saber por TRES (3) días y se emplaza por DIEZ (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, a la demandada Sra. MARIELA DEL CARMEN ROMERO, DNI**

Nº 24.525.358 a que se presente a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en juicio. - Secretaría, Resistencia, 18 de junio de 2025.-

Dra. Natalia Elizabeth Martínez

Secretaria

E 2-2025-13170-AE

E:27/06 V:02/07/2025

—————>*<—————
EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Pc. 57 UF. 01-08 del Plan 154 Viv. FO.NA.VI., de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado a la Sra. **Emilia Juric D.N.I. Nº 04.525.826**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, ... de junio de 2025.

Dr. Murcia Enrique Orestes

Delegación Sáenz Peña

s/c

E:27/06 V:02/07/2025

—————>*<—————
EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe Provisorio de la Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descripto de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTION Nº 53/25 S.A.E.S.

- 1) **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, CUIT Nº 30-99925138-9 (Sec Nº 120.805):** Un vehiculo marca NISSAN, modelo FRONTIER 4X2XE 2.8 TDI ELECTRONIC, domino GPB-884, motor marca MWM Nº M1A294616 y chasis marca NISSAN Nº 94DCEGD228J880376.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo

Jefe Provisorio

s/c

E:27/06 V:02/07/2025

—————>*<—————
EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER DANIEL GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 20963621, nacido en RESISTENCIA, el día: 23/11/1969, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en: COMANDANTE FONTANA 155 RESISTENCIA, hijo de GOMEZ, JUAN DOMINGO y BELIZAN, JUSTA, Prontuario Prov. 687981-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ WALTER DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº11364/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº46 DEL 31/3/2025 dictada por el/la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ, DANIEL WALTER; CONTRERAS RUBEN OSCAR; MERLO MYRIAM NOEMI S/ CORRUPCION DE MENORES AGRAVADO POR EL VINCULO Y REITERADO", Expte. Nº20259/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...IV.- CONDENAR a DANIEL WALTER GOMEZ, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO (art. 119 tercer párrafo en función del art. 55 del CP) a la pena de Cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo más las accesorias legales del art. 12 del CP, ello en orden los hechos cometidos durante un período determinado entre octubre y noviembre de 2017 y desde noviembre de 2017 hasta junio de 2018, en Resistencia, contra JVMC el que fuera investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Nº 5 en el expte. "GOMEZ, DANIEL WALTER; CONTRERAS RUBEN OSCAR; MERLO MYRIAN NOEMÍ S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD DE SEXUAL" Expte. Nº 20259/2020-1. CON COSTAS...Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA). CÁMARA TERCERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 19 de Junio del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

—————>*<—————
EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **MILTON ADRIÁN ALBERTO ROJAS**, alias negro, de nacionalidad argentina, con 36 años de edad, estado civil casado, de ocupación albañil, D.N.I. Nº 33.995.169, domiciliado en La Pampa y Pasaje, nacido en Villa Ángela, en fecha 21/08/1988, estudios secundarios incompletos, que no padece de enfermedades infectocontagiosas, que es hijo de ISABELO ROJAS y de ROSA NIEVES PONCE, en la causa

caratulada: "**ROJAS MILTON ADRIÁN ALBERTO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA. ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y ABUSO CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE LA CONVIVENCIA REITERADO**" EXPTE 780/2024-3", se ejecuta la Sentencia Nº 100 de fecha 25/11/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a MILTON ADRIAN ALBERTO ROJAS, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA ENTRE EL IMPUTADO Y LA VÍCTIMA y ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO REAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE LA CONVIVENCIA REITERADO" a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 UT), y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 119 primer párrafo en función del último párrafo, inc. f, 119, tercer párrafo agravado por el inc. f, todo en función del Art. 55 del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840-F y sus modificatorias)..".- Fdo: DRA. MARIELA LORENA CONTRERAS- PTE. DE TRAMITE Ante mí: DRA. ANA EUGENIA VUCKO - Secretaria - Cámara en lo Criminal.- VILLA ANGELA, CHACO, 26 de febrero de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

—>*<—

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 189 Pc. 27 del Plan 143 Viv., de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado al Sr. **Néstor Edgardo Pereyra Conte D.N.I. Nº 30.579.919**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, ... de junio de 2025.

Dr. Murcia Enrique Orestes

Delegación Sáenz Peña

s/c

E:27/06 V:02/07/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **ORLANDO ALFREDO GALLO RODRIGUEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº33.989.790, nacido en RESISTENCIA, el día: 15/08/1988, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: BOGGIO, CARLOS 2955 RESISTENCIA, hijo de GALLO, ALBERTO y RODRIGUEZ, GRACIELA MABEL, Prontuario Prov. 693911-AG, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GALLO RODRIGUEZ ORLANDO ALFREDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. Nº11283/2025-1, se ejecuta la Sentencia Nº79 del 10/4/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "Gallo Rodríguez, Orlando Alfredo s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por la Convivencia", Expte. Nº33304/2023-1, Fallo que en su parte pertinente reza: I) Condenar a Orlando Alfredo Gallo Rodríguez, ya filiado, a la pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de "Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado Por Haberse Cometido Contra un Menor de Dieciocho Años Aprovechando la Situación de Convivencia Preexistente con el Mismo -Reiterado-", previsto y penado en el art. 119, tercer párrafo y cuarto párrafo inc. f, del Código Penal, por el hecho descripto ut supra, en perjuicio de C. M. L. B... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 23 de Junio del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **JUAN HIPÓLITO ALTAMIRANO**: alias "Pastito", de nacionalidad argentino, de 29 años de edad, estado civil soltero- concubinado, realiza tareas laborales como jornalero, DNI Nº 37.106.888, domiciliado en Colonia "Cabeza de Tigre", Jurisdicción de Santa Sylvina -Chaco- domicilio de su concubina-, nacido en Chorotis -Chaco-, en fecha 09/11/1993, en la causa caratulada: "**ALTAMIRANO, JUAN HIPÓLITO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO**" – Expte. Nº 43 – Fº 739 – Año 2021 (Reg. de Fisc. Nº 1 –Nº 2692/18) ", se ejecuta la Sentencia Nº 68 de fecha 03/08/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a JUAN HIPÓLITO ALTAMIRANO, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD", que se le imputara en la presente causa, a la pena de NUEVE (09) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$1.125,00),

y que deberá ser abonada una vez firme y ejecutoriada la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 119 tercer párrafo, inc. F), del cuarto párrafo, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 531 y 532 del C. Procesal Penal; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -Antes Ley 4182- y sus modificatorias). .."- Fdo: DR. JAVIER RUIZ PRESIDENTE DE TRAMITE- DRA. SANDRA ORTIZ- - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 5 de marzo de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA ALVARENGA DE GOMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **CLAUDIO ADRIAN QUEVEDO**, de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 34.073.729, con 32 años de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, domiciliado en calle Chacabuco S/Nº del Barrio Villa del Carmen de la localidad de Villa Berthet, nacido en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, en fecha 12 de septiembre de 1.988, hijo de Roberto Quevedo (v) y de Nélida García (v), en la causa caratulada: "**QUEVEDO, CLAUDIO ADRIAN S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA -REITERADO-, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA -REITERADO- Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CONVIVENCIA EN GRADO DE TENTATIVA, TODO EN FUNCIÓN DEL ART. 55 C.P.**", Expte. Nº 2439/2021-3", se ejecuta la Sentencia Nº 11 de fecha 13/04/2022, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1º) CONDENAR a CLAUDIO ADRIAN QUEVEDO, de filiación obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA, Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADO POR SER LA VICTIMA MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACION DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA MISMA TODO EN CONCURSO REAL", a la pena de OCHO (8) AÑOS Y UN (1) MES DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y sin imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119, primer párrafo, agravado por el inciso f) del cuarto párrafo, en función del quinto párrafo, Art. 119, tercer párrafo, en función del primer párrafo, agravado por el inciso f) del cuarto párrafo, y Art. 119, tercer párrafo, en función del primer párrafo, agravado por el inciso f) del cuarto párrafo, en función del Art. 42, todo a su vez en función del Art. 55, del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley Nº 4182- y sus modificatorias)". - Fdo: Dr. Ricardo Gonzalez Mehal -Presidente de Trámite- Ante mí: Dra. Andrea Natalia Nuñez - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 13 de marzo de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

————— >*< —————

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN- HACE SABER QUE RESPECTO DE **RUBEN HECTOR JAQUE**: D.N.I. Nº 21.859.330, de nacionalidad argentina, de 51 años de edad, argentino, de 51 años, de estado civil soltero, de oficio albañil, con estudios primarios completos, domiciliado en Falucho y Tres de Febrero de Villa Angela, Chaco, nacido en Villa Ángela, Chaco en fecha 01 de abril de 1971, hijo de Juan Jaque (v) y de Lidia María González; en la causa caratulada: "**JAQUE RUBEN HECTOR S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO REITERADO, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO, ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO, TODO EN CONCURSO REAL**", EXPTE Nº 5306/2021-3, ", se dictó la Sentencia Nº 18 de fecha 28/03/2023, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1º) CONDENAR a RUBÉN HÉCTOR JAQUE, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO AGRAVADO, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE REITERADO AGRAVADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO AGRAVADO"(Art. 119, párrafos 1º, 2º y 3º, del Código Penal, en función del inc. b) y f) del cuarto párrafo del Art. 119 y Art. 45 del Código Penal), a cumplir la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125,00), la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 119 1º, 2º y 3º párrafo en función del inc. B del 4º párrafo, todo en función del Art. 55, todos del CP; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-;

y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias). "- Fdo: DR. DANIEL JAVIER RUIZ Ante mi: SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 5 DE MARZO DE 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **GONZALO AGUSTIN PIRI**, alias "OJITO", de nacionalidad argentina, D.N.I Nº 43.885.528, con 23 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en calle Rawson, entre calles Primera Junta y Roma, de esta ciudad de Villa Angela, nacido en la ciudad de Salto, Provincia de Buenos Aires, en fecha 23 de Diciembre de 2.001, hijo de Enrique Piri (v) y de Alicia Estela Vega (v). , en la causa caratulada: "**PIRI, GONZALO AGUSTIN S/ HURTO CON ESCALAMIENTO**", Expte. Nº 15/2025-3," se ejecuta la Sentencia Nº 24 de fecha 22/04/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a GONZALO AGUSTIN PIRI, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO", a la pena de UN (1) AÑO DE PRISION EN SUSPENSO, SIN ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 163 inc. 4º del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley Nº 4182- y sus modificatorias).- 2º) UNIFICAR la Sentencia Condenatoria Nº 07 de fecha 06/03/2025, dictada por el suscripto como Juez de Sala Unipersonal de esta Cámara en lo Criminal, en la causa Nº 5123/2023-3, y sus causas conexas Nº 5122/2023-3 y Nº 480/2024-3, por la que se condenara a GONZALO AGUSTIN PIRI a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EN SUSPENSO, por el delito de "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO HA PODIDO ACREDITARSE", con la que aquí se dicta.".- Fdo: DR. RICARDO GONZALES MAHAL -PTE. DE TRAMITE.- Ante mi: DRA. ANDREA NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 13 de mayo de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL TITULAR DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **SERGIO DANIEL ORTIZ**: de nacionalidad argentina, D.N.I. N.º 30.040.792, con 36 años de edad, nacido en fecha 17/01/1989, en San Bernardo, Chaco; de estado civil casado, padre de 3 hijos (de 15, 13 y 10 años de edad), domiciliado en Lote N.º 6, de la localidad de San Bernardo, Chaco; sin instrucción, solo sabe firmar, hijo de Ramón Ortiz (v) y de Alicia Margarita Toloza (f), se ejecuta la Sentencia Nº 06 de fecha 25/02/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1º) CONDENAR a SERGIO DANIEL ORTIZ, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL – REITERADO - AGRAVADO POR EL VINCULO Y EL APROVECHAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS" (Art. 119 tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. b) y f) del Código Penal) a la pena de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250,00) , la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, una vez firme la presente Sentencia, y con imposición de honorarios profesionales por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso en distintas etapas (Art. 12, 29, inc. 3º; 40, 41, 45, 119, 2º párrafo, en función del 4º párrafo inc. b, todos del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 todos del C.P.P.Ch. -Ley 965-N-; Arts. 8 y 25 de la Ley 840 y Ley Arancelaria vigente Ley 288-C).- "- Fdo: Dr. Daniel Javier Ruiz- Juez de Sala Unipersonal- Ante mi: Dra. Sandra Beatriz Ortiz - Secretaria - Cámara en lo Criminal. VILLA ANGELA, CHACO, 11 de abril de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **GABRIEL RAMON GAUNA**, alias "HONGUITO", de nacionalidad argentina, D.N.I Nº 45.877.767, con 20 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación peón rural, domiciliado en Barrio Itatí de la localidad de Villa Berthet, nacido en Villa Berthet, Provincia del Chaco, en fecha 02 de Septiembre de 2.004, hijo de José Gauna y de Emilia Alfonso, , en la causa caratulada: "**GAUNA GABRIEL RAMON S/ ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO**", Expte. Nº 6/2025-3, y su causa conexas: "GAUNA GABRIEL RAMON S/ ROBO", Expte. Nº 4805/2024-3 ", se ejecuta la Sentencia Nº 13 de fecha 18/03/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en

la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a GABRIEL RAMON GAUNA, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de "ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO Y ROBO, EN CONCURSO REAL", a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, SIN ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 29 inc. 3, 40, 41, 45, 167 inc. 4º, en función del 164 inc. 4º, y 164, en función del 55 del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532 y 533 del Código Procesal Penal -Ley Nº 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley Nº 4182- y sus modificatorias).-2º) REVOCAR la condicionalidad de la pena impuesta a GABRIEL RAMON GAUNA, por Sentencia Nº 25 de fecha 19/04/2024, dictada por el suscripto como Juez de Sala Unipersonal de esta Cámara en lo Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial, en la causa Nº 328/2024-3.--3º) UNIFICAR la Sentencia Nº 25 de fecha 19/04/2024, dictada por el suscripto como Juez de Sala Unipersonal de esta Cámara en lo Criminal de la Tercera Circunscripción Judicial, en la causa Nº 328/2024-3, por la que se condenara a GABRIEL RAMON GAUNA como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO, HURTO -DOS HECHOS-, LESIONES LEVES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, TODO EN CONCURSO REAL", a la PENA UNICA de SIETE (7) MESES DE PRISION EN SUSPENSO, con la que aquí se dicta.4º) IMPONER a GABRIEL RAMON GAUNA la PENA UNICA de TRES (3) AÑOS Y SIETE (7) MESES DE PRISION EFECTIVA, sanción comprensiva de los delitos de "ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO, ROBO -DOS (2) HECHOS-, HURTO -DOS (2) HECHOS-, LESIONES LEVES Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, TODO EN CONCURSO REAL" (Arts. 27, 40, 41, 58, 167 inc. 4º en función del 163 inc. 4º, 164, 162, 89 y 239, todo en función del Art. 55, del C.P.), delitos estos por los cuales es condenado por esta Sentencia y oportunamente en la causa mencionada en el punto anterior "- Fdo: GONZALEZ MEHAL RICARDO MIGUEL- JUEZ PRESIDENTE DE TRAMITE Ante mi: NUÑEZ ANDREA NATALIA - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 21 de abril de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **ALEXIS NAHUEL ROLON**, de nacionalidad argentina, con 22 años de edad, estado civil casado, de profesión empleado metalúrgico, D.N.I. Nº 43.347.683, domiciliado en calle Sargento Ozuna Nº 540 de Villa Ángela, nacido en Villa Ángela en fecha 06/06/2001, que anteriormente ha residido en calle Gonzalo Pando y Sta. Fe de Villa Ángela, que ha cursado estudios secundarios completos, que es hijo de Raúl Oscar Rolón (v) y de Sandra Yanina Aguirre (v), en la causa caratulada: "**ROLON ALEXIS NAHUEL S/ HOMICIDIO SIMPLE**" Expte. Nº 3490/2023-3, se ejecuta la Sentencia Nº 04 de fecha 14/02/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a ALEXIS NAHUEL ROLON, de filiación obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE" a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (\$) 1125), la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios profesionales por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 79 del C.P. todos del C.P., Arts. 422, 529, 530 y 532, todos del C.P.P. Ley Nº965-N)...."- Fdo: Dra. Mariela Contreras -Jueza Técnica- Ante mi: Dra. Ana Eugenia Vucko - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 23 de mayo de 2025.-

Pablo Gustavo Orsolini

Secretario

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **ANTONELLA MAGALÍ RIQUELME**: de nacionalidad argentina, DNI N.º 41.081.773, de 28 años de edad, domiciliada en Barrio 100 v.v. "AIPO", Mz 9 Pc 2, jurisdicción de la Comisaría Segunda, de esta ciudad; de estado civil soltera, sin pareja, con una hija de 8 meses de edad, con instrucción secundaria incompleta, habiendo concurrido hasta tercer año de ese nivel; nacida en Villa Angela, Chaco, en fecha 20/09/1996, hija de Guillermo Pajón (v) y de María Alejandra Riquelme (v), en la causa caratulada: "**RIQUELME ANTONELLA MAGALÍ S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN**" Expte. N.º 21616/2022-1", se ejecuta la Sentencia Nº 18 de fecha 03/04/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1º) CONDENAR a ANTONELLA MAGALÍ RIQUELME, de filiación personal obrante en autos, como AUTORA penalmente responsable del delito de "TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION" a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION EFECTIVA y MULTA DE CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS (Art. 45 Ley 23.737), CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 U.T.), la que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor

Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, todos del C.P.; Art. 5 inc. c, de la Ley Nº 23.737, complementaria del Código Penal; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley Nº 4182- y sus modificatorias)."- Fdo: DR. DANIEL JAVIER RUIZ- PTE. DE TRAMITE. Ante mi: SANDRA BEATRIZ ORTIZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 28 de mayo de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN - JUEZ DE EJECUCION PENAL HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **SERGIO RAMÓN ACEVEDO**, argentino, con 31 años de edad, estado civil soltero, de profesión changarín, D.N.I. Nº 35.691.900, domiciliado en Planta Urbana de Enrique Urien, nacido en Villa Ángela, Chaco, en fecha 4 de mayo de 1992, que anteriormente ha residido en el Lote Nº 8 de Samuhú,-, en la causa caratulada: "**ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO EN CONCURSO REAL**" EXPTE N.º 384/2025-3", se ejecuta la Sentencia Nº 35 de fecha 22/05/2025, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ".1º) CONDENAR a SERGIO RAMÓN ACEVEDO, de filiación obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA REITERADO Y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO EN CONCURSO REAL a la pena de SIETE (07) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y CON COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de SETECIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (750 UT), la que deberá ser abonada bajo apercibimiento de ley, y con imposición de honorarios profesionales por haber sido asistido por Defensores particulares durante gran parte del proceso (Art. 119 primer párrafo en función del inc f) del cuarto párrafo y Art. 119 tercer párrafo del Código Penal; en función del art 45 y 55, todos del Código Penal) ..."- Fdo: DRA. MARIELA LORENA CONTRERAS Ante mi: DRA. ANA EUGENIA VUCKO - Secretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 24 de junio de 2025.-

Karina Elizabeth Lopez

Secretaria

s/c

E:27/06 V:07/07/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE **ANDRES GERONIMO AGUIRRE**, D.N.I. Nº 22.439.907, no posee apodo, edad 46 años, estado civil soltero, de profesión ladrillero, nacionalidad Argentina, nacido en Juan Jose Castelli, Chaco, el no recuerda, domiciliado en Planta Urbana de la localidad de Villa Rio Bermejito, no sabe leer y escribir, estudios no posee, no posee antecedentes penales, hijo de Gerónimo AGUIRRE y Olga BARBOSA, ALOJADO ACTUALMENTE EN LA COMISARIA PRIMERA DE J.J. CASTELLI, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: "...FALLA: I) ...- II)...- III)...-IV) DECLARANDO A AGUIRRE ANDRES GERONIMO, DNI Nº 22.439.907, de circunstancias personales ya consignadas en estos actuados, AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO Y POR SER ENCARGADO DE LA EDUCACIÓN O GUARDA, (DOS HECHOS), EN CONCURSO REAL (ART. 119 1º, 3º Y 4º Parrafo inc. b, en función del art. 55 todos del Código Penal). En consecuencia CONDENANDOLO a la pena de QUINCE (15) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demas accesorias del Art. 12 del C.P. -V)...-VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- X)...- XI)...- XII)...- XIII)...- XIV)...- Fdo: Dra. GLADYS BEATRIZ REGOSKY - Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dr. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretario.-..."- Juan José Castelli, Chaco, 23 de JUNIO de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua

Secretaria

s/c

E:25/06 V:04/07/2025

>*<

EDICTO: RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez Sala Unipersonal, de la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial del Chaco, en los caratulados: "**VIGANOTTI, ROY EMANUEL- BERNASCONI, ARMANDO HORACIO S/ TENTATIVA DE HURTO CÁLIFICADO POR ESCALAMIENTO - TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO - AMENAZA C/ ARMA Y PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA, TODO EN CONCURSO REAL**", Expte. Nº 4488/2014-2, y su agregada por cuerda: "**VIGANOTTI, ROY EMANUEL S/ ROBO**", Expte. Nº 5247/2012-2., que se tramitan por ante la Secretaría Nº 1, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el art. 147 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por Prescripción de la acción, en favor de Armando Horacio Bernasconi: D.N.I. Nº 28.874.633, (a) "Pollo", argentino, soltero, con instrucción secundaria incompleta, albañil, nacido el 25/01/1982, en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, domiciliado en calle 14 entre 19 y 21 del Barrio Ensanche Sur de esta ciudad, hijo Guillermo Armando Bernasconi y de Cristina Beatriz Mitacek.; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA Nº 38 En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco, RESUELVO: I. Declarar

extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de tentativa de hurto calificado por escalamiento, amenaza con arma y portación de arma de guerra, todo en concurso real (art. 163, inc. 4, en función del art. 42; art. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto; art. 189 bis, inc. 2, cuarto párrafo; todo en función del art. 55 del C.P.), sobreseyendo total y definitivamente a Armando Horacio Bernasconi, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3º, 62 inc. 2º en GAN ES. PL función del 67, sexto párrafo inc. d) del C.P., y arts. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P.; II. Notificar al interesado por edicto, que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (05) días.; III. Dejar sin efecto la declaración de rebeldía de Armando Horacio Bernasconi, dispuesta por Resolución N° 58, del 22/03/2016, de la Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, y la orden de detención que pesaba sobre el mismo, cuya inserción en la orden del día policial fue requerida mediante Nota N° 432-J-/2015, del 02/09/201524, por la Comisaría Tercera de esta ciudad.; IV. Regular los honorarios profesionales de la Abg. Myriam Graciela Catán, por la labor cumplida como defensora de Armando Horacio Bernasconi, conforme las disposiciones señaladas por la Ley de Aranceles N° 288-C, en un (01) salario mínimo, vital y móvil, esto es pesos doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y dos (\$296.832.-), más IVA si correspondiere.; V. Cancelar la fianza personal otorgada por Elba Álvarez (M.I. N° 2.427.129), en favor de Armando Horacio Bernasconi (cfr. fs. 38), liberando a la mencionada fiadora de las obligaciones que oportunamente contrajera; firme que quedare este decisorio.; VI. Convertir en definitivo el depósito judicial realizado a Christian Daniel Ventre, de los efectos descriptos en el apartado f., de los considerandos que anteceden; firme que se encuentre la presente sentencia.; VII. Decomisar los efectos oportunamente secuestrados en la causa, descriptos en el apartado g., de los considerandos que anteceden; firme que se encuentre la presente sentencia.; VIII. Informar a Christian Daniel Ventre, los derechos que le acuerda la Ley Provincial N° 3413-J, consagradoria de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.; IX. Comunicar al Registro Nacional de Reincidencia, a sus efectos.; X. Protocolizar, registrar, notificar y enviar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archivar. " Fdo. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Marcela Nanci Janiewicz Presidencia Roque Sáenz Peña, 11 de junio de 2025.

Marcela Nanci Janiewicz

Secretaria

s/c

E:25/06 V:04/07/2025

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

QUAGA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados "QUAGA S.R.L. S/ Inscripción de Cambio de Sede Social – Reforma Clausula Primera, Expte. E-3-2025- 06311- AE/ID 36140, hace saber que por un día que por Acta de Reunión de Socios N° 24 de fecha 20/01/2025, los Sres socios ESCUDERO Martin Miguel, DNI N° 29.907.445-CUIT N° 20-29907445-6, nacido el 03/12/1982, soltero, Lic. en Sistemas, y ESCUDERO María de los Milagros, DNI N° 33.625.034-CUIT N° 27-33625034-5, nacida el 13/05/1988, soltera, Contadora Publica, de QUAGA S.R.L. inscrita bajo N° 145- fs. 1998/2004 del Libro 45° 8° Cuerpo, Año 2011, de fecha 20/12/2011, deciden: *) trasladar la sede social de Gabardini N.º 770 de la ciudad de Resistencia- Chaco a Ruta Nacional N°16 KM.10.2, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, quedando redactada la cláusula de la siguiente manera: "PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "QUAGA S.R.L." y tendrá su domicilio social en Ruta Nacional N°16, Km. 10.2 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, provincia del Chaco, pudiendo sin embargo, trasladarse y establecerse y/o abrir sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero". Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia 25 de junio de 2025. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-13411-AE

E:02/07/2025

>*<

SD AGROPECUARIA S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "SD Agropecuaria S.R.L. S/ Inscripción de Reconducción - Modificación de Artículo Segundo - Expte. N° E-3-2025-7364-AE ID. 35785, se hace saber por un día que conforme a las Actas de Reunión de Socios N.º 23 y N.º 25 de fecha 06/09/2024 y 27/03/2025 respectivamente, los Sres. Socios María Adriana Sánchez Dansey, DNI N° 24.323.283 y Glenda Laura Vidarte. DNI N° 12.477.419, de la sociedad SD Agropecuaria S.R.L., CUIT: 30-71246020-9, con sede social en calle Brown N° 20, Resistencia-Chaco, inscrita bajo Matricula N.º 82, Folios 727/749, Tomo I, de fecha 23/09/2013 de S.R.L., han decidido unánimemente: *) reconducir de la sociedad. **) ratificar el cargo de socia gerente por el plazo de duración de la sociedad la Sra. María Adriana Sánchez Dansey, DNI N° 24.323.283, CUIT 27-24323283-5, nacida 10/02/1975; casada, licenciada en administración, domiciliada en Seitor n° 236, Resistencia-Chaco. Quedando en consecuencia redactado el artículo segundo de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: El plazo de duración será de DIEZ AÑOS, contados desde la inscripción de la reconducción en la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios." Quedando las demás cláusulas sin modificar. - Resistencia 18 de junio de 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus

Interventora A/C

E 2-2025-13489-AE

E:02/07/2025

CESAREO GARCIA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en Expediente N° E-3-2017-7753-E caratulado “**CESAREO GARCIA S.A. S/ INSCRIPCION DE DIRECTORIO** – mandato vencido -”, se comunica que por Asamblea General Ordinaria N° 445 de fecha 30 de abril de 2017, A.G.O. RATIFICATIVA y RECTIFICATIVA N° 449 de fecha 15 de noviembre de 2017 y Acta de Directorio de fechas 17/07/17 y 16/11/17, han aprobado la renovación de autoridades del Directorio designando como: Presidente y Director Titular a: CESAREO GARCIA SUAREZ, DNI N° 14.606.538, CUIT N° 20-14606538-5, argentino, nacido el 16/09/1961, soltero, contador público, con domicilio en Av. Italia N° 658 de la ciudad de Resistencia, Chaco, como Director y Vicepresidente a la Sra. Matilde Suarez de García DNI N° 93.624.998 CUIT N° 27-93624998-7, española, nacida el 23/05/1935, viuda en primeras nupcias con Manuel García, jubilada, con domicilio en Mitre N° 166 de la ciudad de Resistencia, Chaco, como Director Titular: Sra. María del Carmen García Suarez DNI N° 17.595.643 CUIT N° 27-17595643-9, nacida el 16/11/1965, argentina, divorciada en primeras nupcias con Rodolfo Eduardo Biolchi, comerciante, con domicilio en Marcelo T. de Alvear N° 719 de la ciudad de Resistencia y como Director Suplente: Cesáreo García, DNI N° 34.478.586 y CUIT N° 20-34478586-5, nacido el 25/07/1989, argentino, soltero, con domicilio en Av. Italia N° 658 de la ciudad de Resistencia, Chaco, comerciante. Duración del mandato tres ejercicios, hasta el 31/12/19 – Resistencia - Chaco, 26 de Junio de 2025. –

Dra. Marcela Adriana Pibernus - Interventora A/C

E 2-2025-13545-AE

E:02/07/2025

—>*<—

GANADERA VIRGEN DE ITATI S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en autos caratulados: **GANADERA VIRGEN DE ITATI S.R.L. S/ Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales** - Expte N° E-3-2024-49937-AE/ ID **33376**, se hace saber por un día que conforme al Acta de Reunión de Socios N° 55 y 56, Primera Copia-Acta de Comprobación-Escritura Numero Treinta y Ocho y Poder Especial-Escritura Numero Treinta y Siete, todos de fecha 11 de junio de 2024, los Sres Socios: Antonio María Hernández Wallace, DNI N° 24.182.002, con domicilio en Sarmiento 356, de Presidencia de la Plaza y Sonia Inés Hernández Wallace, DNI N° 14.472.600, con domicilio en San Martín 26, de Presidencia de la Plaza, ambos del Chaco, de GANADERA VIRGEN DE ITATI SRL” CUIT N° 30-70821700-6, inscripta bajo N° 95, fs. 979/1004 – Libro 36 4 Cuerpo - Año 2002 de fecha 18 de Noviembre de 2002, han decidido: Sonia Inés Hernández Wallace: *) ceder y transferir a título gratuito a Antonio María Hernández Wallace-DNI. N.º41.016.873 la cantidad de DIEZ (10) cuotas sociales, *) ceder y transferir a título oneroso a Antonio María Hernández Wallace-DNI N° 24.182.002 la cantidad de NOVENTA (90) cuotas sociales, dejando de pertenecer la cedente a la sociedad, quedando redactado el artículo de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000), divididos en Doscientas (200) Cuotas de Pesos Un Mil Cien (\$1.100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Antonio María Hernández Wallace, DNI. N.º 41.016.873 la cantidad de DIEZ (10) cuotas sociales que hace un total de Pesos Once Mil (\$11.000) y Antonio María Hernández Wallace, DNI. N.º 24.182.002 la cantidad de CIENTO NOVENTA (190) cuotas sociales que hace un total de Pesos Doscientos Nueve Mil (\$ 209.000). Quedando los demás artículos sin modificar. - Resistencia, 27 de junio de 2024.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus - Interventora A/C

E 2-2025-13565-AE

E:02/07/2025

—>*<—

FONO TECH S.R.L.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas, Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados: “**Fono Tech S.R.L. S/ Inscripción De Instrumento de Constitución de S.R.L. - MODALIDAD 24 HS.**”, Expte N° E-3-2025-21361-AE/ID 36913, hace saber por un día que conforme al contrato constitutivo de instrumento privado de fecha 26/03/2025, los Sres Socios: Marcelo Javier ALEGRE, DNI N° 31.396.445 CUIT N° 20-31396445-1, nacido el 02/06/1985, domiciliado en Islas Malvinas 167 y Romina Bettiana CAMPOS, DNI N° 36.880.677, CUIT N° 27-36880677- 9, nacida el 27/08/1992, domiciliada en Simón Bolívar 320, ambos de Concepción del Bermejo, Almirante Brown – Chaco, de estado civil casados en primeras nupcias; argentinos y comerciantes; deciden la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la Denominación: Fono Tech S.R.L. Sede Social: en Hipólito Irigoyen N° 25, Pampa del Infierno, Almirante Brown -Chaco. Plazo de Duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comercialización de productos tecnológicos: La compra, venta, distribución, importación y exportación de productos electrónicos y tecnológicos, incluyendo teléfonos celulares, smartphones, tablets, computadoras, equipos de audio y video, accesorios electrónicos, dispositivos de telecomunicaciones y otros productos de tecnología de consumo; (b) Venta de motocicletas y vehículos de movilidad personal: La compra, venta, distribución, importación y exportación de motocicletas, ciclomotores, vehículos de movilidad personal, así como sus repuestos, accesorios y productos complementarios relacionados con la movilidad y el transporte personal; (c) Boutique y accesorios de moda: La compra, venta, distribución y comercialización de productos relacionados con la moda y estilo personal, tales como ropa, calzado, joyas, relojes, accesorios de moda y complementos personales, buscando ofrecer productos exclusivos y

de alta calidad; (d) Servicios de logística y distribución: La prestación de servicios logísticos integrales, que incluyen almacenamiento, transporte, distribución y entrega de los productos comercializados por la sociedad. La sociedad se encargará de organizar, coordinar y optimizar los procesos logísticos tanto para los productos tecnológicos como para las motocicletas y artículos de boutique, asegurando la distribución eficiente y oportuna a nivel nacional e internacional; (e) Tienda minorista y mayorista: La explotación de tiendas físicas y virtuales para la comercialización de los productos mencionados anteriormente, tanto al por mayor como al por menor. La sociedad podrá operar plataformas de comercio electrónico para la venta de productos tecnológicos, motocicletas, accesorios de moda y otros productos relacionados; (f) Gestión de stock y trazabilidad: La implementación y gestión de sistemas de control de inventarios y trazabilidad de productos, tanto en la venta de productos tecnológicos como en las motocicletas y accesorios de moda. Esta actividad incluirá la gestión eficiente de stock para asegurar la disponibilidad de los productos y su distribución de manera adecuada; (g) Servicios de postventa y garantía: la prestación de servicios postventa, que incluyen la gestión de garantías, reparaciones, mantenimiento y asistencia técnica para los productos tecnológicos, motocicletas y accesorios de moda comercializados por la sociedad, garantizando la satisfacción del cliente y el buen funcionamiento de los productos a lo largo de su ciclo de vida; (h) Servicios de financiación: La prestación de servicios de financiación para la compra de productos comercializados, ofreciendo planes de pago, créditos al consumo, leasing u otros métodos de pago a plazos, adaptados a las necesidades de los clientes. Excepto los servicios incluidos en la ley N°: 21526 de entidad financiera; (i) Actividades complementarias: La realización de cualquier actividad adicional, conexa o auxiliar que facilite el desarrollo y crecimiento del objeto social, incluyendo la consultoría, el asesoramiento, la introducción de nuevos productos relacionados y la expansión de la presencia en nuevos mercados. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Cierre De Ejercicio Social: el 31 de agosto de cada año. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos UN MILLÓN (\$1.000.000) divididos en MIL (1.000) cuotas sociales de pesos MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: a) Marcelo Javier ALEGRE, con quinientas (500) cuotas, por la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000); y b) Romina Bettiana CAMPOS, con quinientas (500) cuotas, por la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000). En este acto los socios integran el 25% de su participación en dinero en efectivo y el resto en el plazo de 2 años. Administración y Representación de la Sociedad: estará a cargo del socio-gerente: Marcelo Javier ALEGRE, CUIT N° 20-31396445-1; en forma indistinta e individual, por plazo indeterminado. Órgano De Fiscalización: a cargo de los socios, prescindiendo de la sindicatura. Resistencia 27 de junio del 2025.-

Dra. Marcela Adriana Pibernus - Interventora A/C

E 2-2025-13580-AE

E:02/07/2025

COMISION PROMOTORA DE ESTUDIOS SUPERIORES

Gral. José de San Martín - Chaco

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La COMISIÓN PROMOTORA DE ESTUDIOS SUPERIORES Gral. José de San Martín - Chaco Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los socios activos, acorde lo preceptuado en los Arts. 24°, inc. a), 32° y 33° del Estatuto Social, a celebrarse el día 12 de julio de 2025, a las 10:00 hs., en la Sede Social: km 76,7 Ruta N° 90 en la localidad de Gral. José de San Martín, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
2. Explicación de los motivos por tratamiento fuera de término de la convocatoria
3. Consideración de Memoria, Balance Contable e Informe del Revisor de Cuentas correspondientes a los tres Ejercicios Económicos finalizados al 30 de junio de 2022; 30 de junio de 2023; y 30 de junio de 2024.
4. Renovación de todos los miembros titulares y suplentes de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
5. Fijación de la cuota social.

Santos Pedro Vallejos

Secretario

Rubén Omar Guillón.

Presidente

E 2-2025-13554-AE

E:02/07/2025

CÁMARA DE FARMACIAS DEL CHACO
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Cámara de Farmacias del Chaco en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales de la Cámara, decide fijar como fecha de la Asamblea Ordinaria de aprobación de Memoria y Balance y Elección de los miembros de la Comisión Directiva por finalización de mandatos del período cerrado al 31.12.2024, el día viernes 11 de Julio del corriente año, a las 14:00 en forma presencial en la sede social de la Cámara de Farmacias del Chaco, Av. Paraguay N° 135 planta alta a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea juntamente con el Presidente y Secretario
2. Motivos de la realización de la asamblea fuera del término

3. Consideración de la Memoria, Balance General y Anexos, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio 39 cerrado el 31 diciembre de 2024

Eduardo A. Servin

Secretario

Dr. Carlos A. Larcher

Presidente

E 2-2025-13242-AE

E:02/07/2025

—>*<—

CENTRO CRISTIANO ELIM.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Miembros: Conforme lo dispone el Estatuto, SE CONVOCA a los Señores miembros a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de Alice Lesaige n° 1098 de nuestra Ciudad el día 13 (trece) de Julio del 2025 a la hora 18:00, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea en conjunto con el Presidente y Secretaria.
2. Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas, documentos correspondientes al ejercicio n° 11 del periodo 2024.

Anticipamos que el acto no se suspende por mal tiempo.

Laurentino Núñez - Presidente

E 2-2025-13073-AE

E:02/07/2025

—>*<—

ASAMBLEA EVANGELICA PENTECOSTAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En el cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, La Comisión Directiva convoca a los miembros de Asamblea Evangélica Pentecostal a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 19 de Julio de 2025 a las 18:00 horas en el domicilio de la sede central en calle Ing. Schulz N° 1.819, Resistencia, provincia del Chaco para considerar el

ORDEN DEL DIA:

- 1°) Lectura de Acta de asamblea anterior.
- 2°) Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de la asamblea.
- 3°) Lectura, Análisis y consideración de la Memoria Anual y Estados Contables por el ejercicio cerrado 31/12/2024.
- 4°) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandato.

Merino Muñoz Miriam

Presidente

Pérez Cintia

Secretaria

E 2-2025-13437-AE

E:02/07/2025

—>*<—

ASOCIACION CIVIL UNION AMERICANA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión directiva de la ASOCIACION CIVIL UNION AMERICANA, convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará en las instalaciones del Instituto Italiano Dante Alighieri sito en Arturo Illia 912, Resistencia Chaco el día 19 de julio a las 16 hs.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior
2. Elección de 2 asociados para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
3. Consideración de los estados contables, dictamen del auditor externo, memoria anual, e informe de la comisión revisora de cuentas, por los ejercicios económicos cerrados al 31 de diciembre de 2024, y la gestión de la comisión directiva de igual periodo.
4. Consideración de los motivos por la llamada a asamblea fuera de término.-
5. Elección de autoridades por 1 año de la totalidad de los cargos de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas debiéndose elegir: un Presidente, un Secretario, un Tesorero; un Vocal Titular; un Vocal Suplente, Un Revisor de Cuenta Titular y un Revisor de Cuenta Suplente.
6. Proclamación de autoridades electas;
7. Determinación de la cuota social a partir de Agosto 2025.

NOTA: Se recuerda a los socios que no tendrá derecho a voz ni voto el socio que no esté al día con el pago de las cuotas. Los socios adherentes podrán concurrir con derecho a voz pero no a voto. —

Diego Alberto Martínez Guarino

Presidente

Franco Adelmartín Martín

Secretario

E 2-2025-13567-AE

E:02/07/2025

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-633-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 28 de Abril de 2025

Referencia: AUTORIZA A CONSTITUIR DERECHO REAL DE HIPOTECA

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-7461/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente N° E4-2012-77/E, la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., CUIT N° 33-69177691-9, gestionó los beneficios de la Ley N° 937-4, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la instalación, puesta en funcionamiento explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de pastas secas, con dos líneas de producción, utilizando harinas de trigo pan y trigo candeal, en la localidad de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, los que le fueron otorgados en el Convenio de Promoción Industrial suscripto el 22 de enero de 2014, autorizado por Decreto N° 3001/13;

Que en el precitado Convenio le fue adjudicado en venta un inmueble ubicado en la localidad de Puerto Tirol, identificado catastralmente como Parcela 18, Chacra 70, Circunscripción II, Sección A, Provincia del Chaco, Departamento Libertad, el cual fue pactado su pago de contado y su posterior escrituración;

Que mediante Primer Testimonio, Venta de bien inmueble, Gobierno de la Provincia del Chaco a favor de Fábrica de Fideos Rivoli S.A., escritura número diecisiete de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, inscripto bajo Folio Real Matrícula N°3488, se formalizó la transferencia del dominio a título de venta del mencionado inmueble con las restricciones establecidas en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio aludido, la cual estableció que la Empresa no podrá cambiar la finalidad de uso de los inmuebles adjudicados en venta en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas y otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa

autorización de la Provincia;

Que en fecha 6 de junio de 2024, la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., solicitó permiso de venta del referido inmueble a favor de Rubén Oscar Sinat, quien asumirá el compromiso de destinarlo únicamente para fines industriales, sin perder el objeto principal establecido por la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial;

Que por medio del Decreto N° 1762/24, se autorizó a la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., CUIT N° 33-69177691-9, la venta del mencionado inmueble en las condiciones y modalidades previstas en la escritura número diecisiete de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la que se formalizó mediante la nueva escritura Número 519 de fecha 1 de diciembre de 2024. inscripto bajo Folio Real Matrícula N° 3488;

Que en la Escritura Número 519 de fecha 1 de diciembre de 2024 se transcribieron las restricciones del dominio del inmueble pactadas en el Convenio de Promoción Industrial, entre las cuales se establece la prohibición de constituir derecho real de hipoteca u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de la provincia;

Que en razón de ello, y ante la necesidad de obtener asistencia crediticia para el desarrollo y crecimiento de la empresa, en fecha 26 de febrero de 2025, el señor Rubén Oscar Sinat, presentó una nota, según consta en los presentes actuados, solicitando se le otorgue permiso para constituir hipoteca y ejercer el derecho de locación sobre el inmueble;

Que en la nota expresa que el pedido surge como consecuencia de la necesidad de brindar empresas del sector provincial y nacional que se encuentran interesados en radicarse en la provincia una ubicación estratégica a través de la locación en un centro logístico en desarrollo en el predio, y así generar crecimiento en la provincia. Buscando financiamiento en el sector bancario a través de créditos hipotecarios para facilitar la expansión del mismo a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco de la Nación Argentina, BBVA, Banco Galicia y Banco Bice;

Que obra informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble, por el cual informa que a nombre y número de documento del titular no se registran inhibiciones, y adjunta folio Real Matrícula N° 3488 donde figuran titularidad y condiciones de dominio;

Que además obra nota del señor Sinat, mediante la cual adjunta la escritura número 519 de fecha 1 de diciembre de 2024, por la que se formaliza la venta del inmueble de la empresa Fábrica de Fideos Rivoli S.A., a favor del señor Rubén Oscar Sinat;

Que resulta necesario dictar un instrumento legal que autorice al señor Rubén Oscar Sinat, a constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble mencionado ut-supra, como

asimismo ejercer el derecho de locación;

Que han intervenido en el presente trámite, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 657/25; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 112/25;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese al señor Rubén Oscar Sinat, DNI N° 17.596.495, CUIT N° 23-17596495-9, a constituir derecho real de hipoteca a favor del Nuevo Banco del Chaco S.A., Banco de la Nación Argentina, BBVA, Banco Galicia y/o Banco Bice; y a celebrar Contrato de Locación, sobre el inmueble identificado catastralmente como Parcela 18, Chacra 70, Circunscripción I, Sección A, Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Folio Real Matrícula N° 3488, de conformidad con los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.04.28 22:31:21 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1041-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-1689/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que "...el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos";

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de Barranqueras, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo normado por la Ley N° 854-P, Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen; en estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otorgase un anticipo de Fondo De Participación Municipal a la Municipalidad de Barranqueras, por la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$150.000.000); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuádrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/16.

Artículo 4°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.25 23:47:34 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: ANTICIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN

VISTO: La actuación electrónica N° E53-2025-1171-Ae, la Ley N° 544-P, de Fondo de Participación Municipal y el Decreto N° 634/16; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P- de Fondo de Participación Municipal determina que, el Poder Ejecutivo queda facultado para instrumentar los mecanismos de anticipos a cuenta de la participación que en definitiva corresponda a cada municipio, de manera especial o diferenciada, en función de criterios que tiendan a facilitar la fluidez financiera de los mismos”;

Que conforme a las múltiples demandas y urgencias respecto al desfasaje financiero que atraviesan los Municipios, viéndose impedidos en forma transitoria, de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos de amortización de deudas;

Que en tal sentido, es preciso fortalecer el funcionamiento operativo del municipio de San Bernardo, en pos de garantizar la normal prestación de los servicios a su cargo, como asimismo el desarrollo, de los distintos planes y programas que tienen en ejecución;

Que la municipalidad mencionada se ajustará a lo nomado por la Ley N° 854- Orgánica de Municipios, disposiciones constitucionales y legales vigentes al respecto;

Que el Decreto N° 634/16 establece dos (2) regímenes diferenciados de anticipos de coparticipación a municipios, estableciéndose la forma de devolución de los fondos anticipados conforme los Artículos 1° y 2° del aludido instrumento legal;

Que debe preverse que en caso de resultar que el monto a descontar sea superior al monto de la cuota del fondo de participación, el saldo se descontará en la cuota inmediata posterior a liquidarse;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta el requerimiento formulado por el Municipio mencionado, corresponde otorgar el respectivo anticipo con el objeto de brindar respuestas a las dificultades financieras transitorias;

Que según establece el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 634/16, cuando razones fundadas así lo determinen, el Poder Ejecutivo Provincial, podrá ampliar el plazo de devolución de los anticipos, sin que se exceda del ejercicio financiero en el que se otorguen. En estos casos los anticipos devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa y la modalidad que allí se establece;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin observaciones que formular en materia presupuestaria y financiera;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de Asuntos Estratégicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otorgase un anticipo de fondo de participación municipal a la Municipalidad de San Bernardo, por la suma de pesos cuarenta millones (\$40.000.000,00); que será descontado de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto N° 634/16, conforme los Artículos 1° y 2° del mismo.

Artículo 2°: Dispóngase que en caso de resultar insuficiente el monto a descontar para el recupero del anticipo otorgado por el presente instrumento legal, el saldo remanente se descontará de la cuota inmediata posterior correspondiente, hasta completar el monto total.

Artículo 3°: Encuédrase la medida dispuesta por el presente Decreto, en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 544-P, Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, y en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 634/2016.

Artículo 4°: Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Asuntos Estratégicos, de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.25 23:48:17 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1043-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: CESANTÍA

VISTO: El expediente N° E28-2022-003-E, la actuación N° E2-2025-12346-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 759/21 de la Directora de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano (ex Ministerio de Desarrollo Social), se instruyó Sumario Administrativo al agente Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, por actos y conductas contrarias al deber que le incumbe como personal dependiente de la administración pública provincial;

Que, las actuaciones se iniciaron por nota de la abogada Paola Quintana Vicente a cargo de Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - Subsecretaría de Niñez Adolescencia y Familia, que advirtió a la Dirección de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Departamento ECA, a efectos de elevar informes de una supuesta situación entre el niño R.J.A y el agente Encina, documentación que fuera confeccionado por el Equipo Técnico ECA N° 2, a quienes manifiestan situación con el operador, descargo del agente y desempeño laboral realizado por el responsable institucional;

Que, como antecedente, obra Disposición N° 349/21 de la Directora a cargo de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes la cual ordenó la instrucción del sumario administrativo al agente Encina, y luego por Disposición N° 740/21 ordenó concluir la instrucción de la información sumaria;

Que, asimismo, el expediente N° E28-2022-004-E, contiene informes del agente Encina, realizado por la responsable institucional, la Sra. María Medina;

Que, por Disposición 759/21 de la Directora a cargo de la Dirección de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se ordenó instrucción del sumario administrativo al agente y su separación transitoria con afectación preventiva inmediata al Centro Educativo "Aldea Tres Horquetas" de la localidad de Colonia Benítez;

Que, obran Abordaje Inicial Interdisciplinario del Niño/a y Adolescente Víctima de Violencia – Protocolo de Abordaje ante la sospecha de ASI – SMI e informe psicológico;

Que, existiendo mérito suficiente, se decretó el llamado a indagatoria del agente, librándose la respectiva notificación a través de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos N° 1525/17 y N° 1743/19, la cual -según reportes de dicho sistema, fue recibida y leída por el Sr. Encina;

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, librándose cédula de notificación nuevamente a través de la plataforma de servicios Tu Gobierno Digital –TGD-, constatado que la notificación fue entregada y leída por el sumariado;

Que, por Providencia de fecha 10 de septiembre de 2024, se dispuso tener por decaído el derecho no ejercido del agente Encina y se corrió vista de las actuaciones para que alegue sobre los hechos y mérito de las pruebas obtenidas; la cual, se constata, mediante copias digitales de Reportes TGD su notificación con las leyendas: "entregado" 10 de septiembre de 2024 hora 12:53 y "leído" 12 de septiembre de 2024 hora 10:35;

Que, posteriormente, por una nueva providencia de fecha 20 de septiembre de 2024, se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar la conclusión final del sumario administrativo;

Que, habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios, ésta, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente tuvo las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa;

Que, así lo entiende la Procuración del Tesoro de la Nación, cuando dice: "es doctrina constante, en términos generales, de la procuración del tesoro que el derecho de defensa, fundamentado en el Art. 18 de la Constitución Nacional, comprende dos elementos fundamentales: en primer lugar, el derecho a ser oído; y, en segundo término, el de producir la prueba razonablemente propuesta", (Dictamen s/n - 1975 - Tomo: 132, página: 262);

Que, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción, surge con claridad y se pudo comprobar con grado de certeza las irregularidades atribuidas al agente, de acuerdo a los hechos probados, ya que, el Sr. Encina habría incurrido en conductas incompatibles con su rol de servidor público, vulnerando derechos fundamentales de los niños bajo su responsabilidad;

Que, es función esencial de los Centros de Desarrollo Infantil, en tanto espacios de atención integral para niños, niñas y adolescentes, implementar acciones orientadas a fortalecer, tanto en el ámbito familiar como comunitario, las capacidades que promuevan y aseguren la protección integral de los derechos de la niñez;

Que, esta obligación no solo emana de su carácter de organismos dependientes de la Administración Pública Provincial, sino que se encuentra además enmarcada en compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley Nº 23.054) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley Nº 23.849), ambos instrumentos incorporados con jerarquía constitucional a través del Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, desde la reforma de 1994;

Que, dicha protección integral encuentra desarrollo normativo en la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establece el deber de todas las autoridades, nacionales, provinciales y municipales, de garantizar el ejercicio, disfrute y respeto de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, los tratados internacionales y el resto del ordenamiento jurídico. Esta ley crea un Sistema de Protección Integral, fundado en el principio del interés superior del niño, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia;

Que, en tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: "La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados partes deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño sea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de su condición (...), y al mismo tiempo, exige que en todas las decisiones que adopten las instituciones públicas y que involucren a niños, se atienda como consideración primordial al interés superior del niño, asegurándole la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, mediante la adopción de las medidas legislativas y/o administrativas pertinentes" (Fallos: 343:15);

Que, teniendo presente lo expuesto, queda claro que el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar;

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas. Y, también que la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, de todo lo expuesto, teniendo presente que la investigación preliminar hecho luz al desarrollo de la investigación posterior, teniendo presente el especial carácter de los hechos bajo análisis (interés superior del niño), la inmediata intervención del equipo multidisciplinario, posibilitó identificar un modus conductual, un patrón, que posibilitó identificar al autor de los hechos de indisciplina administrativa. Sumado a ello las pruebas recolectadas a partir de los informes diligenciados por la instrucción, permitió arribar a la conclusión definitiva, situación que, a pesar de la incomparecencia del agente a ejercer su defensa, se encuentra debidamente fundada y probada;

Que, en esta línea, se sostiene que: "la función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación", (Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215);

Que, del procedimiento instructivo, surgen elementos que acreditan una conducta violatoria de los deberes y obligaciones del agente público, ya que como es sabido, los servidores públicos "tienen el deber de observar una conducta digna, es decir, una conducta honorable y decorosa conforme a las buenas costumbres, tanto en el desempeño de sus funciones como fuera de ellas. Es que la autoridad y el prestigio de los agentes públicos y aun el de la propia administración pública dependen directamente de esa conducta...";

Que, en mérito a lo desarrollado y según el Dictamen N° 369/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde la aplicación de sanción expulsiva de cesantía al agente agente Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, en virtud de que con su conducta transgredió lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 2086-A y los Artículos 21 inciso 3), 9), 25) y 22 inciso 8), 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, Ley N° 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 inciso 1), 3) y 25) y 22 inciso 8) y 11);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía, con efecto a partir de la notificación del presente Decreto, al señor Fernando Alberto Encina, DNI N° 28.956.029, quien reviste escalafonariamente en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico-administrativo 6- grupo 6- Apartado D –CEIC 1024-00- Grupo 6 en el CUOF N° 150 Anexo 24 - Centro. Socio Educativo Juvenil "Aldea Tres Horquetas- del Ministerio de Desarrollo Humano, por transgredir lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 2086-A y los Artículos 21 inciso 3), 9), 25) y 22 inciso 8), 11) del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con lo establecido por los Artículos 21 incisos 1), 3) y 25) y 22 inciso 8) y 11) del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2025.06.25 22:43:05 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1044-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Miércoles 25 de Junio de 2025

Referencia: LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-59332-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma se gestiona la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes Áreas y Sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, Cirugía: General -Plástica -Reconstructiva -Cabeza y Cuello, Torácica y Cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de Pacientes Ambulatorios Diarios en dicho Nosocomio de Alta Complejidad, dependiente del Ministerio de Salud, por monto aproximado de pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil (\$1.438.740.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77(tv), 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes Áreas y Sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, Cirugía: General -Plástica -Reconstructiva -Cabeza y Cuello, Torácica y Cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de Pacientes Ambulatorios Diarios en dicho Nosocomio de Alta Complejidad, dependiente del Ministerio de Salud, por monto aproximado de pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil (\$1.438.740.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas y Declaración Jurada para la Adquisición de Insumos Médicos Descartables que, como Anexo I, II y III respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

Artículo 4º: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.
- Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos del Ministerio de Salud.

Artículo 5º: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Artículo 6º: Encuédrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77, 692/01, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 7º: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales - Programa 11 -Subprograma 01 -Actividad/Obra 02 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I
Pliego de Condiciones Particulares

Artículo 1°: Objeto:

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos descartables de uso exclusivo en diferentes Áreas y Sectores del Hospital "Dr. Julio C. Perrando": Neonatología, UPP, Neumología, Oncología, Hematología, Banco de Leche Humana, Cirugía: General -Plástica -Reconstructiva -Cabeza y Cuello, Torácica y Cardiovascular; Quirófanos, Nefrología, entre otros; Sectores: G y E; y para la atención de Pacientes Ambulatorios Diarios en dicho Nosocomio de Alta Complejidad, dependiente del Ministerio de Salud.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos un mil cuatrocientos treinta y ocho millones setecientos cuarenta mil (\$1.438.740.000). El precio del pliego será de pesos quince mil (\$15.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial –ATP–.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° piso, oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día/...../2025, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la mesa de entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP– (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de..... Licitación Pública N°: Fecha de apertura: Hora:

El sobre contendrá lo siguiente (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas):

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado, el mismo podrá estar consignado tanto a nombre del organismo licitante como del solicitante).
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial –ATP-, con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación (7613).
- g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.
- h) Constancia de habilitación municipal actualizada.
- i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la –ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero).
- k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.
- l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.
- m) Consignar mediante Declaración Jurada el Número de Documento del Usuario en Tu Gobierno Digital –TGD-, para la notificación de la Orden de Compra (deberá tratarse de una persona física).
- n) Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

- o) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.
- p) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- q) Presentación de nota con carácter de declaración jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.

Artículo 7º: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8º: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9º: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los insumos descartables de uso exclusivo con destino a las distintas Áreas y Sectores, se entregarán previa coordinación en Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", en un cincuenta por ciento (50%) inmediato, una vez emitida la Orden de Compra y el cincuenta por ciento (50%) restante a los treinta (30) días de la primera entrega o a requerimiento del Servicio.

Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constata la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los

envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

Artículo 10: Flete, carga y descarga:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

- a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituir la al momento de presentación de la oferta.
- b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituir la en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio, el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial –ATP–, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77(tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77(tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

Anexo II
Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Cantidad Trimestral
1	Aguja de biopsia de médula ósea con empuñadura en t 11 g X 15,2 cm.	30
2	Aguja de biopsia de médula ósea con empuñadura en t 8 g X 15,2 cm.	30
3	Aguja de punción aspiración de médula ósea 16 g.	30
4	Aguja para biopsia trucut automática 16 g X 16 bard.	30
5	Aguja para biopsia trucut automática 16 g X 20 mm Bard.	30
6	Alcohol etílico al 70% frasco X 100 ml. con pico spray.	900
7	Anillo moldeable	300
8	Apósito 7 X 8,5 cm. Tipo Tegaderm	900
9	Apósito 8,5 X 11,5 cm. Tipo Tegaderm	900
10	Apósito estéril 15 X 15 cm.	900
11	Apósito estéril 30 X 16 cm.	900
12	Apósito estéril transparente 30 X 27 cm.	900
13	Apósito transparente 15 X 15 cm. Tipo Comfeel Plus.	900
14	Apósito de algilanato de calcio 10 X 20 cm.	450
15	Apósito de algilanato de calcio 15 X 15 cm.	450
16	Apósito estéril de hidrocoloide con alginato 10 X 10 cm.	900
17	Apósito estéril de hidrocoloide con algilanato 15 X 20 cm.	900
18	Apósito estéril de hidrocoloide con algilanato 18 X 20 cm.	900
19	Apósito estéril de hidrocoloide con algilanato 9 X 11 cm.	900
20	Apósito hidrocoloide extra absorbente 10 X 10 cm. Tipo Comfeel plus	900
21	Apósito hidrocoloide extra absorbente 20 X 20 cm. Tipo Comfeel plus	900
22	Apósito para prevención de escaras con hidrocoloide de 15 X 15 cm.	900
23	Apósito transparente 20 X 30. Tipo Tegaderm.	900
24	Apósito transparente 10 X 12. Tipo Tegaderm.	18.000
25	Apósito transparente para cubrir escaras 10 X 25 cm.	900
26	Bolsa de anestesia neonatal de (1/2 litro - 1 litro - 1 1/2 litro).	15
27	Blister de Hem - o - look	60
28	Boquilla para espirometría	1.200
29	Brazalete para monitor miltray. Adulto	60

30	Brazalete para presión arterial N° 1	90
31	Brazalete para presión arterial N°2	90
32	Brazalete para presión arterial N°3	150
33	Brazalete para presión arterial N°4	150
34	Brazaletes para presión arterial N°5	60
35	Cánula traqueal N°7,5. Tipo Bialsalky	30
36	Cánula traqueal N°8. Tipo Bialsalky	30
37	Catéter vascular N°26. Tipo Jelco	3.000
38	Catéter percutáneo adulto de 65 cm para inserción central	90
39	Cavilon barrier Film X 28 ml.	300
40	Chupete precordial adulto para electrodo	300
41	Circuito de anestesia pediátrica	30
42	Clip de titanio tipo grena	1.500
43	Clipadora para clips de titanio para cirugía	15
44	Clips de titanio Lt 400	1.500
45	Clorhexidina de 120 mm con dosificador (sanitizante de piel acuoso con clorhexidina)	300
46	Clorhexidina diglucanoato solución al 2% con dosificador X 120 mm (saniizante de piel hidroalcoholico con clorhexidina)	600
47	Electrodo para electroencefalograma (ecg)	150
48	Envase plástico estéril, apirógeno, boca ancha 250 ml.	12.000
49	Envase plástico estéril, apirógeno, boca ancha 500 ml.	1.200
50	Filtro con humidificador y calentador. Tamaño neonatal	300
51	Filtro de aire para incubadora pc - 305 X unidad.	150
52	Frasco para drenaje pleural para uso en neonatología de 125 c.c. y/o 250 c.c.750 c.c	90
53	Frasco para nebulizar/aspiración de 2 litros	300
54	Frasco para nebulizar/aspiración de 5 litros	300
55	Gel criogeno X 1 pote	60
56	Guantes estériles de nitrilo 7 1/2 X par	9.000
57	Guantes de examen de nitrilo Caja X 100 unidades	300
58	Guía para soluciones fotosensibles tipo V - 14	6.000
59	Hemosuctor p/af 750	30.000
60	Jabón líquido antiséptico con glicerina + clorhexidina frasco X 500 ml. con bomba dosificadora	1.800
61	Kit ijectomat	3.000
62	Limpiador desinfectante viodex. Sobre X 10 gr. De amplio espectro	6.000

63	Máscara laringe N°0	30
64	Máscara laringe N° 1	30
65	Máscara laringe N°2	30
66	Máscara laringe N°3	30
67	Máscara laringe N°4	30
68	Máscara laringe N°5	30
69	Máscara laringe N°6	30
70	Papel para monitoreo fetal de 152 mm. X 90 mm X 150 tiras	300
71	Pasa sierras	30
72	Peróxido de hidrógeno + etanol. Presentación en detergente con pulverizador X 1 Kg. (Anioxi Spray)	60
73	Placa paciente autoadhesiva swaroplate	300
74	Polvo para ostomía X 25 grs. (propoleo en crema)	300
75	Polvo para ostomía X 25 grs.(propoleo ungüento)	150
76	Protector ocular biliband micro	180
77	Protector ocular biliband normal	180
78	Protector ocular biliband prematuro	180
79	Pulsera para identificación adulto	9.000
80	Sensor de temperatura de aire para incubadora 305	30
81	Sensor de temperatura de piel	30
82	Set applix smart vision variol	1.500
83	Set de conectores finos	600
84	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°12	600
85	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°5	300
86	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°6	300
87	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N°7	300
88	Sistema cerrado de aspiración para tubo endotraqueal N° 8	300
89	Sistema cerrado de aspiración traqueal N° 14	600
90	Sistema cerrado de aspiración traqueal N°16	300
91	Sistema cerrado de recolección de orina de 04 fr. Tipo silmag (neo)	90
92	Sistema cerrado de recolección de orina de 06 fr. Tipo silmag (neo)	90
93	Sistema cerrado de recolección de orina de 08 fr. Tipo silmag (neo)	90
94	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 0 100% siliconada	60
95	Sistema p/c.p.a.p. burbuja ch/fr 233 - 00 100 % siliconada	30
96	Sistema p/c.p.a.p. burbuja ch/fr 233-01 100% siliconada	30

97	Sistema p/c.a.p. burbuja ch/fr 233 -02 100% siliconada	30
98	Sistema p/c.a.p. ch/fr 233 -01 100% siliconada	60
99	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 02 100% siliconada	60
100	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 03 100% siliconada	60
101	Sistema p/c.p.a.p. ch/fr 233 - 04 100% siliconada	60
102	Sonda balón esofágico (black moore)	15
103	Sonda foley triple vía hematórica 100% siliconada N° 22 french rusch	150
104	Sonda foley triple vía hematórica de látex N° 22	90
105	Spray protector de piel	150
106	Sujetador de tubo endotraqueal. Adulto	600
107	Tubo de lukens de 4 mm. para recolección de secreciones	1.800
108	Tubo en t p/nbz p/pte con arm	150
109	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°35	30
110	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°37	30
111	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°39	90
112	Tubos doble luz izquierdos para uso de anestesia N°41	90
113	Oxímetro de pulso (descartable)	300
114	Tensiómetro anaroide con estetoscopio	6.000
115	Cobertor para termoregulación neonatal (Cure wrap 3518 termakid)	30
116	Electrodos de aguja 14 X 0,38 mm. (SST Needle Din 42802)	60
117	Lanceta quickheel 0,85 mm. X 1.75 mm	1.500
118	Lanceta quickheel 1 mm. X 2.5 mm	1.500
119	Kit estéril para recambio de V.A.C (Contiene esponja de 27 cm X 15 cm X 2 cm + chupete de aspiración + tubuladura + Estéril drape. Descartable	300
120	Sujetadores para traqueotomía. Adulto	150
121	Juego de pinzas para miembro adulto para electrocardiograma	30
122	Tubo endotraqueal espiralado N° 7 con balón	150
123	Tubo endotraqueal espiralado N° 7,5 con balón	150
124	Tubo endotraqueal espiralado N°8 con balón	150
125	Soporte para tubo endotraqueal tamaño mini (neo)	60
126	Soporte para tubo endotraqueal tamaño micro (neo)	60
127	Soporte para tubo endotraqueal tamaño ultra (neo)	60
128	Soporte para tubo endotraqueal tamaño xl	60
129	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño micro (neo)	60
130	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño pequeño (neo)	60

131	Soporte adhesivo para catéter umbilical tamaño grande (neo)	60
132	Catéter línea media o medline de 2 fr X 6 cm	30
133	Catéter línea media o medline de 2 fr X 8 cm	30
134	Removedor adhesivo en toallitas	300
135	Circuito para ventilación de alto flujo calefaccionado para respirador tecme	30
136	Circuito con pieza en t (puerto de pico de pato y máscara neonatal) tamaño pequeño para equipo neo puff	150
137	Circuito con pieza en t (puerto de pico de pato y máscara neonatal) tamaño mediano para equipo neo puff	150
138	Resucitador pieza en T	120
139	Filtro de aire para incubadora	60
140	Catéter percutáneo con introductor pelable, unilumen. Tipo silmag. 20 cm 100% siliconada, radiopaca	90
141	Conector sin aguja unilumen con prolongador	1.500
142	Conector sin aguja bilumen con prolongador	1.500
143	Sonda para alimentación siliconada N°7	180
144	Sonda transpilórica con lastre y mandril N° 6	9
145	Sonda transpilórica con lastre y mandril N°7	9
146	Guía de eschmann (plástica)	30
147	Laringoscopio de 3 ramas. Adulto/pediátrico	30
148	Máscara para VNI mentonasal tamaño chica	30
149	Máscara para VNI mentonasal tamaño mediano	30
150	Máscara para VNI mentonasal tamaño grande	30
151	Máscara para ventilación no invasiva(VNI) totalface tamaño mediano con arnés de sujeción	15
152	Apósito de doble capa de hidrofibra 100% carboximetilcelulosa con fibra y plata iónica 10 X 10 cm.	90

Las ofertas deben indicar claramente:

Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.

Entrega: Los insumos, se entregarán en el Depósito de Insumos y Descartables del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco.....dede

[illegible]

Razón Social del Oferente:.....		Apoderado.....	
---------------------------------	--	----------------	--

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Estrella
Garcón-de-Torres
Date: 2010.06.25 22:42:15 +02



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares".
Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1045-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO MOVIL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-81948-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por la Ley N° 2871-H, a el Sr. Luis Marcelo, Sánchez, DNI N° 16.367.329, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66, 73 de la Ley 800-H;

Que el ex agente, se acogió al beneficio del retiro voluntario móvil previsto en la Ley N° 2871-H, según Decreto N° 3222/19;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP-, el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el Cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 2871-H, a partir de la fecha del presente instrumento legal, que fuera otorgado oportunamente a el Sr. Luis

Marcelo, Sánchez, DNI N° 16.367.329, por Decreto N° 3222/19, quien revistaba en el cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00-Profesional 10 - Grupo 10 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1044-00-Profesional 10 - Grupo 10 - Programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - Actividad Específica 02 - Atención Ambulatoria - C.U.OF. 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria móvil.

Artículo 2°: Encuádrase la presente medida en los alcances de los Artículos 66, 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: El Ministerio de Salud, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno del Chaco
Date: 2025.06.27 08:28:06 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1046-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: PRORROGA INTERVENCIÓN DIRECCIÓN PCIAL TRABAJO

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2025-34735/Ae; los Decretos N°s 1150/24 y 2588/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaría de Trabajo, Capacitación y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto N° 1150/24, prorrogado por su similar N° 2588/24, que estableciera su finalización el 29 de junio de 2025;

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del referido Organismo;

Que en tal sentido, es preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1150/24, a partir del 30 de junio de 2025;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase a partir del 30 de junio de 2025, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, la intervención de la Dirección Provincial del Trabajo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por Decreto N° 1150/24, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.06.27 09:30:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2116-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 30 de abril de 2025, dictada en los autos caratulados: “Fernández, Catalina c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Mandamiento de Ejecución”; Expediente N° 70/2023-1-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: “Resuelve: I. Hacer lugar al mandamiento de ejecución incoado por la Sra. Catalina Fernández y ordenar a la provincia del Chaco a que en el término de cinco (5) días de notificado, de efectivo cumplimiento con el Decreto N° 652/2023 y abone la bonificación por subrogancia de los periodos reconocidos a partir del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y desde 1 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021. Deberá informar a este Tribunal, en igual término, el cumplimiento de lo aquí ordenado, bajo apercibimiento de ley. II. Imponer...III. Regular...IV. Regístrese. Protocolícese y notifíquese...” Firmado: Prato Stoffel Natalia, Juez, Varas Silvia Geraldine Esperanza, Juez – Sala primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descripto corresponde reconocer a favor de la Sra. Catalina Fernández DNI N° 10.882.775 el efectivo cumplimiento del Decreto N° 652/23 y abone la bonificación por subrogancia de los periodos reconocidos a partir del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al

31 de diciembre de 2020, y desde 1 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021 del modo dispuesto en el fallo judicial que se refleja en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Dirección Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno; Justicia; Trabajo y Derechos Humanos emitiendo Dictamen N° 54/25, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen N° 308/25, ambas señalando observaciones que posteriormente han sido subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto, en el cumplimiento de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ténganse presente la Sentencia Judicial N° 88 de fecha 30 de abril de 2025; dictada en los autos caratulados: "Fernández, Catalina c/ Ministerio de Gobierno y Trabajo s/ Mandamiento de Ejecución"; Expediente N° 70/2023-1-A, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contenciosos Administrativo de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos del fallo judicial descripto, a favor de la Sra. Catalina Fernández, DNI N° 10.882.775 el efectivo cumplimiento del Decreto N° 652/223 y abone la bonificación por subrogancia de los períodos reconocidos a partir del 20 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y desde 1 de enero de 2021 al 11 de enero de 2021 del modo dispuesto en el fallo judicial que se instrumenta con el presente Decreto.

Artículo 3°: Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la agente Fernández Catalina, DNI N° 10.882.775, las sumas de dinero debidas y que puedan surgir como consecuencia del efectivo e íntegro cumplimiento de lo resuelto judicialmente

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.27 09:30:59 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2023-2384-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 4 de fecha 14 de febrero de 2022, y la Resolución Judicial N° 39, de fecha 6 de marzo de 2023, ambas dictada en los autos caratulados: “Espinoza Juan Matías C/Administración Provincial del Agua S/Demanda Contencioso Administrativa”, Expediente N° 10577/19”, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: “Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: ...I) Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. Espinoza Juan Matías y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. II. Imponer las costas ... III. Regístrese, protocolícese y notifíquese ...” Fimado: Gloria Cristina Silva –Juez Sala Segunda-, Antonio Luis Martínez –Presidente Sala Segunda-, María Alejandra Ferreyra–Secretaria Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que se impulsa, el acatamiento de la Resolución N° 39, de la misma sala actuante, de fecha 6 de marzo de 2023, que en su parte pertinente dice: “Resuelve: I. Aprobar la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y seis con ochenta y seis centavos (\$444.746,86) hasta el 25/08/2022. II. Regular... III. Protocolícese... Fimado: Gloria Cristina Silva –Juez Sala Segunda-, Silvia Geraldine Varas –Presidente Sala Segunda-, Graciela A. Almirón Irala –Secretaria Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo”;

Que a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua (APA) dictó la Resolución N° 0490/23, empero, según lo nomado por el Decreto N° 952/12 –criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 826/21 y otros – el acto administrativo pertinente para el reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Ejecutivo Provincial;

Que el agente Juan Matías Espinoza, DNI N° 17.187.534, revista en el cargo de la categoría 3 –personal administrativo y técnico –apartado d) –CEIC N° 1025 -00 administrativo 5 –grupo 5 –Actividad Central 11 –Riesgo Hídrico –actividad específica 03 - Mantenimiento de Infraestructura y Equipamiento –CUOF N° 46 –Departamento Contingencias Hídricas de la jurisdicción 24 –Administración Provincial del Agua;

Que han tomado intervención, los siguientes organismos: las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Administración, ambas dependientes de la Administración Provincial del Agua, sin presentar objeciones; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 240-09/2023, y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 289/25, informando que la sentencia está firme y consentida, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Que, a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 4 de fecha 14 de febrero de 2022 y la Resolución Judicial N° 39, de fecha 6 de marzo de 2023, ambas dictada en los autos caratulados: “Espinoza Juan Matías C/Administración Provincial del Agua S/Demanda Contencioso Administrativa”, Expediente N° 10577/19”, tramitada ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese conforme lo expuesto por la Manda Judicial, al agente Juan Matías Espinoza, DNI N° 17.187.534, la liquidación y pago de la Bonificación por Riesgo Visual de acuerdo a la base de cálculo vigente de la Ley N° 2423-A (Complemento 24).

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24 – Administración Provincial del Agua a liquidar y abonar a la accionante las sumas reconocidas y atribuibles a la bonificación por Riesgo Visual desde la

fecha indicada, mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar a la acción, más intereses a calcularse en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se instrumenta y todas las sumas que surjan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Sentencia Judicial.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará al Programa 1: Actividad Central. Actividad 2: Administración y Recursos Humanos (1-0-0-2). Partida 110. Subpartida 113, de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 08:52:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RECURSOS

VISTO: Las actuaciones N°s E16-2024-51-A, E2-2025-2102-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rubén Leonardo Luques, DNI N° 18.560.479, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 1523/24, del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por la cual se establece un nuevo haber a partir del 7 de junio de 2022 en la suma de pesos un millón quinientos noventa y tres mil veinticuatro (\$1.593.024,00) -según liquidación practicada-Planilla Sistema L.U.P.A. – Repartición: Policía Provincial;

Que, en el escrito impugnatorio, la parte recurrente solicita se modifique la fecha del reconocimiento del nuevo haber previsional, debiendo consignarse correctamente y abonar retroactivamente desde la fecha de alta del beneficio, con más intereses tasa activa y exención de ganancias por tratarse de corrección de haberes;

Que, asimismo, requirió se proceda a la verificación de los conceptos integrantes del haber al entender que no se conciben con la escala salarial vigente por Decreto, solicitando se le abone de manera correcta, cien por ciento (100%), –Comisario Inspector- por cambio de encuadre legal (Artículo 109 de la Ley N° 800-H) liquidándose las bonificaciones en jerarquía superior;

Que por Resolución N° 1177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia se rectificó la Resolución N° 981/18 modificando el encuadre legal del Retiro por Incapacidad de Actos Extraños a Actos Propios del Servicio Policial, en orden al cumplimiento de la sentencia judicial N° 29/18 dictada en el marco de los autos caratulados: “Luques Leonardo Rubén c/ Prov. del Chaco s/ demanda contenciosa administrativa” Expte. N°10834/19;

Que, en base a ello se dictó la Resolución N° 1523/24 del organismo previsional que estableció un nuevo haber desde el 7 de junio de 2002 conforme liquidación practicada por la Policía Provincial;

Que mediante Resolución N° 5237/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), se rechaza el Recurso de Revocatoria del agente, y se concede el Jerárquico en subsidio estableciendo que por aplicación del Artículo 157 y 148 de la Ley N° 800-H el reajuste se efectuó desde un año antes al dictado de la Resolución N° 1177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que para la resolución del presente se debe considerar que siendo el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) una entidad autárquica que integra el sector público provincial definido por el Artículo 1° de la Ley N° 800-H, correspondiendo al poder ejecutivo efectuar el control de legitimidad pertinente, limitado a confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo;

Que, en este sentido, evaluada las actuaciones se advierte que el monto del haber calculado es el resultado del cambio de encuadre legal aplicable (Actos Propios Artículos 103 y 109 de la Ley N° 800-H) el cual -conforme dictamen de la Asesoría Legal del InSSSeP -se liquida desde un año retroactivo a la fecha del dictado de la Resolución N° 1177/23 del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que el Artículo 114 de la Ley N° 800-H, establece: "El derecho a las prestaciones se rige en lo sustancial, salvo disposiciones expresas en contrario, para las jubilaciones por la ley vigente a la fecha de cesación en el servicio y para las pensiones por la ley vigente a la fecha de la muerte del causante. Exceptúase del requisito de cesación de servicios a los afiliados que hubieren iniciado los expedientes para obtener los beneficios previsionales antes de la vigencia de la presente ley 800-H y que cumplan con las demás condiciones exigidas por la ley vigente a esa fecha. A tales fines el InSSSeP (Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos) arbitrará los medios tendientes a imprimir a los trámites carácter de urgente y preferencial despacho. Establécese que a partir de la comunicación del Organismo sobre el cumplimiento de los requisitos, el afiliado tendrá sesenta (60) días de plazo, para presentar la constancia de renuncia en el cargo, bajo pena de perder el derecho que acuerda esta norma" y el Artículo 157 dice: "Cuando hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme que denegare en todo o en parte el derecho reclamado se estará al contenido de la misma. Si como consecuencia de la reapertura del procedimiento administrativo, frente a nuevas invocaciones se hiciere lugar al reconocimiento de este derecho, a los fines de liquidar el haber inicial de la prestación y/o del reajuste se aplicará el sistema de prescripción establecido en la presente considerando como fecha de solicitud, la del pedido de reapertura del procedimiento administrativo;

Que en consecuencia, el reconocimiento del nuevo haber previsional no corresponde abonarlo retroactivamente desde la fecha de alta del beneficio como pretende el recurrente;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 45/25, considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en Subsidio interpuesto por el señor Ramón Florencio Pérez, DNI N° 18.560.479, contra la Resolución N° 1523/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Leonardo Rubén Luques, DNI N° 18.560.479, contra la Resolución N° 1523/24 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 09:52:54 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: MODIFICACIÓN DE DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E 29-2025-20155/Ae; la Ley N° 647-E; el Decreto N° 302/24; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 302/24, creó el concepto denominado "Aula" de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal docente comprendido en la Ley N° 647-E, que se desempeñe en cargos u horas cátedras, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que resulta necesario implementar acciones positivas que beneficien al personal docentes en el aula, quienes desempeñan un rol fundamental en la educación de nuestros alumnos.

Que en función de ello es oportuno adicionar, a partir del 1 de marzo de 2025, la cantidad de ciento cincuenta (150) puntos al total de puntos correspondiente al concepto "Aula";

Que la medida propuesta busca recompensar el esfuerzo y dedicación de los docentes que día a día se desempeñan en las aulas educativas,

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a dictar todas las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados

de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adiciónese, a partir del 1 de marzo de 2025, al concepto creado por el Artículo 2° del Decreto N° 302/24 "Aula", la cantidad de ciento cincuenta (150) puntos.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 3°: Autorícese a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano Rector del Sistema Presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento al incremento de las erogaciones corrientes dispuestas en el presente Decreto.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros y remitido a consideración de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada, en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

SONIA GABRIELA GALARZA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.27 09:54:08 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: PRORROGA INTERVENCIÓN PERSONAS JURÍDICAS

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2024-30155/Ae; los Decretos N°s 72/24, 1206/24 y 2392/24; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subsecretaría de Asuntos Registrales dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, gestiona la prórroga de la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en virtud de persistir la situación que en su momento diera origen al dictado del Decreto N° 72/24, prorrogado en forma sucesiva por similares instrumentos legales, siendo el último de ellos el Decreto N° 2392/24, que estableciera su finalización el 12 de julio de 2025;

Que la citada medida se fundamenta en la necesidad de continuar con los trabajos de normalización del referido Organismo;

Que en tal sentido, es preciso hacer uso de la opción de prórroga por un plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 72/24, a partir del 13 de julio de 2025;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase a partir del 13 de julio de 2025, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, dispuesta por el Decreto N° 72/24 prorrogado por similares instrumentos legales, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ

Ministro

Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.27 09:54:52 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 46/25 - M° DE SALUD.

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-22140-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg., en presentación frasco - ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 46/25, autorizado por Decreto N° 2161/24, con encuadre en los Decretos N°s: 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 47/25, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil (\$ 32.890.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil (\$ 32.890.000);

Que la autoridad máxima del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte, a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 46/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición del medicamento: inmunoglobulina G 5000 mg., en presentación frasco - ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de aquellos pacientes que son atendidos en el Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil (\$ 32.890.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y dos millones ochocientos noventa mil (\$ 32.890.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval S.A., CUIT N° 33711192579, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s. 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Rentas Generales - Programa 11 - Subprograma 2 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 09:55:58 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 213/24.

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-88535-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestionó la locación de un (1) inmueble por un periodo de doce (12) meses, en el cual funcionará el Depósito de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 213/24, autorizado por Decreto N° 2070/24; con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 445/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que no se ha presentado oferente alguno en el acto de apertura;

Que mediante Acta de Preadjudicación N° 215/24, aconsejó declarar desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 213/24, por no presentarse oferta alguna;

Que la referida Comisión sugirió autorizar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, el renglón declarado desierto;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Declárase desierta en su totalidad la Licitación Pública N° 213/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, para la locación de un (1) inmueble por un periodo de doce (12) meses, en el cual funcionará el Depósito de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por no presentarse oferta alguna.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a realizar una contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso c) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 3°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s- 3566/77 (tv), 692/01, 445/24, 65/24 y su modificatorio, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Renta Generales - Programa 22 - Actividad/Obra 1 - jurisdicción 29 - Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 09:57:56 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1054-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10495/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María de los Ángeles Acosta, CUIL N° 27-35305420-7, domiciliada en Mz 48 Pc 20 S/N - B° 60 Viviendas, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Thiago Nicolás Gonzalez, CUIL N° 20-52076525-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Condrioles Calcáneo 2° C Obesidad Infantil Grado II, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María de los Ángeles Acosta, CUIL N° 27-35305420-7, domiciliada en Mz 48 Pc 20 S/N - B° 60 Viviendas, de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo Thiago Nicolás Gonzalez, CUIL N° 20-52076525-6, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Condritis Calcáneo 2° C Obesidad Infantil Grado II, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 09:58:44 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1055-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: AYUDA DE EMERGENCIA NO REINTEGRABLE

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-10197-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el señor José Luis Pereira, CUIL N° 20-29720991-5, domiciliado en Paraje Las Tres Bocas S/N, de la localidad de Puerto Vilelas, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina, acaecido el 16 de mayo del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina (sepelio), conforme con documentación aportada;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco S.A de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor José Luis Pereira, CUIL N° 20-29720991-5, domiciliado en Paraje Las Tres Bocas S/N de la localidad de Puerto Vilelas, por la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina acaecido el 16 de mayo del año 2025, conforme lo avala copia de Certificado de Defunción aportado, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2º: Establécese que, con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar, se cubrirán gastos consistentes en el pago de deudas contraídas con motivo del fallecimiento de su madre Lucila Medina (sepelio), conforme con documentación aportada.

Artículo 3º: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.06.27 08:58:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1056-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2024-29930-Ae, el Decreto N° 872/22; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 872/22 se procedió a instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 28 de julio de 2021 dictada en los autos caratulados: “Rivero Teresa Nilda Eva C/ Ministerio de Salud Pública y/o Gobierno de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo”, Expte. N° 20/21, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la Dirección Gestión de Personal, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, propicia la modificación del Decreto N° 872/22, a fin de adecuar la redacción del Artículo 4°, a la Sentencia recaída en autos,

Que, es necesario consignar correctamente el cómputo de antigüedad teniendo en cuenta que la antigüedad bonificable resulta incompatible con el reconocimiento según Ley N° 1596-H; que los servicios prestados en calidad de Contrato de Obras u otra vinculación de carácter laboral por los cuales no se realizaron aportes previsionales, como es el caso de la señora Teresa Nilda Eva Rivero, beneficiaria del Programa Expertos de Salud desde el 1 de junio de 2009 - período ordenado a computar en la manda judicial, regulada por Ley N° 1596-H reglamentada por Decreto N° 233/13 y su modificatorio N° 4669/19;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Dirección General de Recursos Humanos, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 4° del Decreto N° 872/22 deberá entenderse como: "Artículo 4°: Compútese a la señora Teresa Nilda Eva Rivero DNI N° 21.349.019, la antigüedad de los servicios prestados en carácter de beneficiaria del Programa Expertos de Salud que acumuló desde que su ingreso, desde el 1 de junio de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes", por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.06.27 08:40:43 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1057-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: REINTEGRA FONDOS AL CFI

VISTO: La actuación electrónica N° E60-2025-751-Ae, el Decreto N° 124/23; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 días del mes de agosto de 2024, la Provincia del Chaco suscribió con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) un Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales;

Que dicho convenio y sus adendas tuvieron por objeto llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y de las comunidades locales, a fin de avanzar en la diversificación productiva, la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de una provincia más inclusiva y con mayor calidad de vida;

Que el CFI, como organismo federal de planificación y promoción del desarrollo regional, se encuentra en condiciones de prestar asistencia a las provincias y acompañarlas en la aplicación de estrategias y herramientas que incentiven al desarrollo local;

Que en relación a lo antes mencionado, el CFI comprometió asistencia por un monto total de pesos mil ochocientos millones trescientos mil (\$1.800.300.000,00-) para el desarrollo de políticas, proyectos y acciones a realizar en el marco del mencionado convenio;

Que dichos fondos fueron transferidos a la Provincia, en la Cuenta Corriente N°1445804 Nuevo Banco del Chaco S.A. CBU3110030201000014458045 CUIT: 3099925190-7- Tesorería General de la Provincia del Chaco;

Que por Decreto N° 124/23, se designó como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco ante el Consejo Federal de Inversiones- CFI, al Abogado Livio Edgardo Gutiérrez, DNI N° 20.868.383, en carácter de titular y al Contador José Alejandro Abraam, DNI N°22.002.849, en carácter de suplente, quienes han elevado las rendiciones y documentación requerida por el convenio;

Que según la Cláusula Cuarta del Convenio, la Provincia deberá presentar ante el CFI en un plazo no mayor a los dos (2) meses posteriores al vencimiento del acuerdo o al agotamiento de los recursos transferidos, constancia de haber ingresado formalmente ante el Tribunal de Cuentas, la rendición de los fondos otorgados;

Que según establece la Cláusula Sexta del acuerdo en cuestión, los fondos no utilizados una vez finalizada la vigencia del mismo, deberán ser remitidos al CFI y transferidos a la Cuenta Corriente N°00040000163173, radicada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000001631735 CUIT: 30-54665967-0;

Que con fecha 5 de mayo de 2025, la Provincia eleva por nota remitida a la Mesa de Entradas oficial del CFI, y dirigida al Secretario General del Consejo, constancia de rendición de fondos, por un monto total de pesos mil quinientos treinta y siete millones, setecientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y cinco con 15 centavos (\$1.537.797.555,15.-) informando un remanente de pesos doscientos sesenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 85 centavos (\$262.502.444,85.-);

Que en virtud de lo manifestado precedentemente, y a fin de cumplimentar con la Cláusula Sexta del acuerdo suscrito con el Consejo Federal de Inversiones, corresponde proceder a la devolución del remanente mencionado, al organismo financiador;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobemación, en el marco de sus competencias; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones a la medida; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones de tipo financiero y presupuestario; el Departamento Legal y la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de la Gobemación, en el marco de sus competencias; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N°381/25, sin apreciaciones técnico-jurídicas y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N°172/25, con observaciones que han sido oportunamente contempladas, empero sin ofrecer reparos de índole legal;

Que, en tal virtud, se dicta el presente, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Coordinación de Gabinete y del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Instrúyase a la Secretaría de Coordinación de Gabinete a disponer el reintegro de una suma de pesos doscientos sesenta y dos millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con 85 centavos (\$262.502.444,85.-); al Consejo Federal de Inversiones – CFI-, en concepto del saldo remanente de la ejecución del convenio al que alude el Artículo 2° del presente, y de acuerdo con lo manifestado en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Detemínese que la instrucción impartida en el Artículo anterior, se realiza a efectos de dar cumplimiento con lo acordado en la Cláusula Sexta del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 4°: Exceptúese al pago del reintegro al que se refiere el Artículo 1° del presente, de la utilización del sistema de pagos electrónicos instrumentado por el Decreto N° 759/04 y modificatorio, en virtud de lo cual, facúltase a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la cancelación del mencionado reintegro mediante las plataformas de pago y movimientos de fondos digitales previstas en el Decreto N° 1377/22.

Artículo 5°: La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria que corresponda de la jurisdicción 60-Secretaría de Coordinación de Gabinete, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 08:42:12 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1058-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL - PRÓRROGA

VISTO: La Actuación Electrónica N° E6-2024-72950-Ae, y;

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia la prórroga de adscripción del agente Adrián Azuaga, DNI N° 25.792.095, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, dispuesta oportunamente por Decreto N° 1256/2024, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, para desempeñar funciones en el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia;

Que el citado agente, revista en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018-00 Profesional 5 – Grupo 5 – Programa 11 – Atención Hospitalaria - Subprograma 02- Hospital Pediátrico- Actividad Específica 04 – Estudios y Laboratorio– CUOF N° 105- Hospital Pediátrico “Dr. Avelino L. Castelán” de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/2013- (t.v.), exceptuándose de las disposiciones del Anexo- punto 4- Beneficios/Liquidación, establecido en el mismo;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las autoridades involucradas, como del agente en cuestión;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Prorrógase la adscripción del agente Adrián Azuaga, DNI N° 25.792.095, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, que fuera dispuesta oportunamente por Decreto N° 1256/2024, quien reviste en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico - Apartado c) - CEIC 1018-00 Profesional 5 – Grupo 5 – Programa 11 – Atención Hospitalaria – Subprograma 02- Hospital Pediátrico- Actividad Específica 04 – Estudios y Laboratorio – CUOF N° 105- Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, para cumplir funciones en el Concejo Municipal de la Ciudad de Resistencia, de conformidad a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/2013 (t.v.) exceptuándose de las disposiciones del Anexo- punto 4- Beneficios/Liquidación, establecido en el mismo.

Artículo 3°: La Adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos establecidos en el Decreto N° 251/2013 (t.v.).

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y Archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 08:44:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1059-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: La actuación electrónica N°E58-2024-1774-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. Gilda Lorena Betania Sponton Zampar, DNI N°33.930.813 interpuso recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N°2425/24 suscripta por el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por la cual se dejó sin efecto las designaciones en carácter provisorio y subrogante a los agentes que figuran en la Planilla Anexa I de la misma, en la que figura la recurrente;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que correspondió avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la Revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 0693/25 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, acto que fue precedido por el Dictamen N°262/24 de la Asesoría Legal de la citada cartera ministerial;

Que, la recurrente expresó que, la resolución impugnada, porta vicios de forma y de fondo, que el Decreto N° 1200/2024 no es reglamentario de la Ley N° 4058-A y, que viola el Artículo 5° de la Ley N° 4058-A;

Que, menciona que la transferencia efectuada desde el el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar fue a través de dos (2) cargos: a un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado b) – CEIC N°1015-00 – Jefe de Departamento –

Actividad Central 01 – Actividad Específica 01 – CUOF N° 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, asignado por el Decreto N° 4720/19; y b. Un (1) cargo de la Categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1018- 00 – Profesional 5 – Grupo 5 – Actividad Central 01 – Actividad Específica 02 – CUOF 13 – Departamento Planificación y Presupuesto, por el Decreto N° 2983/19, ambos creados en la jurisdicción 52, los que pasaron a la jurisdicción 58 Instituto De Agricultura Familiar y Economía Popular organismo autárquico -Decreto N° 1315/23;

Que, continuó expresando que resuelve dejar sin efecto las subrogancias a partir del 10 de julio de 2024, cuando el Código Civil y Comercial de la Nación en su Título I - Artículo 2° dispone que: "Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial". Y, la Ley N° 4058 A, fue publicada el 19 de Julio de 2024 en el Boletín Oficial;

Que, el acto recurrido constituye una ilegalidad al retrotraer la afectación de las subrogancias a una fecha anterior al cumplimiento de la función que subrogaba, y aclara que, hasta el día de la presentación del recurso, no fue afectada al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible;

Que, continúa diciendo que el Decreto N° 2094/2009 establece que "... En todos los casos deberá contar con la intervención previa de los Organismos técnicos respectivos, Dirección General de Personal... Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria..." y que, a pesar que lo menciona, no existió ese recaudo previo;

Que, por Decreto N° 2119 de fecha 10 de junio de 2019 se reconoció los servicios prestados a partir del 29 de junio de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 y se designó en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2019 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Sponton Zampar, en el cargo de Jefe de Departamento de Gestión Administrativa de la jurisdicción 52- Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familia;

Que, el Artículo 1° del Decreto N° 1441/93 de Reglamento de Subrogancia, define la misma como: "... el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia de la misma o ausencia transitoria de su titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas", estableciendo expresamente el carácter provisorio y transitorio del acto;

Que, asimismo, la misma norma establece en su Artículo 8° que tanto el otorgamiento como la supresión de dicha bonificación se efectuará por decreto, sin excepción, pero luego, resultando necesario agilizar los trámites, por Decreto N° 2094/09, se ampliaron las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 385/05 que delegaba la facultad de la

supresión de la Bonificación por Subrogancia, a través de "Resolución" de los ministros o autoridades superiores;

Que, de esta expresa delegación de competencias sumado a las facultades del ministro de proponer nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción y efectuar tales actuaciones en forma directa cuando las disposiciones legales lo autoricen (Artículo 4, inciso b), punto 10 de la Ley de Ministerios N° 3969-A), deviene que la resolución impugnada resulta un acto legítimo;

Que, sentado lo expuesto corresponde analizar los restantes agravios expresados por la recurrente, reiterando al respecto que, conforme las nociones básicas del derecho administrativo y de la carrera administrativa en el marco del empleo público, la figura administrativa de la subrogancia, se caracteriza específicamente por su carácter transitorio (Artículo 1° del Decreto N° 1441/1993), y la inexistencia de un verdadero derecho subjetivo, siendo nutrida la jurisprudencia de los tribunales en tal sentido;

Que, ahora bien, tal como surge del texto expreso del acto atacado emanado de la máxima autoridad de la cartera ministerial, "... a los fines de establecer que la planta orgánica funcional de agentes del ex -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, y por estrictas razones de servicio y de reasignaciones de responsabilidades y/o acciones, acorde a la estructura organizativa y por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 4058 -A, que en función a ello resulta necesario y procedente dejar sin efecto, las designaciones en carácter provisorio y subrogante de los agentes que figuran en Planilla Anexa I, designados oportunamente por Decreto, a partir del 10 de julio de 2024...";

Que, así la resolución cuestionada, menciona la Ley N° 4058-A, que dejó sin efecto la Ley N° 3335-I -del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), y estableció que su dirección y administración, serán llevadas a cabo por la intervención establecida al efecto hasta el cese de la misma;

Que, por ende, es dable destacar que el acto administrativo impugnado, fue dictado por el ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Contando con competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación alguna a los derechos de la recurrente, como tampoco, lesión alguna a la normativa vigente, ni alteración al espíritu de la ley;

Que, del mismo modo, de las constancias objetivas del expediente se advierte que la medida cuestionada, ciertamente implica un reordenamiento, debidamente motivado y razonado, en pos de mejorar el funcionamiento de las áreas bajo su competencia, atendiendo a la nueva organización y ordenamiento del IAFEP, dentro de la estructura del ministerio;

Que, en ese sentido, la jurisprudencia en tomo al ejercicio del ius variandi, particularmente la Corte Suprema de Justicia determinó, que resulta de la esencia de la relación de empleo público la potestad del empleador de variar las funciones encomendadas, motivadas en la concreta necesidad del servicio, siempre que esas modificaciones sean impuestas de modo razonable y no impliquen asignación de tareas impropias de la posición del agente (Fallos, 315:2561;38:500, concordantes Fallos de la C.Cont. Adm. Fed. Salla III, 03/04/14 "CML, -reservada-c/ defensor del Pueblo de la Nación s/ Empleo Público);

Que, los argumentos desarrollados por la recurrente, evidencia un interés personal y particular por sobre el general, desconociendo el principio de la legalidad- juridicidad que rige en materia administrativa, pretendiendo defender una posición basada en una situación transitoria "hasta tanto se disponga lo contrario", conocida y consentida por la recurrente desde sus orígenes. Tergiversando la letra y espíritu del régimen de subrogancia;

Que, la designación como subrogante en un cargo superior se enmarca en el ejercicio discrecional de potestades o poderes en cabeza de la Administración Pública, para asegurar la prestación efectiva de un servicio o empleo público de manera transitoria;

Que, el mero transcurso del tiempo en el ejercicio de un cargo transitorio no otorga un derecho adquirido a ser conservado en él, ni designado de manera definitiva, sólo es una expectativa, que queda sujeta, en definitiva, a la decisión de la autoridad por cuanto reviste carácter de precaria y realizada de manera discrecional;

Que, tratándose de actos precarios, los mismos son esencialmente revocables, toda vez que la débil naturaleza del derecho emergente no permite consolidar una situación jurídica estable (v. Hutchinson, Tomás, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Tomo I, Ed. Astrea, 1993, página 390 y siguientes; Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Abeledo Perrot. 2000, páginas 291 y 297);

Que, el carácter transitorio y precario de la designación como subrogantes es de conocimiento de los agentes, no sólo por ser de planta permanente de la Administración, sino también porque ello surge de manera expresa de la norma y de los Decretos de designación que se dictan a tales efectos, y bajo dichas condiciones voluntariamente la aceptan. "El derecho del agente no constituye un derecho subjetivo al ascenso, y así lo ha entendido la procuración del tesoro de la Nación al sostener que la pretensión de los interesados de ser encasillados en categorías superiores no pasa de ser una mera aspiración, sin que resulte un derecho que la Administración se encuentre obligada a satisfacer por no existir norma legal que así lo disponga. En esta materia el poder administrador tiene facultades discrecionales", (Procuración del Tesoro de la Nación -PTN- Dictámenes 233:200; 261:72; 263:32);

Que, la PTN tiene dicho que: "la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente", (conforme Dictamen 197:30);

Que, en el mismo sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre", (conforme Dictamen 201:235) y, continua el máximo órgano asesor sosteniendo que: "de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean", (conforme Dictámenes 177:117; 204:12; 226:26; 229:1);

Que, por lo expuesto, el texto de la ley es claro e inequívoco y, conforme ello, la medida atacada no afecta el derecho de defensa ni la carrera administrativa de la agente, para quien, ante la existencia de un eventual concurso por el cargo, podrá hacer valer sus antecedentes computándose el tiempo desempeñado en calidad de subrogante;

Que, entre los agravios esgrimidos por la recurrente se encuentra su supuesta falta de motivación, atendiendo a la naturaleza esencialmente precaria e inestable de la designación en carácter de subrogante para cumplir funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, dentro del marco de discrecionalidad propia de la autoridad administrativa, debe primar un criterio de eficacia, así como las razones de mérito oportunidad y conveniencia para la toma de decisiones de ese tenor, a cuyo fin la autoridad posee un amplio ámbito de discrecionalidad, sin mengua del límite establecido por el principio de legalidad;

Que, como regla en el ejercicio de facultades atinentes a política administrativa y a la ponderación de las aptitudes personales de los agentes, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio, (CSJN, Fallos: 295:806);

Que, el organismo está legitimado para dictar un acto administrativo, sin embargo, esa facultad ha de ser ejercida con la consecuente obligación de motivar suficientemente su decisión, resultando necesario una declaración de cuáles fueron las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la suscripción de la misma;

Que, circumscriba la cuestión al caso concreto y analizadas las constancias obrantes en la actuación administrativa y el instrumento recurrido surge clara la razón y motivación por la cual la autoridad ministerial adoptó la decisión en trato;

Que, consecuentemente, y en función al mejoramiento institucional asumido por el Poder Ejecutivo en los distintos organismos de la Provincia, el Sr. Ministro de la Producción y

el Desarrollo Económico Sostenible, en uso de las facultades legales conferidas, decidió dejar sin efecto el Decreto N°2119/19 que otorgó la subrogancia a la recurrente;

Que, en función de las consideraciones vertidas precedentemente, las constancias agregadas a la presente actuación y la claridad del texto normativo de aplicación, permite concluir que la Resolución atacada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, habiendo el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible rebatido todos y cada uno de los argumentos recursivos articulados por la recurrente, deviniendo incuestionable el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto, idéntica solución que se propicia en esta instancia en relación al recurso jerárquico articulado en subsidio, debiendo mantenerse la plena vigencia de la Resolución N° 2425/2024;

Que, por todo lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 286/25, aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Gilda Lorena Sponton Zampar, DNI N° 33.930.813, contra la Resolución N° 2425/2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria por la Sra. Gilda Lorena Sponton Zampar, DNI N° 33.930.813, contra la Resolución N° 2425/2024, del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro

Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 08:45:11 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1060-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RECURSO

VISTO: El expediente N° E14-2000-376-E, la actuación N° E2-2025-13164-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Enrique Urbano Duhau, DNI N° 10.155.387, representado por su apoderado, Dr. Luciano Verzino, interpuso recurso de Revocatoria y Nulidad con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0013/24 suscripta por el Instituto de Tierras Fiscales, por la cual se rescindió la adjudicación en venta otorgada al Sr. Duhau sobre el predio identificado como Parcela 1354, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 306has. 29as. 09cas;

Que, del análisis de admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse al estudio de fondo de la cuestión planteada;

Que, en virtud de lo obrante, se vislumbra que la revocatoria impetrada fue resuelta y rechazada a través de la Resolución N° 0030/25 de la Presidencia del Instituto de Tierras Fiscales, acto que fue precedido por el Dictamen N° 029/25 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo;

Que, el Sr. Duhau en su escrito, esgrime como agravios aduciendo que hubo falta de causa o motivo del acto administrativo y que existió arbitrariedad e irrazonabilidad al momento de la emisión del acta de inspección y del dictamen jurídico;

Que, asimismo, continúa expresando que del acta de inspección surgen inconsistencias, como ser que el estado del inmueble no es real y que los agentes actuantes sugirieron que se debe notificar al adjudicatario para intimarlo a que en plazo de dos (2) años presente plan de trabajo;

Que, al mismo tiempo el recurrente arguye que el procedimiento administrativo está viciado de arbitrariedad por no haberse considerado las obligaciones cumplidas por parte del adjudicatario, mencionando finalmente en su escrito que se violó el debido proceso;

Que, determinado el contexto fáctico y jurídico del recurso interpuesto, corresponde el análisis de los agravios esgrimidos y considerar su procedencia, destacando que lo acreditado en autos expresa una realidad objetivamente contraria a lo planteado por el recurrente y que del escrito recursivo no se desprenden fundamentos ni pruebas que logren rebatir el análisis de fondo y las constancias administrativas ponderadas que tuvieron como desenlace el dictado de la Resolución N° 0013/25;

Que, de las circunstancias existentes en la presente causa administrativa, surge que la Resolución atacada, se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a hecho y derecho, rebatiendo el ente autárquico los puntos expresados en el escrito recursivo;

Que, como antecedentes se agregó Informe de Inspección de fecha 29 de julio de 2022 suscripto por personal de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el cual se pone de manifiesto que al momento de llevar adelante la inspección no se constataron alambrados, introducción de ganado ni otro tipo de mejoras en el predio adjudicado al Sr. Duhau, Informe N°283/22 suscripto por la Dirección Regional de Juan José Castelli el cual señaló: "... esta Dirección Regional considera que deberá emplazarse al adjudicatario por un término perentorio e improrrogable de dos años para que proceda a realizar el cerramiento del predio, introducir mejoras para el manejo de hacienda y animales vacunos o su equivalente caprino, asimismo deberá presentar un plan de trabajos, siendo indispensable el cerramiento perimetral en el primer año...";

Que, asimismo del Informe N° 492 de la Dirección General Administración de Tierras de fecha 11 de octubre de 2023 se extrae que: "...La inspección de fs.41 constata la falta de ocupación del predio por su adjudicatario, la inexistencia de mejoras (salvo alambrado parcial) y la falta de introducción de ganado. Dada estas condiciones se ha determinado el incumplimiento de obligaciones por parte del adjudicatario (art.29 inc. b Ley 471-P). en consecuencia, esta Dirección General considera no corresponde realizar ninguna intimación, dada la antigüedad de la adjudicación vigente (año 2006), siendo factible, previo dictamen la rescisión de la adjudicación vigente";

Que, en consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales emite Dictamen N°006 en fecha 8 de enero de 2024, en el cual, teniendo en cuenta las constancias agregadas en el expediente sugiere rescindir la adjudicación en venta otorgada a través de Resolución N° 0574/00 rectificada por sus similares N° 0344/06 y 0059/06 a favor del Sr. Enrique Duhau sobre la Parcela 1354 Circunscripción VII del Departamento General Güemes;

Que, es propicio acentuar que los adjudicatarios de tierras fiscales detentan en carácter precario la tierra adjudicada, teniendo un mero derecho en expectativa que se perfecciona con la entrega del respectivo título de propiedad, siendo el Instituto el que se arroga la propiedad legítima de las mismas hasta tanto se realice dicha entrega; con anterioridad a ese acto, el mentado derecho, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de tierras fiscales provinciales;

Que, en consecuencia, los derechos que emergen del convenio de adjudicación en venta de ninguna manera importan derechos adquiridos por parte del adjudicatario, el que, durante la vigencia del mismo, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Tierras Fiscales, las cuales el Instituto, como autoridad de aplicación, tiene el deber de hacer cumplir, caso contrario, las tierras que jamás dejaron de ser fiscales, vuelven a ser administradas por el organismo;

Que, la Ley N° 471-P propende que las adjudicaciones deben encuadrarse dentro de ciertas pautas y que los ocupantes deben demostrar aptitud para encarar una adecuada explotación agropecuaria y/o forestal, realizando una ocupación racional del predio bajo su responsabilidad, cumplimentando con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, tomadas como un conjunto no bastando el simple cumplimiento de alguna de ellas;

Que, el Artículo 29 del citado cuerpo normativo establece: "Son obligaciones comunes a todos los adjudicatarios, sin perjuicio de las particulares que se exijan para cada caso, según el destino: a) Efectuar los pagos en los plazos y formas que establece la presente ley y su reglamentación; b) realizar una explotación racional del predio bajo su responsabilidad; c) participar en los trabajos comunes de bien general para la construcción, conservación y mantenimiento de obras o servicios para el predio adjudicado; d) no realizar obras o trabajos que puedan ser perjudiciales a las actividades de vecinos o terceros; e) no arrendar ni subarrendar ni dar en aparcería, comodato o cualquier otro título, la explotación del predio adjudicado, salvo expresa autorización del organismo de aplicación y en la forma que determine la reglamentación; f) proporcionar al organismo de aplicación todos los datos e información que este les solicite. Cuando esta sea requerida con carácter de declaración jurada; su falsedad será causal de rescisión de la adjudicación que eventualmente se hubiere efectuado. g) No transmitir el inmueble hasta diez (10) años de efectuada la escritura traslativa de dominio, salvo en los casos previstos en esta ley, debiendo inscribirse esta restricción en el Registro de la Propiedad Inmueble";

Que, siguiendo esta línea de pensamiento, el incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario es motivo suficiente para habilitar a la administración a proceder a la rescisión de la tierra dada en adjudicación conforme surge del Artículo 32 de la ley antes mencionada: "Las adjudicaciones se rescindirán por: a) Renuncia del adjudicatario; b)

incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamentación o en el respectivo contrato de adjudicación”;

Que, respecto al agravio de insuficiencia del dictamen jurídico y el acta de inspección, resulta pertinente destacar que ambos actos revisten el carácter de preparatorios, por lo cual no resultan impugnables;

Que, los dictámenes se consideran actos de trámite o preparatorios que no producen efectos jurídicos directos. Su propósito es contribuir a la formación de la voluntad administrativa proporcionando una opinión técnica o legal que puede influir en la decisión final y no al órgano administrativo a seguir la opinión que en ellos se expone; asimismo, el órgano competente puede optar por no acoger la recomendación del dictamen, y tomar una decisión diferente;

Que, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: “...la función asesora se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su opinión, sin que dicho análisis alcance a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad política, conforme Dictámenes 221:69; 226:35 y 236:475, (Dictámenes 244:629, entre otros)”;

Que, además, resulta pertinente recordar que el acto preparatorio es aquel que no produce efectos inmediatos y definitivos, razón por la cual no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no ocasiona indefensión, ni impide la prosecución del procedimiento hasta llegar a la decisión final (Dictámenes 86:281; 116:170, 163:64);

Que, es importante remarcar que la adjudicación en venta de tierras fiscales otorga al particular un derecho en expectativa, el cual solo se perfecciona con la entrega del correspondiente título de propiedad, hasta tanto ello ocurra, dicho derecho permanece condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas (Artículo 29 Ley N° 471-P), cuya inobservancia habilita a la Administración a declarar la caducidad de la misma (Artículo 32 inciso b);

Que, en lo respectivo a la inspección practicada en el predio, resulta pertinente destacar que el Instituto de Tierras Fiscales es un organismo autárquico, cuya creación se encuentra dispuesta por ley provincial, y tiene bajo su potestad la administración de las tierras rurales de la provincia, estando el mismo investido de plena competencia para elaborar planes de adjudicación, arrendamiento, ocupación, calificar técnicamente los predios, evaluar las condiciones de los solicitantes, prever el tipo y características de mejoras a introducir en la tierra a fines de que se realice una explotación racional, establecer el precio de la tierra y efectuar el control en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los adjudicatarios;

Que, en relación al agravio a la supuesta afectación del debido proceso, cabe señalar que dicho principio constituye una garantía constitucional destinada a asegurar que los procesos judiciales y administrativos se desarrollen de manera justa y conforme a derecho y, en el presente caso, no se advierte vulneración alguna a dicha garantía, en tanto que la Resolución bajo análisis no adolece de vicios que la tornen ilegítima en tanto fue dictada por autoridad competente, con sustentos fáctico como jurídicos;

Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, las constancias incorporadas al expediente y la claridad del marco normativo aplicable, se concluye que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada, fundada y ajustada a derecho;

Que, el Instituto de Tierras Fiscales ha rebatido de manera exhaustiva cada uno de los argumentos planteados por el recurrente, al momento de resolver y rechazar el recurso de revocatoria;

Que, por todo lo expuesto, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 376/2025 aprecia razonable y conveniente rechazar el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria y Nulidad por el Sr. Enrique Urbano Duhau, DNI N°10.155.387, representado por su apoderado, Dr. Luciano Verzino, contra la Resolución N° 0013/24 del Instituto de Tierras Fiscales, por la cual se rescindió la adjudicación en venta sobre el predio identificado como Parcela1354, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 306has. 29as. 09cas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el recurso Jerárquico interpuesto en subsidio al de Revocatoria y Nulidad por el Sr. Enrique Urbano Duhau, DNI N°10.155.387 representado por su apoderado, Dr. Luciano Verzino, contra la Resolución N° 0013/24 del Instituto de Tierras Fiscales, mediante la cual se rescindió la adjudicación en venta sobre el predio identificado como Parcela1354, Circunscripción VII, Departamento General Güemes, con superficie de 306has. 29as. 09cas, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 08:48:03 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1061-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: OTORGA PENSIÓN PROVINCIAL POR VEJEZ.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-11462/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la señora Margarita Lilia Quiroz, DNI N° 17.735.924, domiciliada en la ciudad de Resistencia, solicita el beneficio de Pensión Provincial por Vejez;

Que la postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, por lo que es procedente la presente medida;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de junio de 2025, el beneficio de Pensión Provincial por Vejez, previsto en los Artículos 2° y 8° de la Ley N° 360-H, Régimen General de Pensiones, a la señora Margarita Lilia Quiroz, DNI N° 17.735.924, domiciliada en la ciudad de

Resistencia.

Artículo 2°: Establézcase que el monto a percibir por la señora Margarita Lilia Quiroz, DNI N° 17.735.924, domiciliada en la ciudad de Resistencia, será el establecido por Decreto N° 278/24, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.27 08:46:57 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1062-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CESANTIA

VISTO: El expediente N° E10-2019-5838-E, la actuación N°E2-2025-13076-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución N° 457/35 del Directorio del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), de fecha 22 de octubre de 2019, se instruyó sumario contra la agente María Cecilia Carmona, DNI N° 30.478.794, debido a presuntas inasistencias injustificadas por un plazo superior a quince (15) días y la supuesta atribución de responsabilidad en la comisión de un delito;

Que, el Jefe del Departamento de Personal informó a la Secretaría General del IPDUV, que el día 27 de septiembre de 2019 que, en esa fecha, la Sra. Carmona incurría en inasistencias superiores a quince (15) días;

Que, en atención a lo comunicado, en nota de fecha 30 de septiembre de 2019, el Secretario General a cargo del IPDUV notificó a la Gerencia Legal y Técnica la ausencia prolongada de la agente sin comunicación alguna, por más de quince (15) días;

Que, el 4 de octubre de 2019, el Gerente Técnico-Jurídico indicó: "...Siendo de público conocimiento que la agente involucrada en estas actuaciones, estaría siendo investigada como partícipe de un procedimiento penal, considero necesario que... se oficie a la Fiscalía Penal N° 1 de la ciudad de Sáenz Peña, a fin de que informe si la Sra. María Cecilia Carmona, DNI N° 30.478.794, es la misma persona que se encuentra sujeta a proceso en la causa "Fiscalía N° 1 s/ inicia actuaciones por homicidio" Expediente N° 10961/19, y cuál es su situación procesal...". Y, luego se deja constancia de la remisión del Oficio a la Fiscalía;

Que, en respuesta, la Fiscalía de Investigación N° 4 de la ciudad de Sáenz Peña informó por Oficio N° 1218, en fecha 22 de octubre de 2019, que la Sra. Carmona se encontraba detenida en dicha causa por el delito de "Homicidio doblemente agravado en calidad de partícipe primario" (Artículo 45 en función del Artículo 80 incisos 6 y 7 en función del Artículo 79 del Código Penal);

Que, en virtud de tales antecedentes, se dictó la referida Resolución N° 457/35-2019 del IPDUV, que ordenó el sumario contra la agente y, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas, y designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción;

Que, aceptado el cargo, la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor;

Que, luce glosada la Planilla "Resumen diario de horas y fichadas" en la que se constata que la agente no registró ingresos ni egresos desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019;

Que, el Departamento de Personal confirmó su situación de planta permanente sin antecedentes disciplinarios y detalló los haberes retenidos, en razón de la orden dispuesta en tal sentido;

Que, existiendo mérito suficiente la Instrucción dispuso recibir la declaración de imputada a la mencionada agente y, teniendo en cuenta su condición de detenida, solicitar a la Jefatura de la Policía colaboración a efectos de notificar y recepcionar dicha declaración, conforme pliego que se acompañó;

Que, según acta labrada en la oportunidad designada para la declaración de la agente, ésta hizo uso de su derecho de abstención;

Que, por actuación simple N° E2-2022-577-A, se incorporó informe de la Dirección de Recursos Humanos del IPDUV del que resulta que la Sra. Camona reviste calidad de Personal de Planta Permanente desde el 1 de marzo de 2012, conforme Decreto N° 1458/12;

Que, en fecha 8 de febrero de 2022, la Dirección Contable del IPDUV comunicó que los haberes de la agente se encontraban retenidos en el Departamento Tesorería hasta tanto no se clarifique su situación laboral, según Resolución N° 457/35-2019;

Que, el Equipo Fiscal N° 4 informó en fecha 9 de mayo de 2022 que en virtud de la causa caratulada: "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo", Expediente N° 10961/19-2, se encuentra detenida la imputada María Cecilia Camona en dependencias de la Unidad de

Alojamiento Femenino Villa Los Lirios de la ciudad de Resistencia, porque se le atribuye el delito de "homicidio en ocasión de robo (Artículo 165 del Código Penal)", por el cual se ha dictado el requerimiento de elevación de la causa a juicio, encontrándose firme;

Que, la Instrucción deja constancia de lo siguiente: "...me comuniqué al teléfono oficial de la Fiscalía de Investigación N° 4 de la II Circunscripción Judicial-Presidencia Roque Sáenz Peña, que figura en la página del Poder Judicial del Chaco (N° 03644422331), donde fui atendida por la Secretaria del Equipo Fiscal N° 4, la Dra. Andrea Andrijasevich, DNI N° 25.961.204, a quien le anoticié que desde ésta Dirección, dependiente de Asesoría General de Gobierno se solicitó un informe al correo de la Fiscalía preguntando la fecha exacta a partir de la cual se encuentra detenida la imputada María Cecilia Camona DNI N° 30.478.794 y que no se obtuvo respuesta. Inmediatamente ingresó al sistema y constató dicha fecha, comunicándome que se encuentra detenida desde el 02/10/2019. Sin más que agregar, en la fecha y lugar ut supra establecidos. Certifico...";

Que, habida cuenta de las pruebas agregadas, se dispuso formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal otorgándosele a la agente el plazo previsto en el Artículo 41 del Reglamento de Sumarios- Anexo al Decreto N° 1311/99 t.v., constando su notificación;

Que, el cargo formulado fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar en su lugar de trabajo desde el 16 de septiembre de 2019, configurando un supuesto abandono de servicio y una presunta percepción indebida de haberes; y hallarse imputada en el delito de "homicidio en ocasión de robo" (Artículo 165 del Código Penal), Expediente N° 10961/19-2, con requerimiento de elevación de la causa a juicio firme, por lo que habría afectado el decoro de la función y/o prestigio del Estado Provincial. Y, el encuadre legal fue transgredir con su conducta lo previsto en los Artículos 21 incisos 1, 2, 3 y 22 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con los Artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 incisos 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, dice el Artículo 21 de la Ley N° 292-A: "El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación; 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;... 22) Registrar el ingreso y egreso a sus tareas...";

Que, añade el Artículo 22: "Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...";

Que, indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 20: "Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos... 22)...". Artículo 21: "Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1, 3,... 2) Artículo 22: incisos...5... ". Artículo 22: "Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5;...". Artículo 23: "Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio; 2) Cuando cometiere delito no referido a la Administración, siempre que el hecho sea doloso y que afecte el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial";

Que, en fecha 17 de abril de 2023, la Cámara Segunda en lo Criminal comunicó sobre el expediente caratulado: "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona, María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente N° 10961/19), informando que el 28 de noviembre de 2022 se dictó la Sentencia N° 98, la cual, a esa fecha, no se encontraba firme, debido a un recurso de casación interpuesto contra la misma;

Que, obra foliado a continuación testimonio de la Sentencia N° 98, que declara a la Sra. Carmona penalmente responsable del delito de homicidio agravado con alevosía y concurso premeditado de dos o más personas, condenándola a prisión perpetua e inhabilitación absoluta y demás accesorias legales del Artículo 12 del Código Penal;

Que, mediante Nota N° 05/2024, de fecha 18 de marzo de 2024, la Sala Segunda del Superior Tribunal de Justicia del Chaco informó que el Recurso de Casación había sido concedido y que las actuaciones se encontraban en trámite;

Que, el 10 de octubre de 2024, la Sala Segunda Criminal y Correccional comunicó que, el 20 de mayo de 2024, se dictó la Sentencia N° 114/24 rechazando los Recursos de Casación presentados por la defensa de Carmona, señalando asimismo que existen recursos extraordinarios federales pendientes de resolución, y adjuntando la Sentencia N° 144 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco que dispone el rechazo definitivo de los recursos de Casación deducidos por la defensa de María Cecilia Carmona;

Que, en este estado de las actuaciones se dispuso dar por decaído el derecho dejado de usar por la Sra. Carmona, y se corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, para que en virtud de lo normado por el Artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial- Anexo al Decreto N° 1311/99- alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa, notificándosela de ello;

Que, en fecha 14 de marzo de 2025, la Sala Segunda Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia informó que en el Expediente N° 10961/19-1 se dictó la Sentencia N° 114/24 rechazando los recursos de Casación impetrados por la agente Carmona y que, posteriormente la Resolución N° 342/24 denegó la concesión de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos, motivo por el cual el 25 de febrero de 2025 se reasignó el expediente digital a la Cámara del Crimen N° 2 de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que, no habiendo la agente sumariada presentado alegatos, se dio por decaído el derecho dejado de usar y se clausuraron las actuaciones sumariales procediéndose de inmediato a la elaboración del Informe Final, el cual, fue remitido a la Dirección de Sumarios;

Que, ésta, en cumplimiento del Artículo 73 del Reglamento de Sumarios, previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización;

Que, analizadas las presentes actuaciones por esa Instancia, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Carmona dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa;

Que, al evaluar la actuación sumarial, la Directora de Sumarios observó lo siguiente: "...Respecto a las inasistencias injustificadas: de las constancias obrantes, especialmente en los informes de fs. 2, 3, 17 y el acta de fs. 86, surge fehacientemente que la agente incurrió en inasistencias injustificadas desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el 2 de octubre de 2019, fecha en que fue detenida, configurando abandono de servicio conforme a la reglamentación vigente, que señala que éste se constituye ante la inasistencia de seis (6) días hábiles consecutivos sin aviso. Retención y percepción indebida de haberes: Se corroboró que, pese a la ausencia prolongada sin justificación, la agente percibió haberes correspondientes a los períodos mencionados, lo que configura una percepción indebida según la doctrina y jurisprudencia reiterada. La retención ordenada el 22 de octubre de 2019, por Resolución N° 457/35... se mantiene vigente. Se sugiere que el Departamento de Personal determine el monto exacto a recuperar y se proceda conforme. Situación procesal y sentencia condenatoria: La imputación penal y posterior condena por homicidio agravado en sentencia firme y ratificada... constituyen hechos notorios y de público conocimiento que fundamentan la imposibilidad de continuar la relación laboral, conforme al principio de idoneidad y las normas disciplinarias aplicables...";

Que, el comportamiento de la agente, además de contravenir las normas relativas a la dedicación al servicio público, también afectó el decoro de la función y de la Administración Pública, ya que, no obstante que el referido delito no fue cometido en ocasión de su servicio, se trata de un delito que afecta el decoro de la función o prestigio del Estado Provincial por la gravedad del hecho en cuestión, lo cual constituye un incumplimiento de los deberes a su cargo que sobrepasa el ámbito reservado a su vida privada, ya que se trata de una conducta que impacta en la comunidad toda;

Que, teniendo presente lo expuesto, la agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos), que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Que, viene al caso indicar que la potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas;

Que, asimismo, la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo específica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto;

Que, así, en mérito a los antecedentes obrantes en el presente sumario, la Dirección de Sumarios consideró debidamente acreditadas las conductas atribuidas a la agente Carmona, ya que de acuerdo con las pruebas reunidas en autos, se verificó que la mencionada agente incurrió en incomparecencias injustificadas y sin aviso a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2019 y el 2 de octubre de 2019, configurando así abandono de servicio y una percepción indebida de haberes. Asimismo, se encuentra acreditado que la agente fue imputada en la causa penal caratulada "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona, María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente N° 10961/19-2). Y, posteriormente, mediante Sentencia N° 98, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, se declaró a la agente penalmente

responsable del delito de "homicidio agravado", cometido con alevosía y concurso premeditado de dos o más personas (Artículo 79 en función del Artículo 80 inciso 2, segundo supuesto, y 6 del Código Penal), imponiéndosele la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y demás accesorias legales;

Que, en este contexto, se concluye que la agente ha transgredido gravemente los deberes establecidos en la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5), en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 incisos 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma;

Que, así las cosas, debe tenerse presente, ante la multiplicidad de faltas cometidas, que el Artículo 12 de la Ley 292-A prevé que, cuando un hecho configure más de una transgresión disciplinaria, se aplicará solamente la que fijare pena mayor;

Que, en mérito a lo desarrollado, y según el Dictamen N° 368/25 de la Asesoría General de Gobierno, corresponde se aplique a la agente María Cecilia Camona, DNI N° 30.478.794, la sanción expulsiva de exoneración, teniendo en cuenta la gravedad del delito por el cual fue condenada la sumariada y la ya mentada grave afectación del decoro y prestigio que la función administrativa exige a sus empleados;

Que, la exoneración del agente guarda proporcionalidad con el comportamiento sancionado, por ser el incumplimiento de la conducta decorosa, que es de observancia obligatoria para todo agente de la administración, dentro y fuera de su lugar de trabajo, en garantía de la seguridad y tranquilidad pública;

Que, asimismo, la Unidad de Recursos Humanos del IPDUV deberá verificar el monto de los haberes percibidos indebidamente por la agente y correr vista a Fiscalía de Estado a efectos de que proceda al recupero del mismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Aplíquese la sanción expulsiva de Exoneración a la Sra. María Cecilia Camona, DNI N° 30.478.794, quien reviste en el cargo del Escalafón 2 -General del Poder Ejecutivo- CEIC N°1025 -Administrativo 5- Apartado D- Grupo 5- Actividad Central 1- Actividad Específica 1 "Conducción Superior"- CUOF 8 "Secretaría General" de la Jurisdicción 10 "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda"-, incurrió en incomparecencias injustificadas y sin aviso a su lugar de trabajo durante el período comprendido entre el 16 de septiembre de 2019 y el 2 de octubre de 2019, configurando así abandono de servicio,

percibiendo indebidamente haberes en este período; y, asimismo, fue imputada y condenada en la causa penal caratulada "Cochia, Carlo David Ernesto; de Jesús Gallardo, Gustavo Ramón; Carmona, María Cecilia s/ Homicidio en ocasión de robo" (Expediente N° 10961/19-2), mediante Sentencia N° 98, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, que la declaró a la agente penalmente responsable del delito de "homicidio agravado", cometido con alevosía y concurso premeditado de dos o más personas (Artículo 79 en función del Artículo 80 inciso 2, segundo supuesto, y 6 del Código Penal), imponiéndosele la pena de prisión perpetua, inhabilitación absoluta y demás accesorias legales, todo lo cual implica la transgresión de lo nomado por la Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Artículos 21 incisos 1, 2 y 3 y 22 inciso 5), en concordancia con los Artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2, 22 inciso 2 y 23 incisos 1 y 2, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Artículo 2°: Derívense luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que se determine el monto exacto de la percepción indebida de haberes y se corra vista a la Fiscalía de Estado para el consecuente recupero.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.06.27 08:47:53 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1063-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN PARA PARTICIPAR DE ASAMBLEA GRAL. ORDINARIA

VISTO: La actuación electrónica N° E83-2025-639/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la empresa ECOM S.A. comunica que el Directorio ha convocado a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 27 de junio de 2025, a las 17:00 horas, primera convocatoria, y a las 18:00 horas, segunda convocatoria, la cual se realizara en la sede de la mencionada Empresa, por tales motivos, se solicita la designación de un representante de la Provincia para asistir a la misma;

Que en dicha oportunidad se considerarán: 1.-designación de dos (2) Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea General Ordinaria; 2.-consideración de los estados contables, Memoria del Directorio e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio económico N° 48, cerrado el 31/12/24; 3.-consideracion del resultado del ejercicio económico N° 48 y proyecto de distribución; 4.-consideración del cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 2025 y plan de acción en los términos del Artículo 20 inciso A) del Estatuto Social; 5.- tratamiento y aprobación de la gestión y de los anticipos de honorarios del ejercicio 2024 del Directorio y Comisión Fiscalizadora, más descuentos de Ley, retribución por funciones técnicas administrativas (Artículo 261 - último párrafo LGS); 6.- fijación de los anticipos de honorarios del Directorio y Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio N° 49;

Que a través de la misma actuación, la Empresa ECOM S.A. comunica que el Directorio ha convocado a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 27 de junio de 2025, a las 20:00 horas, primera convocatoria, y a las 21:00 horas, segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de la mencionada Empresa, por lo cual en dicha oportunidad se considerarán: 1.- designación de 2 (dos) accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea; 2.-modificación del Estatuto Social de la Empresa Ecom S.A.;

Que a tal efecto corresponde designar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, para asistir a dichas Asambleas;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designese al Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ecom Chaco S.A. a realizarse el día 27 de junio de 2025, a la hora 17:00 en primera convocatoria, en segunda convocatoria a la hora 18:00-, la cual se tendrá lugar en la sede de la mencionada Empresa.

Artículo 2°: Designese al Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Extraordinaria de Ecom Chaco S.A. a realizarse el día 27 de junio de 2025, a la hora 20:00 en primera convocatoria, en segunda convocatoria a la hora 21:00-, la cual se tendrá lugar en la sede de dicha Empresa.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.06.27 08:48:44 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1064-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: SUBDIVISION DE TIERRA-RECTIFICACION

VISTO: La actuación N° E14-2022-5933-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la rectificación del Decreto N° 1181/24 en lo que respecta a la subdivisión del inmueble constituido por la Parcela 59, Circunscripción VIII, propiedad del señor Insaurrealde Ricardo, DNI N° 5.080.646, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2657, Departamento Maipú, en 4 (cuatro) Unidades Económicas de 232has. 34as. 08cas., 221has. 05as. 00cas., 80has. 10as. 49cas. y 115has. 00as. 00cas.

Que a tal efecto el propietario presenta un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Tierras Fiscales el 27 de marzo de 2025;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Tierras Fiscales, mediante Dictamen N° 198/25;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo 1 del Decreto N° 1251/21 el cual quedará redactado de la siguiente manera: la Parcela 59, Circunscripción VIII, propiedad del señor Insaurrealde Ricardo, DNI N° 5.080.646, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrícula N° 2657, Departamento Maipú, en 4 (cuatro) Unidades Económicas: A) U.E N° 1: Constituida por la parte Centro, Circunscripción VIII, Departamento Maipú con superficie de 232has. 34as. 08cas. B) U.E. N° 2: constituida por Fracción Noreste y Centro, Circunscripción VIII, Departamento Maipú, con superficie de 221has. 05as. 00cas. C) U.E. N° 3, constituida por la Fracción Sur, Circunscripción VIII, Departamento Maipú, con superficie de 80has. 10as. 49cas. D) U.E. N° 4, constituida por la fracción Noroeste, superficie de 115has. 00as. 00cas., todas de la Parcela 59, Circunscripción VIII, Departamento Maipú.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.27 08:43:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1065-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CESE DE RETIRO VOLUNTARIO

VISTO: La actuación electrónica N° E5-2025-9497-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se tramita el cese del Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 865-A, (antes Ley N° 4256), oportunamente otorgado al señor Anuar Ceferino Tarabay, DNI N° 17.361.754, quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 73 y concordantes de la Ley 800-H;

Que el mencionado ex agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 865-A, (antes Ley N° 4256), mediante Decreto N° 2373/1996;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos -Insssep- el mismo reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil establecido por Ley N° 865-A (antes Ley N° 4256) a partir de la fecha del dictado del presente instrumento legal, que fuera otorgado

oportunamente, al señor Anuar Ceferino Tarabay, DNI N° 17.361.754, por Decreto N° 2373/1996, quien revistaba en el cargo del Escalafón General de la Categoría Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) – Código 063- Auditor Operativo-Grupo 13-Puntaje 62-Item 1- jurisdicción 5- del ex Ministerio de la Producción, actualmente equivalente al cargo de la Categoría 3- Personal, Administrativo y Técnico- Apartado c)- C.E.I.C. N° 1019-00- Profesional 4- Grupo 4- Actividad Central 01- Actividad Central- Actividad Específica 01- Conducción Superior- C.U.OF. N° 101- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Jurisdicción 5- Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Artículo 2°: La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 73 y concordantes de la Ley N° 800-H.

Artículo 3°: Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno del Chaco
Date: 2025.06.27 09:50:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1066-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-2041-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica mencionada en el Visto, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 22 de fecha 18 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Sena Gustavo Ángel c/ Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Prov. del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 734/24-2-L; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelvo: I)- Hacer lugar a la presente Acción de Amparo incoado por el Sr. Sena Gustavo Ángel, DNI N° 33.954.092, y ordenar al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la Provincia Del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos de la Ley n° 1873-A - antes ley 6655-, para que el accionante sea incorporado a planta permanente. II) Costas: III) Regular ... IV) Notifíquese, regístrese y archívese." Firmado: Dra. Claudia Mariela Kremar Juez de Primera Instancia. Juzgado del Trabajo N° 2;

Que la manda judicial ordena el nombramiento del señor Gustavo Ángel Sena, DNI N° 33.954.092-, como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 15 –Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Que, dado que el nombramiento del amparista, se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General y el Área Legal, ambas del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, considerando las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Fiscalía de Estado, informando que la presente Sentencia está firme y consentida; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 327/25, todas, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que, a tal efecto, y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, resulta precedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 22 de fecha 18 de marzo de 2025, dictada en los autos caratulados: "Sena Gustavo Ángel c/Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias; Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible de la Prov. del Chaco; Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N°734/2024-2-L; que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

Artículo 2º: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, a partir del 1 de enero de 2025. En caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar el necesario, creando un (1) cargo para todo ello. Todo ello en la categoría 7- personal de servicios- CEIC 1039- servicio 1- grupo 1- Programa 13- Promoción y Producción Forestal y Agropecuaria- 02- Gestión de Viveros Forestales IIFA- CUOF N° 06 – Departamento de Viveros y Banco de Germoplasma de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- de la categoría para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 3º: Nómbrase, conforme con lo dispuesto por la Manda Judicial, a partir del 14 de abril 2025, como personal de planta permanente al señor Gustavo Ángel Sena, DNI N°

33.954.092, en el ámbito de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

Artículo 4º: Establécese, que el nombramiento del señor Gustavo Ángel Sena, DNI N° 33.954.092, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 7 personal de servicios- CEIC 1036-00, servicio 4, grupo 4.

Artículo 5º: Autorícese al área Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 15 -Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias- a liquidar y abonar al agente Gustavo Ángel Sena, DNI N° 33.954.092, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 15 – Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.

Artículo 7º: Por intermedio de la Secretaría General del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.27 08:51:36 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1067-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica E18-2025-1143-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la resolución judicial de fecha 12 de marzo de 2025 dictada en autos caratulados: "Prichinich, Jorge Luis c/ Ministerio de la Producción y Ambiente de la provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco s/ acción de amparo"; Expediente N°: 10833/23 dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia;

Que la medida mencionada en su parte pertinente dispone: "Resistencia, a los 12 días del mes de marzo del año 2025. eb/MA.- Proveyendo la presentación ingresada por el Dr. Gustavo F. Gasparini de fecha 11/03/2025: Por contestado el traslado de planilla conferido, téngase presente. Asimismo, apruébase la misma, por todo en cuanto ha lugar por derecho en la suma de pesos un millón trescientos veinte mil (\$1.320.000) correspondiente al rubro de astreintes, que comprende ciento treinta y dos días (132) transcurridos, computables desde la fecha de notificación - 12/07/24- a la fecha de acreditación de pago de la bonificación de las presentes actuaciones - 21/11/24-. A tal fin, intímase a la parte demandada para que en el término de ley, proceda al depósito correspondiente al monto de la planilla de astreintes aprobada precedentemente, los que serán depositados en la cuenta N°147700106, CBU N°3110030211001477001068 del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a la presente causa, debiendo remitir a éste Tribunal el comprobante respectivo para ser agregado a autos, bajo apercibimiento de ley. Not.- Claudia Fabiana Piccirillo; Jueza - Juzgado Civil y Comercial N° 1";

Que en consecuencia corresponde reconocer la aprobación de planilla por la suma de pesos un millón trescientos veinte mil (\$ 1.320.000) conforme lo ordena la resolución judicial

de fecha 12 de marzo de 2025 correspondiente al rubro de astreintes, computables desde el 12 de julio de 2024 al 21 de noviembre de 2024;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado, la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Asesoría Legal a través de dictamen N° 018/2025, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la orden judicial impartida es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la resolución judicial de fecha 12 de marzo de 2025 dictada en autos caratulados: "Prichinich, Jorge Luis c/ Ministerio de la Producción y Ambiente de la provincia del Chaco; Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco s/ acción de amparo"; Expediente N°: 10833/23, del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconózcase la aprobación de planilla por la suma de pesos un millón trescientos veinte mil (\$ 1.320.000) conforme lo ordena la resolución judicial de fecha 12 de marzo de 2025 correspondiente al rubro de astreintes, computables desde el 12 de julio de 2024 al 21 de noviembre de 2024; lo cual deberá hacerse efectivo en la forma dispuesta en los considerandos del presente instrumento legal

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas administrativas dependientes Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar respectivamente la suma de dinero indicada en la resolución judicial previamente citada y correspondiente a la planilla aprobada.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción N° 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

Artículo 5°: Establécese que, por medio de la Secretaría General jurisdiccional, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a las respectivas reparticiones administrativas y judiciales que puedan corresponder.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

OSCAR PABLO DUDIK
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno del Chaco
Date: 2025.06.27 09:52:45 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1068-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: RATIFICACIÓN DE CONVENIO MARCO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-4602/Ae; la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014); el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del EX-2025-64239747-APN-DGDA#MEC, se tramitó el proyecto de Resolución del Ministro de Economía de la Nación que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco, por hasta la suma total de pesos setenta mil millones (\$ 70.000.000.000);

Que dicho el anticipo posibilita a la Provincia a contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que conforme a la norma legal citada precedentemente, los anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 23 de junio de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco, a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que en tal sentido, se propicia la ratificación en todos sus términos del Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del aludido Convenio;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 399/25) y Fiscalía de Estado (Dictamen N° 179/25);

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes, el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", suscripto en fecha 23 de junio de 2025, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: La ratificación dispuesta en el Artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento con lo exigido en la Cláusula Tercera del citado Convenio.

Artículo 3°: Facúltase al Ministro de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos para dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:**Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco**

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos GUBERMAN y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro ZDERO, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2025-64239747- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS SETENTA MIL MILLONES (\$ 70.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2025-64239747- -APN-DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS SETENTA MIL MILLONES (\$ 70.000.000.000) durante el mes de julio del año 2025.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de política monetaria publicada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

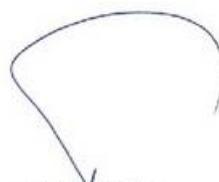
Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de Junio del año 2025.


 Lic. Carlos Guherman
 Sec. de Hacienda
 Ministerio de Economía

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
 Ministro
 Ministerio de Hacienda y Finanzas


 Carlos Lezama
 Gobernador de la
 Provincia del Chaco

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
 Secretaria General
 Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
 Gobernador
 Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
 Chaco de Fianza
 Date: 2025.06.27 08:53:38 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1069-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Viernes 27 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación simple N° E18-2024-1665-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia judicial N° 6 de fecha 14 de febrero de 2024 recaída en los autos caratulados: "Figueredo José Luis c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 10920/2019-1-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia,

Que la sentencia nombrada en su parte pertinente dice: "Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda promovida por el Sr. José Luis Figueredo y condenar a la Provincia del Chaco por intermedio de la repartición que corresponda, a reconocer, liquidar y abonar retroactivamente al actor, la Bonificación por Título Terciario de "Técnico de Laboratorio", desde el 08/11/2013 y hasta en tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de este resolutorio. II. Imponer las costas. Firmado Prato Stoffel Natalia, DNI: 25975948; Juez de Cámara, Varas Silvia Geraldine Esperanza, DNI: 17976234, Juez de Cámara - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por los fallos judiciales descriptos corresponde reconocer, liquidar y abonar retroactivamente al señor José Luis Figueredo, DNI N° 20.504.798 la bonificación por título terciario de "Técnico de Laboratorio", desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de la sentencia que se instrumenta

Que han tomado intervención, la Fiscalía de Estado, la Secretaría General, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Recursos Humanos, organismos dependientes de

Ministerio de Salud; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos emitiendo Dictamen N° 788/2024; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 0023/2025, formulado objeciones que han sido posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la sentencia judicial N° 6 de fecha 14 de febrero de 2024 recaída en los autos caratulados: "Figueredo José Luis c/ provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"; Expediente N° 10920/2019-1-A, en trámite ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo,

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la sentencia judicial, al agente José Luis Figueredo, DNI N° 20.504.798, la liquidación y pago de las sumas adeudadas en concepto de Bonificación por Título Terciario de Técnico de Laboratorio, desde el 08 de noviembre de 2013 y hasta tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de la sentencia que se instrumenta

Artículo 3°: Otorgase en los términos de la sentencia judicial al agente José Luis Figueredo, DNI N° 20.504.798 a partir del 1 enero del 2025, la bonificación por título terciario de Técnico de Laboratorio, hasta tanto continúe la situación de revista que ostenta a la fecha de la sentencia que se instrumenta

Artículo 4°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias administrativas del Ministerio de Salud, a abonar al señor José Luis Figueredo DNI N° 20.504.798, las sumas adeudadas en concepto de bonificación por título terciario de Técnico de Laboratorio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto de la Jurisdicción 6, Rentas Generales. Fuente 10 Ministerio de Salud.

Artículo 6°: Establécese que la Secretaría General del Ministerio de Salud comunicará el dictado del presente Decreto, a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.27 08:55:25 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1070-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: RETIRO VOLUNTARIO P/FLIAR. C/DISCAPACIDAD-LEY N° 3807-H

VISTO: La actuación electrónica N° E29-2024-171973-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación electrónica, la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 197 Bibliotecaria- Titular- CUOF N° 2182- Biblioteca Escolar N° 183- Programa 24: Servicios Educativos Complementarios- Subprograma 0- Actividad Específica 02- Biblioteca de Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presenta "Solicitud de Retiro Voluntario Ley N° 3807-H", conforme a los procedimientos fijados en los Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24, donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario -Ley N° 3807-H;

Que la Junta Evaluadora permanente de la Ley N° 3807-H, emitió Dictamen favorable en fecha 24 de abril de 2025;

Que se ha determinado que la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, posee una antigüedad con aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) de quince (15) años y once (11) meses, al día 17 del mes de febrero de 2025;

Que el monto del haber del retiro determinado, se realizó tomando como base de cálculo la liquidación al mes de abril de 2025, en fecha 28 de abril de 2025 y cuenta con la conformidad de la agente;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario, se ajustará automáticamente al momento de su efectiva liquidación y pago de conformidad con lo establecido por Ley N° 3807-H y sus Decretos Reglamentarios N° 3108/23 y N° 2297/24;

Que conforme lo establecido en el Artículo 12 in fine del Decreto N° 2297/24, la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces por medio de la Resolución N° 2334/2025 (Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología), otorgó a la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, permiso de retiro y cese de actividades provisorio a partir del día 30 de mayo de 2025, fecha del primer día hábil siguiente a la notificación de la misma;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Sumarios de la Asesoría General de Gobierno, la Dirección General de Recursos Humanos y el IPRODICH;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese el Retiro Voluntario previsto en la Ley N° 3807-H, y dése la baja provisorio a la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, quien revista en el cargo del Escalafón 5- Docente- CEIC 197 Bibliotecaria- Titular- CUOF N° 2182- Biblioteca Escolar N° 183- Programa 24: Servicios Educativos Complementarios- Subprograma 0- Actividad Específica 02- Biblioteca de Gestión Estatal, dependiente de la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 30 de mayo de 2025, fecha de otorgamiento del permiso de retiro y cese de actividades, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar a la agente Miryan Norma Alvarenga, DNI N° 29.625.635, el haber mensual del Retiro Voluntario Ley N° 3807-H y a efectuar las retenciones y/o descuentos, registraciones y pagos correspondientes de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente.

Artículo 3°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del Presupuesto del "Fondo Especial Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad -Ley N° 3807-H", de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.30 10:55:05 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1071-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2024-4547-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por la mima se propicia instrumentar el cumplimiento de Sentencia Judicial Definitiva N° 21, de fecha 19 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados: "Insaurralde, Sandra Itatí Romero, Vanesa Lorena c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 1328/2023-1-L, que tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resulta": I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por las Sras. Sandra Itatí Insaurralde y Vanesa Lorena Romero, contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de las amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que las actoras acumularon desde su ingreso, esto es, desde el 01/03/2009 la Sra. Sandra Itatí Insaurralde DNI N° 23.142.774, dentro del ámbito de la E.E.P. (Escuela de Educación Primaria) N° 336 "Enrique Banchs", con funciones de ayudante de cocina y la Sra. Vanesa Lorena Romero DNI N° 26.521.054 desde el 19/02/2010 dentro del ámbito de la Escuela de Comercio Nocturna N° 4 "Fray Mamerto Esquiú" con funciones de portera, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.-II Imponer ... III.- Regístrese,... Firmado: Amarilla, Fabián, Juez del Trabajo;

Que, en consecuencia, a lo ordenado por el fallo judicial descripto corresponde reconocer el nombramiento de las Sras. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774 y

Vanessa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, como personal de planta permanente, en el ámbito de la jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, en tal virtud, es pertinente computar la antigüedad que las actoras acumularon desde su ingreso, esto es, desde el 01 de marzo de 2009, la señora Sandra Itatí Insaurrealde, DNI N° 23.142.774, dentro del ámbito de la Escuela Educación Primaria N° 336 "Enrique Banchs", con funciones de Ayudante de Cocina, y la señora Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, desde el 19 de febrero de 2010 dentro del ámbito de la Escuela de Comercio Nocturna N° 4 "Fray Mamerto Esquiú", con funciones de Portera;

Que, dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley N° 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, las mismas estarán sujetas a la promoción automática de cargos dispuesta por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A;

Que, tomaron intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Secretaría General, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión y la Dirección Unidad Recursos Humanos, áreas administrativas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; el Departamento de Cómputos y Licencias, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y el Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales, áreas de la Dirección General de Recursos Humanos a través de Dictamen N° 800-09/2024 y la Asesoría General de Gobierno por Dictamen N° 161/2025, ambas señalando observaciones posteriormente subsanadas y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones que formular a la medida propiciada;

Que, por lo expuesto y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente, la Sentencia Judicial Definitiva N° 21, de fecha 19 de marzo de 2024, dictada en los autos caratulados: "Insaurrealde, Sandra Itatí Romero, Vanesa Lorena c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expediente N° 1328/2023-1-L, que tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Autorícese, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar la estructura de cargo de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por aplicación del Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a partir del 01 de enero de 2025. En el caso de no existir cargo vacante en la citada jurisdicción, deberá proceder a incorporar un (1) cargo en el Escalafón General - categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036 - Servicios 4 - grupo 4 -Programa 23- Servicios Educativos - Subprograma 03 -Nivel Secundario - actividad específica 01 - Gestión Estatal –jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, para la señora Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, y un (1) cargo del Escalafón General, Categoría 7 - Personal de Servicio - CEIC 1036 - Servicios 4 - grupo 4 - Programa 23 - Servicios Educativos - Subprograma 02 - Nivel Primario - actividad específica 01 - Gestión Estatal -jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, para la señora Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774.

Artículo 3°: Reconócese a partir del 19 de marzo de 2024, el nombramiento de la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054 y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, en el ámbito de la jurisdicción 29 –Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, en los cargos creados en el Artículo precedente del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial impartida.

Artículo 4°: Compútese, a la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, la antigüedad que las mismas acumularon desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiaria de beca, esto es desde el 1 marzo de 2009 y desde el 19 de febrero de 2010 respectivamente, hasta la fecha de nombramiento, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°: Autorícese, a la Dirección Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, a liquidar y abonar a la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054, y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en los Artículos 3° y 4° del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la sentencia judicial que se instrumenta.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 29 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 7°: Notifíquese, a la Sra. Vanesa Lorena Romero, DNI N° 26.521.054 y a la Sra. Sandra Itatí Insaurralde, DNI N° 23.142.774, a través de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por la Dirección

Secretaría General del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno del Chaco
Date: 2025.06.30 10:46:42 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1072-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 67/25 - M° SALUD

VISTO: La actuación electrónica E6-2025-31493-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco -ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Viviana Noemi Canteros, DNI N° 20.090.673, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital “Dr. Julio C. Perrando”, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 67/25, autorizado oportunamente por Decreto N° 725/25, con encuadre en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 66, aconseja reducir el renglón N° 1 en 1 unidad (de 12 a 11), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a la oferta N° 2 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1 (en 11 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos (\$54.982.342,80). El monto total

preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos (\$54.982.342,80);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la provincia, sin consideraciones técnicas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Adjudcase la Licitación Pública N°67/25, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición del medicamento: trastuzumab deruxtecan 100 mg. frasco -ampolla, destinado a cubrir el tratamiento de la paciente: Viviana Noemi Canteros, DNI N° 20.090.673, quien fue diagnosticada con la patología: cáncer de mama, y cursa un tratamiento sin cobertura social en el Servicio de Oncología perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 2 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, el renglón N° 1 (en 11 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos (\$54.982.342,80). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos con ochenta centavos (\$54.982.342,80).

Artículo 2°: Redúzcase el renglón N° 1 en 1 unidad (de 12 a 11), por cuestiones presupuestarias (según informe técnico).

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma Feraval SA, CUIT N° 33711192579, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77 (tv), 692/01, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 18- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facultase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.30 21:37:51 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”, Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1073-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN AD HONOREM ING. OSCAR PASCUAL

VISTO: La actuación electrónica N° E 5-2025-4406-Ae, el Decreto N° 370/25; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, el Ingeniero Agrónomo Oscar Armando Pascual, DNI N° 21.686.623, agente del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, fue designado como vocal de la Junta de Valuaciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, establecido por Decreto N° 370/25 de fecha 13 de marzo de 2025;

Que el agente Oscar Armando Pascual desempeñará sus funciones en el Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y desarrollará sus actividades como Vocal de la Junta de Valuaciones -S/Anexo II –“De la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley N° 332-” del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en carácter Ad Honorem;

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Decreto, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir del 13 de marzo de 2025, el Ingeniero Agrónomo Oscar Armando Pascual, DNI N° 21.686.623, personal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, nombrado como vocal de la Junta de Valuaciones del

Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, cumplirá con los roles inherentes a su designación, en carácter de Ad-Honorem.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ

Ministro

Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO

Secretaria General

Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO

Gobernador

Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno del Chaco
Date: 2025.06.30 17:18:08 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número:DEC-2025-1074-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: SUBASTA PÚBLICA.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2025-11845/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, gestiona lo actuado en el marco de las tareas preliminares de la Vigésima Subasta Pública del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, a llevarse a cabo el día 14 de julio de 2025, en la ciudad de Resistencia, en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" (C.E.F. N° 1);

Que es política del Poder Ejecutivo desarrollar periódicamente subastas públicas de sus bienes muebles en condiciones improductivas y antieconómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 408/73, Régimen Patrimonial (tv);

Que la Comisión Técnica Patrimonial, designada por Resolución N° 556/24 de la Secretaría General de la Gobernación, tiene a su cargo la organización de las Subastas Oficiales del Estado, de conformidad al Artículo 124 del Decreto N° 408/73 (tv);

Que en tal sentido por Disposición N° 59/25, de la Subsecretaría de Gestión Pública, se procedió a formalizar la designación de los Martilleros Públicos que actuarán en el proceso de subasta y que fueron sorteados en fecha 20 de septiembre de 2024;

Que oportunamente la Dirección General de Gestión de Bienes, remitió a la Comisión Técnica Patrimonial para su conocimiento, análisis y consideración, un informe pomenorizado elaborado por el Colegio de Martillero y la División de Vialidad Provincial, de la totalidad de los vehículos a subastarse, compuesto por: informe de dominio, formulario 12, tasación, ficha técnica de constatación vehicular y estado de deudas de patente, hasta el día

30 de junio de 2025, aproximadamente;

Que la Comisión Técnica Patrimonial, previo análisis del mencionado informe, procedió a confeccionar el listado definitivo de los rodados que serán ofrecidos en venta, debidamente clasificados e identificados por lotes, con sus respectivos precios bases de oferta, estado de deuda de patente y condiciones de ventas a las que se sujetará la subasta pública;

Que a fin de perfeccionar las transferencias de los bienes subastados a favor de los compradores, salvaguardar los intereses del Estado en su calidad de titular y deslindar responsabilidades una vez aprobada la subasta, es conveniente facultar al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes del Estado Provincial, a suscribir y/o firmar los formularios, documentos y actuaciones notariales pertinentes ante la Escribanía General de Gobierno como órgano certificante y/u otros organismos que correspondan, al efecto;

Que a fin de llevar a cabo el acto de subasta con la máxima celeridad posible, resulta procedente aplicar el plazo reducido de publicación para todas las contrataciones del estado, contemplado en el último párrafo del Punto 5.2 del Capítulo 5° del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), ratificado por Decreto N° 692/01, modificado por Decreto N° 365/19, exceptuándose la aplicación del Artículo 130 del Decreto N° 408/73 (tv), debiendo en consecuencia publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, con cinco (5) días corridos de anticipación al acto de subasta como mínimo, a contar a partir de dicha publicación, asimismo se deberá publicar por lo menos en un diario, de los de mayor circulación en Resistencia, de dos (2) a cinco (5) días;

Que han tomado Intervención en el presente trámite; la Dirección General de Gestión de Bienes, propiciando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar y la Subsecretaría de Gestión Pública, sin objeciones que realizar;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifíquese la totalidad de lo actuado por la Comisión Técnica Patrimonial y la

Dirección General de Gestión de Bienes, en el marco del proceso de la Vigésima Subasta Pública del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Determinase que el acto público de la subasta mencionada en el Artículo anterior se realizará el 14 de julio de 2025, a las 08:00 horas, en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" (C.E.F. N° 1), sito en la calle Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, adoptando para la muestra o exhibición de los rodados la proyección de diapositivas en power point.

Artículo 3°: Apruébese el listado de vehículos automotores a ser subastados, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, debiendo respetarse, hasta la finalización del proceso de subasta y correspondiente entrega a sus compradores, la numeración asignada a los lotes, identificación patrimonial, descripción del bien y precios bases de los mismos, a los efectos de una correcta identificación e individualización de los bienes efectivamente subastados.

Artículo 4°: Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a proceder a la venta en subasta oficial de los rodados indicados en el Anexo I del presente Decreto, como así también proceder con las bajas del Sistema Patrimonial de las jurisdicciones correspondientes, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

Artículo 5°: Apruébese el Pliego de Condiciones de Venta, a las cuales deberá sujetarse la Subasta Pública organizada por la Comisión Técnica Patrimonial, el que como Anexo II forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, a utilizar la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco N° 13739207 - CBU N° 3110030211000137392076, "Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles", para incorporar lo producido del remate.

Artículo 7°: Facúltase al responsable de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de Órgano Rector, a suscribir como parte vendedora, los formularios y actuaciones notariales necesarios, a fin de concretar la transferencia a favor de los compradores de los rodados vendidos en la Subasta Pública, ante la Escribanía General de Gobierno como Órgano Certificante, y/u otros organismos pertinentes, como así también, a suscribir las copias del Decreto de Aprobación de Subasta, para ser presentados ante los Registros de Propiedad del Automotor correspondientes, al efecto de tramitar las transferencias de dominio de los bienes subastados.

Artículo 8°: Aplícase el plazo reducido de publicación para las contrataciones donde el Estado es parte, de conformidad con lo expuesto en los considerandos y al último párrafo del Punto 5.2 del Capítulo 5° del Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), ratificado por Decreto N° 692/01, modificado por Decreto N° 365/19, exceptuándose la aplicación del Artículo 130 del Decreto N° 408/73 (tv), debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, con cinco (5) días corridos de anticipación como mínimo, a contar a partir de dicha publicación, asimismo se deberá publicar por lo menos en un diario, de los de mayor circulación en Resistencia, de dos (2) a cinco (5) días.

Artículo 9°: Facúltase a la Secretaría General de la Gobernación a ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de dicho acto, y autorizar por Resolución las contrataciones directas de cualquier naturaleza y monto, debiendo encuadrarse las mismas en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv)-Título II-Capítulo VII-Sección B-Artículo 132, y a dictar las medidas complementarias, aclaratorias e instrumentales necesarias, atento con los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 10: Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación a otorgar anticipos, reconocer y/o cancelar gastos que resulten necesarios para atender las erogaciones detalladas en el Artículo 9° del presente, previa autorización de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 11: Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 12: Ordénase a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a otorgar refuerzo presupuestario a la jurisdicción 2, a cargo de la totalidad de las erogaciones necesarias para el correcto desarrollo de la subasta, incrementado sus créditos conforme certificación de los producidos, emitida por la Secretaría General de Gobernación.

Artículo 13: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I

Listado de Bienes a dar de baja en el Registro Patrimonial Jurisdiccional

Nº	Jurisdicción	Descripción	Id Patrimonial	Deuda	Precio Base
1	Administración Provincial del Agua	Marca:Ford Modelo:RANGER2 DC 4X2 XLS 3.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2014 Motor: SA2P EJ235064 Chasis: 8AFAR22L5EJ235064 Dominio: OAS487	327749	\$5.837,17	\$1.400.000
2	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ060716 Chasis: 8AFAR22KXJJ060716 Dominio: AC226ON	458206	\$436.594,02	\$1.700.000
3	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo:20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ060686 Chasis: 8AFAR22K5JJ060686 Dominio: AC238LL	458217	\$436.594,02	\$1.700.000
4	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ063104 Chasis: 8AFAR22K5JJ063104 Dominio: AC238LR	458215	\$436.594,02	\$1.700.000
5	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo:20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ063096 Chasis: 8AFAR22KXJJ063096 Dominio: AC238LM	458226	\$436.594,02	\$1.700.000
6	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo:20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067157 Chasis: 8AFAR22K2JJ067157 Dominio: AC238YV	459383	\$420.982,97	\$1.700.000
7	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067151 Chasis: 8AFAR22K1JJ067151 Dominio: AC238ZE	459385	\$420.982,97	\$1.700.000
8	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo:RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067893 Chasis: 8AFAR22K1JJ067893 Dominio: AC238YY	459384	\$420.982,97	\$1.700.000
9	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo:Ranger DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor:QJ2R JJ067897 Chasis: 8AFAR22K9JJ067897 Dominio: AC238YU	459387	\$420.982,97	\$1.700.000
10	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: Ranger DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor:QJ2R JJ067155 Chasis: 8AFAR22K9JJ067155 Dominio: AC238ZB	459386	\$420.982,97	\$1.700.000

11	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ067138 Chasis: 8AFAR22K9JJ067138 Dominio: AC238ZG	459407	\$448.724,78	\$1.700.000
12	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ067158 Chasis: 8AFAR22K4JJ067158 Dominio: AC238YZ	459415	\$420.982,97	\$1.700.000
13	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ067139 Chasis: 8AFAR22K0JJ067139 Dominio: AC238XX	459398	\$420.982,97	\$1.700.000
14	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: PICK-UP Año:2018 Motor:QJ2R JJ067152 Chasis: 8AFAR22K3JJ067152 Dominio: AC238XZ	459391	\$421.492,27	\$1.700.000
15	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: NISSAN Modelo: FRONTIER CD S 2.3 D 4X2 MT Tipo:20-PICK-UP Año: 2020 Motor: YS23B266C045807 Chasis: 8ANBD33A3ML577349 Dominio: AE307BU	526724	\$416.448,89	\$1.900.000
16	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:Ford Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ060710 Chasis: 8AFAR22K9JJ060710 Dominio: AC226OA	458221	\$436.594,02	\$1.700.000
17	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año:2018 Motor: QJ2R JJ063095 Chasis: 8AFAR22K8JJ063095 Dominio: AC226MT	458236	\$436.594,02	\$1.700.000
18	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R JJ067900 Chasis: 8AFAR22K5JJ067900 Dominio: AC238XU	459393	\$420.982,97	\$1.700.000
19	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:FORD Modelo: NUEVA RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2018 Motor: QJ2R KJ086732 Chasis: 8AFAR22K4KJ086732 Dominio: AC887NW	469814	\$422.725,88	\$1.700.000
20	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo:ETIOS X 1.5 6M/T Tipo:SEDAN 4 PUERTAS Año:2019 Motor: 2NR4304117 Chasis:9BRB29BT6K2233105 Dominio:AD597QI	495256	\$192.784,19	\$1.000.000
21	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca:TOYOTA Modelo:HILUX 4X2 D/CDX 2.4 TDI 6 M/T Tipo:20-PICK-UP Año:2019 Motor: 2GD-C438499 Chasis:8AJCB8DD0K4003669 Dominio: AD597qr	495298	\$440.790,46	\$1.800.000

22	Inst. Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda	Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XEI 1.8 A/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2012 Motor: 2ZRM072303 Chasis: 9BRBU48E6C4734409 Dominio: LEM088	244568	\$0.00	\$1.200.000
23	Inst. Prov. de Desarrollo Urbano y Vivienda	Marca: CHEVROLET Modelo: Aveo G3 Ls 1.6n M/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2014 Motor: F16D34493582 Chasis: 3G1TA5AF6DL215314 Dominio: NZX605	333747	\$0.00	\$1.000.000
24	Ministerio de Gobierno y Trabajo	Marca: FORD Modelo: RANGER DC 4X2 XL 2.2L D Tipo: 20-PICK-UP Año: 2019 Motor: QJ2R JJ067894 Chasis: 8AFAR22K3JJ067894 Dominio: AC238YG	459392	\$74.518,32 Causa N° 2802/24 Juzgado N° 2	\$1.700.000
25	Ministerio de Hacienda Y Finanzas Publicas	Marca: TOYOTA Modelo: COROLLA XEI 1.8 6M/T Tipo: SEDAN 4 PUERTAS Año: 2014 Motor: 2ZRM258957 Chasis: 9BRBUWHE1F0016659 Dominio: OKX036	357991	\$0.00	\$1.300.000
26	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 D/C DX 2.4 TDI 6M/T Tipo: 20-PICK-UP Año: 2016 Motor: 2GD-4209798 Chasis: 8AJCB8DD7H3993301 Dominio: AA856KG	423643	\$146.904,39	\$1.500.000
27	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELÉCTRICO 2.5 TDI-H3 Tipo: 20-PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A766452 Chasis: 8AJER32G8F4057571 Dominio: OXK420	378485	\$133.746,94	\$1.400.000
28	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 C/D DX PACK ELECTRICO 2.5 TDI-H3 Tipo: 20-PICK-UP Año: 2015 Motor: 2KD-A776750 Chasis: 8AJER32G7F4057691 Dominio: OWU690	378466	\$133.746,94	\$1.400.000
29	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI Tipo: 20-PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A163741 Chasis: 8AJER32G3D4048290 Dominio: MTV976	296995	\$111.122,45	\$1.300.000
30	Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco	Marca: TOYOTA Modelo: HILUX 4X2 CABINA DOBLE DX PACK 2.5 TDI tipo: 20-PICK-UP Año: 2013 Motor: 2KD-A003085 Chasis: 8AJER32GXD4046455 Dominio: MOG038	287930	\$111.122,45	\$1.300.000

Anexo II**Bases y Condiciones para la Subasta Pública de Bienes Muebles**

Los Martilleros Públicos en carácter de Titulares: **1)** Irigoyen, Angélica Sandra, MP N° 938, DNI N° 33.015.726; **2)** Santambrogio, Aníbal Rolando, MP N° 328, DNI N° 11.653.817; **3)** Kusnier, Aldo Oscar, MP N° 728, DNI N° 21.540.278; Suplentes: **1)** Núñez, Ramón Antonio, MP N° 744, DNI N° 23.433.893; **2)** Fernández García, Sergio, MP N° 906, DNI N° 29.552.947, subastarán por unidad de lotes, con base, al contado mejor postor, por cuenta y orden del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, los bienes de su propiedad en condiciones de desuso y en el estado en que se encuentran.

Precio de Venta: El importe de venta de los lotes subastados deberá ser abonado por el adquirente en el acto de remate mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente del Nuevo Banco del Chaco S.A. N° 13739207-CBU N° 3110030211000137392076, "Remate/Subasta Vehículos/Inmuebles", pudiendo abonar en el acto de subasta solo hasta un veinte por ciento (20%) del valor del bien subastado en dinero efectivo y/o transferencia, debiendo depositar el restante ochenta por ciento (80%) dentro del plazo de siete (7) días corridos, desde el cierre del acto de subasta, en sucursales y/o ventanillas habilitadas del Nuevo Banco del Chaco S.A., en la cuenta corriente mencionada. En el caso que el adquirente del bien opte por abonar el valor del bien subastado por transferencia bancaria, podrá hacerlo en el único caso del valor total del bien subastado. Acaecido el acto de subasta, y si el adquirente no integrare y/o acreditare ante la Dirección General de Gestión de Bienes la cancelación del pago del/los lote/s, perderá de pleno derecho los importes abonados por cualquier concepto y comisión, sin necesidad de notificación alguna, ya sea judicial o extrajudicial, quedando las sumas de dineros abonadas por cualquier concepto, como resarcimiento por frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios sufra la Provincia y/o el subastador.

Comisión: La Comisión de los Martilleros actuantes será del diez por ciento (10%) del valor de la venta y deberá ser abonada previo pago del precio de venta, en el acto de la subasta al contado, efectivo y en pesos por parte del adquirente. Este monto no integra el precio de venta, debiendo extenderse el correspondiente recibo conforme a la normativa vigente.

Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- sobre el Bien: A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Estado Provincial debe considerarse "Exento".

Identidad del Adquirente: En el acto de subasta, el adquirente deberá presentar indefectiblemente Documento Nacional de Identidad y completar los datos requeridos al ingresar al lugar de subasta en carácter de Declaración Jurada, domicilio real, correo electrónico y constituir domicilio legal (en caso de residir en un lugar distinto al del acto de

subasta), donde serán válidas todas las notificaciones a los efectos de la presente subasta. Cuando el adquirente comparezca como intermediario, representante, mandatario y/o en comisión, deberá presentar en el momento de la misma, poder especial suficiente otorgado ante escribano público, donde conste los datos personales y surja claramente la voluntad del representado, mandante y/o comitente, aceptando expresamente las condiciones y compromisos de cumplir las obligaciones establecidas en el Acta de Subasta. Bajo ningún concepto se admitirá la adjudicación de un lote al oferente inmediato anterior, cuando la última oferta mayor hubiese sido aceptada como final y definitiva en el acto y que requerido al oferente ganador a abonar los importes correspondientes una vez aprobada la operación, impidiese con su incumplimiento el perfeccionamiento y/o formalización de la venta.

Aprobación de la Subasta: La venta se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial quien se expedirá a partir de los cinco (5) días hábiles posteriores a la acreditación de la totalidad del producido de las ventas de todos los lotes subastados. Será responsabilidad exclusiva de los adquirentes tomar conocimiento de tal aprobación, para lo cual podrá efectuar las consultas pertinentes en la oficina de la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno.

Los Bienes Subastados y No Aprobados: El que hubiere adquirido un lote y este no fuere aprobado por el Poder Ejecutivo, deberá requerir el importe abonado en concepto de precio de venta del bien subastado, sin derecho a resarcimiento por ningún concepto y naturaleza, dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes, contado a partir de la notificación de la aprobación de la subasta. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados por tales conceptos.

Documento del Automotor: Se extenderá a nombre de la persona que adquirió en la Subasta y que figura en el Acta de Subasta, en ningún caso se admitirá el endoso y/o cesión.

Transferencia del Automotor: Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de aprobación de la Subasta, el adquirente deberá concurrir a la Dirección General de Gestión de Bienes, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 -6° Piso- Oficina 14, Casa de Gobierno, munido de los originales del Acta de Subasta y del comprobante de depósito del pago total del precio, con la finalidad de dar inicio a la transferencia definitiva a su nombre. El adquirente tomará a su cargo el pago de Formulario 08, impuestos, tasas, patentes, costas y multas, si las hubiere y todo otro gravamen aplicable a la venta de los bienes y conforme a las leyes vigentes, que pudieren corresponder, como asimismo todos los gastos relacionados con la transferencia de dominio y trámites que fuera menester, al efecto. El adquirente para iniciar los trámites de transferencia deberá demostrar que ha abonado los conceptos mencionados precedentemente en cada uno de los organismos correspondientes dentro del plazo establecido. Una vez vencido el plazo para

dar inicio a los trámites de transferencia y el adquirente no hubiera cumplido con lo requerido precedentemente y no solicitare una prórroga (debidamente fundada, a criterio de Comisión Técnica Patrimonial), perderá los importes abonados, sin derecho a reclamo y sin necesidad de intimación alguna, en compensación de frustración de la subasta, independientemente de otras responsabilidades que por daños y perjuicios a la Provincia correspondiera. El adquirente no puede alegar desconocimiento de la situación registral y/o dominial de bienes adquiridos, situación que necesariamente debió haber constatado y verificado con anterioridad al momento de la Subasta, deslindándose la Provincia de toda responsabilidad que pueda derivar de dicha circunstancia.

Formas y Plazo para el Retiro de los Bienes Subastados: Una vez concretada la transferencia de Dominio o acreditado fehacientemente su inicio, el comprador deberá retirar los bienes adquiridos, en un plazo no superior a tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de transferencia a su favor, debiendo demostrar haber concluido la totalidad de los trámites necesarios para perfeccionar la transferencia de la unidad a su nombre, si correspondiere, debiendo el comprador verificar en esta oportunidad la Marca, Modelo y Numeración, lo que deberá coincidir con lo especificado en el Acta de Subasta. De no ocurrir el retiro de los bienes en el plazo establecido, el comprador abonará en concepto de depósito el uno por ciento (1%) diario sobre el precio de los bienes no retirados, capitalizable por cada día corrido de demora en el retiro de los mismos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna. La Comisión Técnica Patrimonial designará un Coordinador entre sus miembros a cargo de la supervisión de los trámites pertinentes de transferencias, Artículo 136 del Decreto N° 408/73 (tv). Estarán a cargo del comprador los costos de las transferencias de dominio, las deudas por patentes municipales, costas, multas y todo otro gravamen si los hubiere, las que deberán ser canceladas con anterioridad al trámite de transferencia y correrán por su exclusiva cuenta todos los gastos ocasionados por desame, retiro y traslados de los lotes adquiridos. Los Martilleros Actuales deberán contratar un efectivo servicio de seguridad y vigilancia, a fin de velar por la seguridad y custodia de los bienes subastados, desde la fecha del remate hasta la efectiva entrega de los mismos a los adquirentes. El Estado Provincial no se responsabiliza por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido incendio y/o faltantes que sufran los vehículos, entre la fecha del Acta de Recepción de los lotes por parte de los Martilleros Actuales en el depósito suministrado por ellos al efecto, y el efectivo retiro de los mismos por los adquirentes.

Importante: La información relativa a especificaciones técnicas del vehículo (prestaciones, accesorios, año, modelo, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida o descripta en el edicto, puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, los que serán aclarados a viva voz por el martillero en el Acto de Subasta. El detalle de los bienes que se subastan y que figuran en el catálogo es meramente informativo, los interesados en comprar deberán prestar la debida atención a la lectura, que efectuará el Martillero Actante en el momento de la Subasta y acudir oportunamente a los lugares habilitados para la exhibición.

Exhibición de los Bienes: La exhibición de los bienes se llevará a cabo en el inmueble sito en el Parque Industrial Chaco (Nave Industrial C4 B), que oficiará de depósito de los lotes a subastarse sito en Avenida del Puerto N° 235 ciudad de Barranqueras, estará a cargo de los Martilleros Actuales y la Comisión Técnica Patrimonial, quienes dispondrán el personal para ello y se realizará los días 10, 11 de julio de 09:00 a 12:00 horas y el día 12 de julio del corriente año, de 10 a 17 horas.

El Acto de Subasta Pública se realizará mediante proyección de diapositivas en power point, en las instalaciones del Centro de Educación Física N° 1 "Miguel Ángel Campos" (C.E.F. N° 1), sito en Avenida Lavalle N° 700, de la ciudad de Resistencia, el día 14 de julio de 2025, a partir de las 08.00 horas. No se suspende por lluvia.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.06.30 17:39:21 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1075-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Lunes 30 de Junio de 2025

Referencia: BAJA DE AUTORIDADES SUPERIORES

VISTO: La actuación N°E60-2025-1033-Ae, los Decretos N°s 98/23, 238/24, La Ley N° 3969-A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N°98/23, ratificado por N°238/24, se designó al Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N°25.083.517, en el cargo de Subsecretario de Planificación y Evaluación de Resultados de la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

Que se torna necesario dejar sin efecto tal designación, a partir de la sanción del presente instrumento legal, en virtud de la renuncia del funcionario aludido;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Secretario de Coordinación de Gabinete;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto, a partir de la sanción del presente instrumento legal, la designación del Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N°25.083.517, en el cargo de Subsecretario de Planificación y Evaluación de Resultados de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, oportunamente autorizada por el Decreto N°98/23, y modificado por su par N°238/24, agradeciendo la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coordinación de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Tucumán
Date: 2025.06.30 21:40:07 ART



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1076-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN COMO COORDINADOR CR. VICTOR MANUEL RODRÍGUEZ

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-4728-Ae, el Decreto N° 326/21; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1945/16 se creó la Entidad Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos en el ámbito del Entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

Que a través del Decreto N° 6/2020, se estableció que el Ministerio de Planificación y Economía, a través de sus áreas competentes, continúe las acciones emergentes de Convenios, Acuerdos, Programas y otros, firmados o autorizados por el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, con diferentes organismos;

Que por Decreto N° 326/21, se designó en su Artículo 2° a partir del 1 de febrero del 2021, al Cr. Juan Carlos Tótar Escuder, DNI N° 18.771.875, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos;

Que por la Ley N° 3969-A- De Ministerios- se crea el Ministerio de Hacienda y Finanzas, estableciendo sus funciones y competencias, asume las funciones en materia económica y financieras del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por Decreto N° 5/23, se designó como Ministro de Hacienda y Finanzas al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849;

Que ante la necesidad de reorganizar las gestiones administrativas para la ejecución de Programa y Proyectos Estratégicos que apoyan los lineamientos para el Plan de

Gobierno actual, se requiere reestructurar de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos y el reemplazo de su actual titular;

Que con dicha finalidad es propicio designar un Personal de Gabinete que actúe bajo la dependencia del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, con capacidad, idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarse como Coordinador Ejecutivo de dicha entidad;

Que el Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N° 25.083.517, reúne los requisitos exigidos para dicha función;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15° al 20 de la Ley N° 293-A, determinando que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de Coordinador Ejecutivo y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que consecuentemente es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Déjese sin efecto a partir del 1 de julio de 2025, la designación del Cr. Juan Carlos Tótar Escuder, DNI N° 18.771.875, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos, oportunamente dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 326/21, en conformidad a lo dispuesto en el Considerando del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Designase, a partir del 1 de julio del 2025, al Cr. Víctor Manuel Rodríguez, DNI N° 25.083.517, bajo el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de Hacienda y Finanzas jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien percibirá la remuneración mensual del cien (100%) por ciento de Nivel Subsecretario.

Artículo 3°: Designase a la persona aludida en el Artículo 2° del presente instrumento, como Coordinador Ejecutivo de la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos

dependiente del Ministro de Hacienda y Finanzas, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 4°: La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 5°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.07.02 07:12:53 AM

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1077-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: LINEAMIENTOS PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2026

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-4598/Ae, la Ley N°1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial, la Ley N°2768-F de adhesión a la Ley Nacional N°27428; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 39 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), expresa que el Poder Ejecutivo establecerá anualmente los lineamientos generales para la formulación del proyecto de presupuesto, con ajuste a las disposiciones de la citada Ley; los que deberán enunciar las metas y prioridades gubernamentales; las posibilidades y restricciones financieras y las asignaciones globales de recursos a diferentes sectores o programas;

Que las metas, prioridades gubernamentales y asignaciones globales de recursos deberán ajustarse a los lineamientos generales de la gestión, con una mirada transversal;

Que la formulación del presupuesto provincial para el ejercicio fiscal año 2026, se enmarca en el compromiso asumido por el estado chaqueño, de consolidar un modelo de desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible, conforme a los principios rectores del “Plan Estratégico Participativo Chaco+20”, planteado como hoja de ruta para el desarrollo a largo plazo. Dicho plan establecerá una visión transformadora: posicionar a Chaco como una Provincia referente en el Norte Grande Argentino, a través de la innovación institucional, la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana;

Que en tal virtud, la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), estableció que, el presupuesto debe ser la expresión financiera de las políticas públicas, y por lo tanto, debe responder a lineamientos estratégicos definidos por el Poder Ejecutivo;

Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, el Ministerio de Hacienda y Finanzas formuló un cronograma de las actividades a cumplir, junto con sus responsables directos y los plazos de ejecución;

Que en ese contexto, el mencionado Ministerio, solicitará a las jurisdicciones y entidades la información que estime necesaria, siendo obligatorio para estas últimas, proporcionar los datos requeridos en tiempo y forma;

Que los lineamientos generales deben ser compatibles con los restantes Artículos de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), que resulten aplicables, con los acuerdos celebrados con el Gobierno Nacional y con la Ley Nacional N° 27428, de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a la cual la Provincia del Chaco adhirió mediante Ley N° 2768-F;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones; la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébense los lineamientos generales, bases y metodologías aplicables para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia del Chaco para el Ejercicio 2026, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto Provincial para el año 2026, deberá efectuarse con arreglo al cronograma que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Establécese que los lineamientos aprobados, serán de cumplimiento obligatorio para la totalidad de las jurisdicciones que integran los Subsectores 1, 2 y 3 del Sector Público Provincial, según lo establece el Artículo 4° de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 4°: Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas como Órgano Coordinador de

los Sistemas de Administración Financiera (OCSAF), para:

1. Aprobar las medidas complementarias e instrumentales relacionadas con la aplicación de las bases de cálculo y metodológicas aprobadas.
2. Supervisar el cumplimiento del cronograma aprobado por el Anexo II del presente Decreto, adoptando y proponiendo las medidas necesarias para superar eventuales desvíos.
3. Disponer adecuaciones parciales a los plazos establecidos en el Anexo II del presente Decreto, de manera general o referida a determinadas jurisdicciones o entidades, en consulta con el titular del Poder Ejecutivo.
4. Determinar el tipo y las condiciones de validez de las comunicaciones con los Servicios Administrativos Financieros a través de medios electrónicos.
5. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley Nacional N° 27428, a la cual se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 2768-F.
6. Formular el presupuesto plurianual 2026-2028 de acuerdo con el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 27428, el que deberá ser presentado ante la Legislatura Provincial dentro de los noventa (90) días de presentado el presupuesto.

Artículo 5°: Invítase a las jurisdicciones comprendidas en el inciso II) del Artículo 7° de la Ley N° 1092-A a aplicar, en sus respectivos ámbitos, los lineamientos, bases y metodologías de proyección aprobadas por la presente norma y a remitir por las vías pertinentes al OCSAF sus respectivos proyectos sectoriales de presupuesto para el año 2026; y para las jurisdicciones a las que se refiere el presente Artículo, el OCSAF dispondrá las medidas necesarias para dar aplicación a las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 43 de la Ley N° 1092-A.

Artículo 6°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Lineamientos Generales, Bases y Metodologías Aplicables para la Formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Fiscal 2026. Metas y Prioridades del Gobierno.****Posibilidades y Restricciones Financieras.
Asignaciones Globales de Recursos.****Principales desafíos.****Prioridades del Presupuesto 2026.**

La formulación del presupuesto provincial para el ejercicio fiscal 2026 se enmarca en el compromiso asumido por el Estado chaqueño de consolidar un modelo de desarrollo inclusivo, equilibrado y sostenible, conforme con los principios rectores del Plan Estratégico Participativo Chaco +20, elaborado como hoja de ruta para el desarrollo a largo plazo. Dicho plan establece una visión transformadora: posicionar a Chaco como una provincia referente en el Norte Grande Argentino, a través de la innovación institucional, la equidad territorial, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana.

En este contexto, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial estableció que el presupuesto debe ser la expresión financiera de las políticas públicas y, por lo tanto, debe responder a lineamientos estratégicos definidos por el Poder Ejecutivo.

En este sentido, el Poder Ejecutivo considerará ejes rectores de política para la asignación de recursos en 2026 a los ejes estratégicos que se plasmarán en el Plan Chaco +20, priorizando las siguientes temáticas:

1. Eficiencia y Equidad en la Asignación del Gasto Público

Se promoverá una asignación eficiente y equitativa de los recursos, orientada a reducir las brechas territoriales, sociales y económicas. Se dará prioridad a las intervenciones de alto impacto social y económico, con especial atención a las regiones con mayores niveles de vulnerabilidad.

2. Priorización del Gasto en Desarrollo Humano

El presupuesto deberá garantizar el fortalecimiento del Estado en su rol de garante de derechos, consolidando la cobertura y calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, inclusión social y acceso a la vivienda. Se deberá consolidar un enfoque integral del bienestar ciudadano, con políticas públicas intersectoriales que promuevan la equidad y la cohesión social.

3. Impulso a la Productividad, el Empleo y la Transición Sostenible

En el marco del eje "Chaco + Fuerte", se priorizarán recursos para políticas activas de promoción del empleo, fomento del desarrollo productivo con valor agregado y apoyo a la innovación tecnológica. Se incluirán medidas para avanzar en la transición energética justa, la economía del conocimiento y el fortalecimiento de infraestructura productiva y logística.

4. Modernización del Estado y Mejora de la Gestión Pública

El eje "Chaco + Ágil" establecerá como prioridad la transformación digital de la administración pública y la profesionalización del empleo estatal. El presupuesto 2026 deberá contemplar recursos para inversión en sistemas de información, digitalización de procesos, capacitación del personal y mejora de la prestación de servicios públicos.

5. Sustentabilidad Fiscal y Transparencia

La programación presupuestaria deberá ser consistente con la sostenibilidad de las finanzas públicas. Se impulsará una gestión responsable del gasto, priorizando la eficiencia operativa, la revisión de programas con bajo rendimiento y la reasignación de partidas según evidencia de resultados. Asimismo, se reforzarán los mecanismos de transparencia activa, control y rendición de cuentas.

6. Financiamiento Estratégico de Proyectos de Inversión

Se buscará articular recursos del presupuesto provincial con fuentes de financiamiento nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos estratégicos vinculados al desarrollo territorial, infraestructura, conectividad, energías renovables y tecnología. La formulación presupuestaria deberá contemplar provisiones para contrapartidas y gestión técnica de estos proyectos.

7. Participación Ciudadana y Articulación Territorial

El proceso de formulación presupuestaria deberá incorporar herramientas de planificación participativa, incluyendo la articulación con los municipios, los consejos regionales y los actores sociales relevantes. Esto responde al valor institucional de la participación ciudadana como pilar para la legitimidad de las decisiones públicas y la mejora del control democrático. La presente definición de lineamientos políticos constituye un marco rector que guiará la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial 2026. Su cumplimiento permitirá avanzar hacia una estructura del gasto coherente con la visión estratégica de largo plazo, en línea con los objetivos de desarrollo económico, social y ambiental de la Provincia del Chaco.

Marco de estabilidad fiscal.

El presente proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 es el plan operativo, a partir del cual se deben articular todas las políticas públicas dirigidas a superar los desafíos antes mencionados bajo una administración sensible y responsable de los recursos públicos. Así será un objetivo central consolidar un marco de estabilidad fiscal para la sostenibilidad de las políticas públicas, buscando que el resultado financiero del Presupuesto 2026 tienda al equilibrio, haciendo uso del crédito público para el impulso de la inversión en infraestructura y la refinanciación de pasivos siempre que implique una mejora condiciones de crédito, gestionando una deuda más sostenible para todos los chaqueños. Continuar por este camino, permitirá dotar de mayores grados de libertad al Estado provincial para respetar su restricción presupuestaria y financiera, sin que ello signifique desatender necesidades básicas de inversión pública.

Aspectos técnicos y metodológicos.

Se deberán revisar y actualizar o confirmar las estructuras programáticas de jurisdicciones y entidades, aplicando la metodología de la cadena de valor, con el previo aval de la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados.

Asimismo, se deberá impulsar la asignación de presupuesto a la categoría programática de mayor desagregación (actividad/obra), para llevar a cabo la distribución analítica, nominal y presupuestaria del personal y de las obras públicas en los diferentes programas y la distribución geográfica de dichas obras, con la correspondiente identificación del origen de los recursos.

La carga de las mismas se realizará a través de la plataforma digital denominada Planificación Presupuestaria dentro del Sistema de Pre-Pedidos (SPP) con el objetivo de continuar con el proceso de digitalización y modernización del Estado provincial. El acceso a dicha plataforma se encontrará disponible en la página del Ministerio de Hacienda y Finanzas y se extenderá una inducción general a todas las jurisdicciones de manera virtual para su correcta utilización como herramienta de gestión y planificación.

Por otra parte, las distintas jurisdicciones y entidades comprendidas en el presente Decreto, deberán incorporar en la formulación del Presupuesto 2026, la identificación de políticas transversales referidas a Perspectiva de Género y Diversidad, Perspectiva Ambiental e Inversión Social en Niñez y Adolescencia; cuyos aspectos fundamentales se exponen a continuación:

Perspectiva de Género y Diversidad

El presupuesto con perspectiva de género comprende la identificación y etiquetado de las políticas de reducción de brechas de género en el presupuesto provincial.

Son principios rectores del Presupuesto con Perspectiva de Género:

1. Que la política pública contribuya a que las mujeres y disidencias tengan una vida libre de violencias, puedan decidir sobre sus cuerpos y vida sexual, libre de prejuicios, garantizando de esta forma su autonomía física.
2. Que la política pública aporte a la disminución de brechas de ingresos o a la mayor participación de mujeres y disidencias en todos los sectores del mercado laboral, fomentando la autonomía económica.
3. Que la política pública incentive el acceso a lugares de decisión estratégica, ya sea en el sector público como privado. Así como también decisiones sobre sus propios proyectos de vida.
4. Que la política pública tenga el objetivo de despojar los estereotipos de género, desnaturalizando desigualdades, generando instancias de transformación cultural.

A tal efecto, sólo deben etiquetarse como Perspectiva de Género aquellas políticas o programas que tengan esa visión diferenciada que permita la reducción de brechas o mejora real de la situación de mujeres y disidencias. Es decir, las que plantean iguales condiciones sin distinción de sexo o género no deberían etiquetarse.

Perspectiva Ambiental

El Presupuesto con Perspectiva Ambiental implica el reconocimiento de que no existen presupuestos públicos neutrales en materia ambiental y constituyen uno de los múltiples medios para lograr paulatinamente la transformación hacia políticas sostenibles, por lo que se ha incorporado el Presupuesto con Perspectiva Ambiental a la normativa complementaria permanente del presupuesto.

A los efectos de consolidar las prácticas presupuestarias en materia de Perspectiva Ambiental, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria desarrolló durante el 2023 una metodología de etiquetado ambiental, partiendo del relevamiento en la materia de antecedentes nacionales e internacionales, selección de criterios, selección preliminar de las Jurisdicciones Responsables Primarias de gasto en materia ambiental y trabajo de identificación de los programas dentro de las estructuras programáticas junto con cada unidad de planificación sectorial.

Como consecuencia, y a efectos de la aplicación de esta metodología, consideraremos "El etiquetado del presupuesto ambiental (etiquetado verde) como un marco metodológico para alinear el presupuesto con los objetivos ambientales. No abordando específicamente el cambio climático, sino la temática ambiental en general", y considerando su clasificación en 9 ejes temáticos: Ordenación de desechos, Ordenación de aguas residuales, Reducción de la contaminación, Protección de la biodiversidad biológica y del paisaje, Prácticas Agrícolas Sustentables, Investigación y desarrollo relacionado con la protección del medio ambiente, Gestión de energías renovables, Gestión Sustentable de RR. Hídricos, Forestales y Suelos y otras medidas de Protección del medio ambiente.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley N° 3463-F, por la que el Poder Ejecutivo debe elaborar y remitir periódicamente un informe sobre las partidas asignadas y ejecutadas para políticas ambientales y la Ley 3687-A, que modifica el Artículo 34 de la ley 1092-A, de Administración Financiera, incorporando un apartado de Presupuesto con Perspectiva Ambiental dentro de la estructura del Proyecto de Ley de Presupuesto, además de mencionar herramientas como el etiquetado y clasificadores de cuentas a los efectos de visibilizar las acciones a implementar en la materia, es menester incorporar en el presupuesto 2026 la identificación de los programas considerados con impacto ambiental y comprendidos en los ejes señalados.

Inversión Social en Niñez y Adolescencia

Consiste en identificar las políticas públicas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, mediante la herramienta del etiquetado, se identifican los recursos destinados a financiar acciones dirigidas a este segmento etario.

Su aplicación favorece la visibilización de la niñez y la adolescencia en la planificación de las iniciativas de política pública y es una herramienta clave para mejorar y proteger la asignación de los recursos públicos tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Deuda pública y uso del crédito.

El uso del crédito externo e interno estará orientado a la continuidad de los programas actualmente en ejecución, a la infraestructura regional y a las operatorias específicas que se acuerden con el Gobierno Nacional o que dispongan leyes provinciales sancionadas a ese efecto.

Se tendrá especialmente en cuenta lo dispuesto en los Artículos 21 a 25 de la Ley Nacional N° 27428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno en cuanto al nivel de endeudamiento, porcentaje de los servicios sobre recursos corrientes, adecuación del perfil de la deuda y posibilidades de implementar programas vinculados con la deuda por parte del Gobierno Nacional, en búsqueda de la sostenibilidad y el equilibrio en las finanzas chaqueñas.

Bases de cálculo y metodología de proyección de las cuentas presupuestarias.

Las metodologías de cálculo de las cuentas del proyecto de presupuesto del año 2026, serán determinadas por el Órgano Coordinador y los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera, en el marco de las atribuciones y responsabilidades que establece la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Las instrucciones pertinentes, tanto en materia de ingresos como de erogaciones, serán puestas a consideración del Órgano Coordinador de tales Sistemas y serán impartidas para su cumplimiento en forma obligatoria a todas las jurisdicciones y entidades que conforman la Administración Pública Provincial, tal como lo determina el Artículo 40 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Las instrucciones que se confeccionen e impartan de conformidad con lo aquí establecido, deberán contemplar las siguientes situaciones sin perjuicio de las que, a juicio del Órgano Coordinador, resulten pertinentes o necesarias.

a) Ingresos:

Las previsiones correspondientes a recursos provenientes del Estado Nacional y originados en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y en los distintos regímenes especiales de participación de impuestos con distribución automática, serán las que informe el Gobierno Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 20 de la Ley Nacional N° 27428 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, a cuyas disposiciones adhirió la Provincia del Chaco mediante la Ley N° 2768-F. Los recursos corrientes de la jurisdicción provincial, los recursos de capital y las diferentes fuentes de financiamiento se proyectarán de manera analítica, con el grado de discriminación y justificación que especifiquen los respectivos formularios.

Los ingresos tributarios y no tributarios de jurisdicción provincial deben reflejar niveles óptimos de administración, una reducción significativa de la evasión, la actualización de los padrones por las vías que correspondan y una acción recaudadora eficaz y equitativa, para cuya proyección se solicitará intervención a la Dirección Provincial de Información estadística y territorial y a la Administración Tributaria Provincial.

b) Nivel del Gasto. Criterio general:

Como pauta general para toda la Administración Pública Provincial, el nivel del gasto debe definirse con criterio restrictivo, de modo que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no supere la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional previsto en el marco macro-fiscal, según lo establece el Artículo 10 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno Ley Nacional N° 27428. Además, el nivel del gasto deberá ajustarse a las prioridades definidas en el presente Decreto y a las que para sus respectivas áreas de competencia determinen los organismos que no forman parte del ámbito institucional propio del Poder Ejecutivo.

La Subsecretaría de Hacienda, queda facultada para definir y comunicar a las jurisdicciones y entidades las asignaciones globales que les corresponderán para el año 2026.

c) Gastos en personal:

Los gastos en personal serán calculados en función de la planta ocupada y las escalas salariales vigentes.

Sólo podrán preverse cargos y créditos para atender las dotaciones de personal permanente

y temporario en actividad. Las funciones con nivel directivo, departamental o equivalente que figuren en las respectivas estructuras orgánicas y que se hallen circunstancialmente vacantes, podrán proyectarse en función del grado de avance de los programas en ejecución.

Las jurisdicciones y entidades propondrán los cargos que, estando subrogados, deban permanecer en esa situación, lo que implicará la permanencia de esos cargos en las estructuras respectivas y la correspondiente previsión de crédito en las cuentas de gastos.

Para el personal docente las previsiones a incluir en el proyecto de presupuesto 2026 deberán ajustarse con las necesidades de las respectivas plantas orgánico-funcionales.

d) Gastos con fuentes propias de financiamiento:

Las cuentas de gastos encuadrables en el inciso a) del Artículo 38 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), deberán ser analíticamente informadas y contar con la conformidad expresa del OCSAF, sea cual fuere la jurisdicción o entidad responsable de prever y ejecutar tales cuentas.

En los casos encuadrables en el inciso b) del Artículo 38 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), las jurisdicciones y entidades que prevean recibir fondos de las fuentes que contempla ese inciso, deberán informar al Órgano Rector del Sistema Presupuestario para cada aporte la fuente de financiamiento y su aplicación, manteniendo la equivalencia en los respectivos importes.

En las situaciones a las que se refieren los dos párrafos anteriores, la información a suministrar por la jurisdicción o entidad solicitante deberá complementarse con una copia del documento o instrumento que define el compromiso de financiamiento que corresponda en cada operación o la mención de la ley aplicable cuando ese sea el caso y su cronograma de cumplimiento.

En los casos encuadrables en el inciso c) del Artículo 38 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv), las jurisdicciones y entidades responsables de recaudar los respectivos rubros de ingresos deberán comunicar al órgano Rector del Sistema Presupuestario las estimaciones de ingresos para el año 2026. Sobre la base de tales estimaciones, las jurisdicciones y entidades responsables de administrar las aplicaciones de estos recursos deberán proyectar las cuentas de gastos.

Las previsiones podrán incluir los remanentes del ejercicio anterior, con las limitaciones que determine el OCSAF.

Las entidades que se financien total o parcialmente con recursos propios (fuente 11), deberán ajustar sus proyecciones de gastos en función de la recaudación esperada de tales recursos durante el año 2026, teniendo como principal objetivo la moderación del gasto de la fuente "Tesoro Provincial" y el mayor uso de los recursos con afectación específica.

e) Cuenta de financiamiento:

Las previsiones de uso del crédito sustentadas en convenios o programas con financiamiento externo o nacional, destinadas a proveer obras o equipamiento o al fortalecimiento institucional del sector público, deberán ajustarse a lo que corresponda

ejecutar en el año 2026, según los respectivos cronogramas de avance, y tales previsiones deberán ser compatibles con las aplicaciones a dar a los fondos que ingresen.

Las operaciones del uso del crédito consistentes en préstamos o en colocaciones de títulos instrumentadas con la finalidad de obtener fondos para cubrir necesidades del tesoro para aplicaciones determinadas o para reprogramar el pago del pasivo financiero del Estado o en la ejecución de adquisiciones o construcciones con financiamiento del proveedor o el contratista, se reflejarán en el proyecto de presupuesto del año 2026, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Hacienda.

Para las cuentas de Intereses y Amortización de la Deuda Pública que deberán erogar en el año 2026, se procederá de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Subsecretaría de Hacienda.

Anexo II

Cronograma de elaboración del proyecto de presupuesto para el año 2026.

N°	Actividad	Descripción	Inicio	Fin	Responsables
1	Constitución del grupo de apoyo para la formulación del presupuesto.	El grupo de apoyo para la formulación del presupuesto (GAFF) es responsable del seguimiento del proceso y el apoyo a las jurisdicciones en la formulación del presupuesto	1-jul-25	4-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Dirección General de Recursos Humanos -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados -Dirección Provincial de Información estadística y territorial
2	Lineamientos generales para la formulación presupuestaria	Envío de lineamientos y pautas para la preparación de proyectos jurisdiccionales juntamente con instrucciones técnicas y formularios respectivos (carga en Sistema de Formulación Presupuestaria y procedimientos).	1-jul-25	8-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados
3	Pedido de información a las jurisdicciones	Solicitud a las jurisdicciones de información sobre sus políticas y prioridades presupuestarias para el ejercicio, incluyendo métricas, indicadores de productos y resultados. Recepción de solicitudes de modificación de estructuras programáticas y su justificación.	10-jul-25	18-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Resultados
4	Definición de estructuras programáticas	Definición de estructuras programáticas finalizada para el ejercicio financiero 2026	18-jul-25	24-jul-25	-Jurisdicciones y Entidades
5	Pedido de información a las jurisdicciones	Solicitud de información a las jurisdicciones y entidades para la identificación de políticas	21-jul-25	31-jul-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria

	para el etiquetado PPG	encuadradas en las temáticas de género, niñez y adolescencia, y de perspectiva ambiental; y justificación del etiquetado y correlato en las estructuras programáticas.			-Jurisdicciones y Entidades
6	Comunicación de techos presupuestarios. Solicitud de Proyectos de Presupuesto a Jurisdicciones y Entidades	Se establecen y comunican techos presupuestarios a nivel de objeto de gasto y por partida parcial para su distribución programática según políticas y programas estratégicos de cada jurisdicción para el ejercicio 2026.	18-jul-25	21-jul-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
7	Elaboración del proyecto de presupuesto por Jurisdicción	(a) Programación física y financiera de gastos. (b) Estimación de Recursos Propios.	21-jul-25	8-ago-25	-Jurisdicciones y Entidades
8	Presentación de proyectos de presupuestos jurisdiccionales	Las máximas autoridades de las jurisdicciones presentan el presupuesto.	11-ago-25	14-ago-25	-Máximas autoridades jurisdiccionales
9	Presentación de solicitud, justificación y defensa de sobretechos jurisdiccionales.	Elaboración y presentación de información relativa a sobrecupos presupuestarios. Discusión y negociación de montos finales.	18-ago-25	28-ago-25	-Máximas autoridades jurisdiccionales -Ministro de Hacienda y Finanzas -Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
10	Estimación y proyección de Recursos Humanos para el ejercicio	Elaboración y presentación de la información relativa a la planta de personal, asignando cargos por jurisdicción, estructura orgánica y por programa.	28-jul-25	14-ago-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Dirección General de Recursos Humanos -Unidades de RR.HH. Jurisdiccionales
11	Programación de la demanda de inversión, en obras públicas nuevas y a	Elaboración y presentación de la información relativa a proyectos de inversión por jurisdicción priorizada. Preparación del Plan de	28-jul-25	22-ago-25	-Jurisdicciones y Entidades -Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de

	continuar.	Obras para el ejercicio 2026. Formulación de las respectivas curvas de inversión.			Finanzas y Programación Presupuestaria
12	Definición de etiquetas PPG, NNA y AMB	Definición de porcentaje de PPG, NNA y Perspectiva Ambiental en las categorías programáticas de las jurisdicciones y carga en el Sistema de Pre Pedidos	4-ago-25	22-ago-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria -Jurisdicciones y Entidades
13	Programación del servicio de la deuda	Elaboración de información sobre vencimientos de los servicios de la deuda pública.	1-ago-25	29-ago-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
14	Preparación del anteproyecto de ley de presupuesto	Análisis de los presupuestos jurisdiccionales. Preparación del anteproyecto de ley de presupuesto.	1-sep-25	12-sep-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
15	Ajuste y aprobación del anteproyecto de Ley	Discusión y toma de decisiones de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo	8-sep-25	12-sep-25	-Gobernador
16	Elaboración del proyecto definitivo	Redacción del proyecto y mensaje a ser presentado a la Cámara de Diputados	4-sep-25	30-sep-25	-Subsecretaría de Hacienda -Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
17	Redacción y presentación del informe PPG y Perspectiva Ambiental	Preparación del informe de PPG 2026 y Ambiental 2026 a presentar junto con el proyecto de presupuesto 2026	25-ago-25	26-sep-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
18	Remisión del proyecto	Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.	29-sep-25	30-sep-25	-Gobernador
19	Comunicación	Comunicación de proyectos finales a las jurisdicciones	1-oct-25	3-oct-25	-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria
20	Comunicación	Redacción de informe síntesis para comunicación a la ciudadanía	6-oct-25	20-oct-25	-Ministro de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.07.02 07:13:43 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1078-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: CUMPLIMIENTO DE MANDA JUDICIAL

VISTO: La actuación electrónica N° E18-2025-1559-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que, por misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 35 de fecha 14 de marzo del año 2025, dictada en los autos caratulados: "López Rosana Carina c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente N° 10849/2019-1A-A, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por la Sra. Rosana Carina López contra la Provincia del Chaco y ordenar a la demandada a que reconozca y abone a la actora las diferencias salariales que surjan como consecuencia de la incorporación del Suplemento por Función como base para el haber del retiro, por el período indicado en los considerandos. Más intereses a calcular en la forma expuesta. A cuyo fin se practicará planilla. II.- Imponer... III.- Regístrese...Firmado: Diez María Cecilia, DNI N° 30.214.438, Secretaria Sala Segunda Cámara Contencioso Administrativo, Serrano María Virginia, DNI N° 31.570.613, Presidente Sala Segunda Cámara Contencioso Administrativo, Silva Gloria Cristina, DNI N° 12.343.733, Jueza Sala Segunda, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que, en cumplimiento del pronunciamiento judicial antes descriptos corresponde reconocer y abonar a favor de la actora la bonificación "Suplemento por Función" como base para el haber del retiro, por el período indicado en los considerandos, más intereses a calcular del modo expuesto en el fallo judicial, reflejado en el presente instrumento legal;

Que, han tomado intervención los siguientes organismos: la Fiscalía de Estado; la Unidad de Recursos Humanos, Secretaría General, Departamento de Control de Legalidad y Secretaría Privada, áreas pertenecientes al Ministerio de Salud; la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 274/25; y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la Dirección General de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto, y a fin de dar pleno cumplimiento con lo establecido por la manda judicial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Judicial N° 35 de fecha 14 de marzo del año 2025 dictada en los autos caratulados: "López Rosana Carina c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" Expediente N° 10849/2019-1A-A, que se tramita ante Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, en los términos de la Sentencia Judicial, la bonificación "Suplemento por Función" (Cod.333) como base para el haber del retiro, por el período indicado, más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos del fallo judicial que se pretende instrumentar.

Artículo 3°: Autorícese al Departamento de Asistencia y Liquidaciones y a la Dirección Administración, ambas dependientes de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la agente Rosana Carina López, DNI N° 18.145.492 las sumas que surjan del reconocimiento efectuado en el Artículo precedente del presente instrumento legal y de conformidad a los considerandos de la Sentencia Judicial debidamente notificada.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06 del Ministerio de Salud.

Artículo 5°: Por intermedio de la Unidad de Recursos Humanos y de la Secretaría General del Ministerio de Salud se librarán los recaudos pertinentes para notificar el dictado del presente instrumento legal a la amparista, Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, respectivamente.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaría General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Date: 2025.07.02 07:14:30 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1079-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2025-4727-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 05/23, se designó como Ministro de Hacienda y Finanzas al Contador José Alejandro Abraam, DNI N° 22.002.849, a partir del 9 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la actual gestión de Gobierno, se propicia la designación como Personal de Gabinete de la Licenciada en Administración María Laura Soto, DNI N° 39.723.692, para cumplir funciones como colaboradora del citado funcionario;

Que la medida propuesta, se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la anuencia del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Designase, a partir del 1 de julio del 2025, a la Licenciada en Administración María Laura Soto, DNI N° 39.723.692, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete-actividad central 01-actividad específica 01- Conducción Superior-CUOF N° 101-Ministerio de Hacienda y Finanzas-Jurisdicción 4- Ministerio de Hacienda y Finanzas-, quien percibirá la remuneración mensual del ochenta por ciento (80%) de Nivel Subsecretario.

Artículo 2°: Establécese que la persona designada en el artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3°: La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A- y en los artículos 4°-inciso c) al 7° de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.07.02 07:15:16 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1080-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: CONTRATACIÓN DIRECTA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL AGUA

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2025-495-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, el Director Laboratorio de Aguas de la Administración Provincial del Agua –APA-, tramita la contratación del servicio de reparación de la Bomba de Vacío del Cromatógrafo Gaseoso del Área Orgánico del laboratorio, en el cual se realizan parámetros como: Hidrocarburos, Geosmina y MIB, trihalometanos entre otros, que son de suma importancia para el agua de consumo humano;

Que a tales efectos, la firma Analytical Technologies S.A., presentó los correspondientes presupuestos, los que se encuentra agregados en la actuación citada en el Visto, por los servicios de reparación (ARP) CSO 67172 y traslado del personal para reparación del equipo Agilent ALS PAL 3 RSI serie CH00447306;

Que la referida Firma, es la única empresa en la zona que brinda servicio técnico oficial autorizado para un equipo Cromatógrafo Gaseoso, y ha cotizado sus servicios en la suma total de pesos doce millones ciento noventa y cinco mil quinientos uno (\$12.195.501,00);

Que la presente medida se encuadra en las excepciones previstas en el Artículo 133 inciso e) y en el inciso h) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera; en el Artículo 4º, inciso d) del Decreto N° 421/25, que modifica el Artículo 5º, inciso d) del Decreto N° 65/24 y en la Ley N° 555-R, Código de Aguas;

Que han tomado intervención en el presente trámite; la Unidad de Planificación Sectorial, con informe de factibilidad presupuestaria favorable, la Dirección de Asuntos

Jurídicos, sin objeciones, ambos organismos dependientes de Administración Provincial del Agua -APA-; la Contaduría General de Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Providencia N° 199/25, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad de la Administración Provincial del Agua;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la Contratación Directa de la firma Analytical Technologies S.A., destinada al servicio de reparación de la bomba de vacío del Cromatógrafo Gaseoso del Área Orgánico del Laboratorio de Aguas y al servicio de traslado del personal especializado para la reparación del mismo, único servicio técnico oficial autorizado, por la suma de pesos doce millones ciento noventa y cinco mil quinientos uno (\$12.195.501,00), en mérito a los antecedentes obrantes en la actuación citada en el Visto y a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración de la Dirección Provincial del Agua – APA-, a liquidar a favor de la firma Analytical Technologies S.A., el importe total de pesos doce millones ciento noventa y cinco mil quinientos uno (\$12.195.501,00), en concordancia con lo expresado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo previsto en el Artículo 133 inciso e) y en el inciso h) de la Ley 1092-A, de Administración Financiera; en el Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 421/25, que modifica el Artículo 5°, inciso d) del Decreto N° 65/24 y la Ley N° 555-R, Código de Aguas (tv) y su Decreto Reglamentario N° 174/90.

Artículo 4°: Impútase la presente erogación en el Programa 13: Gestión de los Recursos Hídricos. Actividad 02: Evaluación y Gestión de Recursos Hídricos. (13-0-0-2). Partida 330 Subpartida 333, del Presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua -, de conformidad a la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2025.07.02 07:18:00 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1081-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: MODIFICATORIA DECRETO

VISTO: La actuación electrónica N° E20-2024-492-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 742/25, fueron reconocidos los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, por los periodos finalizados 2023 y 2024, por la agente Soledad Ferreira, DNI N° 24.079.457, como Jefe Departamento “Despacho”, dependiente de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial; y a su vez, fue designada en tal carácter en el mismo lugar;

Que resulta necesario, consignar de manera correcta, en el Artículo 2° del Decreto N° 742/25, la fecha designación, en carácter provisorio y subrogante, de la agente Ferreira;

Que en consecuencia, se dicta el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 2° del Decreto N° 742/25, en lo que respecta exclusivamente a la fecha de designación, en carácter provisorio y subrogante, de la agente Soledad Ferreira, DNI N° 24.079.457, deberá entenderse de la siguiente manera: “a partir del 1 de enero de 2025 y hasta que se disponga lo contrario”; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: La Administración Tributaria Provincial, a través de su área competente, efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.07.02 07:17:15 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares", Ley N° 4153-B

Número: DEC-2025-1082-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Martes 1 de Julio de 2025

Referencia: MODIFICATORIA DECRETO N° 916/25

VISTO: El Decreto N° 916/2025; la actuación electrónica N° E6-2025-35257-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 916/25, se propició el "Proceso de Equiparación Salarial" de profesionales que revistan bajo la modalidad de Contratos de Locación de Servicios del Ministerio de Salud, en atención a situaciones consideradas críticas, tanto por la especialidad como por la dificultad de radicación y la complejidad en la cobertura de los puestos de trabajo;

Que en este sentido, resulta pertinente rectificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 916/25, exclusivamente en lo que respecta a la fecha de entrada en vigencia del mencionado instrumento legal;

Que han tomado intervención; la Dirección Unidad de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera y la Secretaría General, del Ministerio de Salud; en conformidad a sus respectivas competencias;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Señor ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rectifíquese, a partir de su respectiva vigencia, el artículo 1° y 2° del Decreto N° 916/25, exclusivamente en lo que respecta a la fecha de entrada en vigencia del mencionado instrumento legal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Modifícase, a partir del 1 de junio de 2025, la Planilla Anexa al Decreto N° 90/25, exclusivamente, en lo que respecta al monto y carga horaria de los profesionales contratados bajo el régimen de locación de servicios, detallados en Planilla Anexa al presente, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes".

"Artículo 2°: Apruébase, a partir del 1 de junio de 2025, la escala de remuneración en concepto de contrato de locación de servicio para los profesionales que figuran en Planilla Anexa al presente instrumento legal, autorizados oportunamente por el Decreto N° 90/25, según el siguiente detalle":

Profesión	Monto	Carga Horaria
Médicos - Odontólogos	\$ 2.149.487,61	44 Hs.
Licenciados Varios	\$ 1.750.000,00	44 Hs.
Enfermeros	\$ 1.612.115,71	44 Hs.
Obstetras - Técnicos Varios – Asistente Social	\$ 1.366.199,75	44 Hs.

Artículo 2°: Por la Dirección Unidad de Recursos Humanos, efectúense las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2025.07.02 07:17:58 AM